

## I. - RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS: *Estudios en homenaje a Jordana de Pozas*. Tomo III, vol. 1.º, «*Estudios de Derecho Administrativo en general*»). Madrid, 1961, 568 págs.

El volumen 1.º del tomo III de los *Estudios en homenaje a Jordana de Pozas* se abre con un prólogo de don José GASCÓN Y MARÍN, presidente de la Comisión de Homenaje, que es igualmente el autor del primero de los artículos recogidos en dicho volumen. Trata este último de *La ciencia de la Policía*, sobre el cual, como se recordará, disertó brillantemente el homenajeado en su conocida conferencia pronunciada en 1944 sobre «Los cultivadores españoles de la ciencia de la policía». El venerable maestro de nuestro Derecho administrativo pasa revista a las características principales de esa ciencia de la policía y a la innovación que en su tratamiento histórico en España supuso el trabajo del propio profesor JORDANA. En la misma parte de *Introducción* se inserta el trabajo del catedrático señor ENTRENA CUESTA sobre *La contraposición entre el régimen administrativo y el «rule of law»*. En este interesante estudio se comparan los sistemas de sujeción de la Administración al Derecho, o especialmente tal y como se contraponen en las disposiciones de DICEY y HAURIOU. El autor, a continuación, concluye afirmando la existencia de Derecho administrativo en uno y otro sistema y sacando a luz las diferencias cuantitativas y cualitativas entre los mismos. Unas notas muy enjundiosas examinan el futuro del *Rule of law* y las dificultades que se presentan para su desarrollo.

La segunda parte de este libro se dedica al acto administrativo y consta de un extenso artículo del Notario de Madrid don Rafael NÚÑEZ LAGOS sobre *La*

*causa en el acto administrativo*. Para llegar a una delimitación exacta de este concepto, el autor distingue cuidadosamente entre conceptos y preceptos, estimando que si bien los preceptos de Derecho privado no son posibles a la Administración, las relaciones jurídicas se estructuran sobre conceptos que por pertenecer a la teoría general del Derecho, son aplicables a ambas ramas del Derecho. La noción de *causa* del acto administrativo es muy debatida por la doctrina, y el doctor NÚÑEZ LAGOS lo estudia en los privatistas (*causa próxima*, *causa remota*, etc.) para pasar al campo concreto del acto administrativo, en donde estudia la causa subjetiva o finalista, la expresa y la objetiva, con un criterio realmente exhaustivo. El artículo termina con un interesante apartado sobre las aplicaciones administrativas de la causa civil.

Al procedimiento administrativo están consagrados dos artículos en este volumen: el catedrático y magistrado don Sabino ÁLVAREZ GENDÍN, quien estudia la *Teoría del silencio administrativo*, basándose especialmente en la Ley de lo Contencioso y en la de Procedimiento. A las *Peculiaridades del procedimiento económico-administrativo* va dedicada la colaboración del señor Conde de SANTA MARÍA DE PAREDES, recientemente fallecido, presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central. Constituye este trabajo un delicado homenaje a la faceta legislativa del profesor JORDANA, redactor principal, con el autor de este artículo, del nuevo Reglamento de lo Económico-administrativo.

José Ramón PARADA VÁZQUEZ estudia en su colaboración *La lucha de las jurisdicciones por la competencia sobre los contratos de la Administración. Sus orígenes en el Derecho francés*. Viene a incidir este trabajo en una materia de indudable interés y sobre la cual no se ha-

## BIBLIOGRAFÍA

bía ejecutado hasta la fecha un estudio histórico tan minucioso, tan amplio y directamente documentado y tan sugestivo. La continua referencia al problema actual en nuestro Derecho vigente da a este estudio una vitalidad de que carecen las puras investigaciones históricas.

El profesor BOQUERA OLIVER analiza en su colaboración *La responsabilidad del Estado por la adopción de medidas no fiscalizables en vía contenciosa*. No es necesario encarecer el interés práctico de esta cuestión, ni tampoco parece preciso subrayar los problemas doctrinales que suscita. El profesor BOQUERA, con su habitual rigor exhaustivo, examina las medidas no fiscalizables, el principio de responsabilidad patrimonial del Estado y el procedimiento de exigibilidad, cuya inexistencia presente pone en grave peligro la virtualidad de los preceptos teóricamente vigentes.

El magistrado señor FERNÁNDEZ HERNANDO centra su trabajo en *El incumplimiento de la sentencia administrativa, sus formas y su tratamiento jurisprudencial*. Tampoco aquí es necesario señalar la importancia del tema. El señor FERNÁNDEZ HERNANDO hace gala no sólo de su dominio y de la jurisprudencia, sino de sus profundos conocimientos doctrinales sobre los que fundamenta un impecable análisis crítico. La parte dedicada a organización administrativa, en este volumen, cuenta con tres interesantes trabajos: el primero de ellos, el del catedrático señor MARTÍNEZ USEROS, titulado *Cuestiones de organización*, en el que examina la organización administrativa desde un planteamiento original principalmente afincado en el tratamiento que de estos problemas hace la ciencia de la Administración contemporánea. Es especialmente interesante el estudio que hace del hasta ahora tan poco perfilado principio de funcionalidad. El catedrático de la Universidad de Salamanca, señor GARCÍA-TREVIJANO, efectúa un análisis comparativo de la Administración pública española y la norteamericana, especialmente interesante en algunos puntos de contacto, por ejemplo, el control judicial de los actos administrativos, así como en otros de separación o fricción, incluso el del federalismo frente a nuestro unitarismo. El señor SERRANO COS-GAYÓN estudia por último brevemente las etapas de desarrollo y las funciones actuales del Ministro subsecretario de la Presidencia, en la actual organización de la Administración central del Estado español.

Sobre funcionarios se reúnen en este volumen cuatro trabajos relativos a muy variados temas: el de Alejandro NIETO, *Administración y burocracia*, estudia las relaciones entre los dos términos que constituyen su título, analizando la evolución conceptual y la variación preceptiva de la burocracia, características de las últimas décadas. El trabajo está fundamentalmente basado sobre la doctrina germana y norteamericana, con lo que se logra una yuxtaposición de conceptos ya intrínsecamente sugestivos. El señor Antonio CARRO estudia *la ordenación personal y orgánica de la Administración pública*, pasando revista sucesivamente a la Administración como organización, la clasificación interna de una Administración como la actual, de «proporciones mastodonteicas», la determinación de la realidad funcional de la Administración y los sistemas de clasificación del personal, según las clases y los grados de sus funciones. El rector de la Universidad de Madrid, doctor ROYO-VILLANOVA, efectúa un interesante análisis de la función pública suiza, poco conocida entre nosotros. Por último, el profesor BENEITO, en unas breves páginas nos da cuenta de *Los orígenes de la literatura española sobre funcionarios*.

A los derechos reales administrativos se consagran los trabajos del profesor GARRIDO FALLA y GONZÁLEZ-QUIJANO. El primero de estos estudios versa sobre *El dominio privado de la Administración*, tema exclusivamente elaborado por la doctrina y que constituye una de las zonas de fricción del dominio público, exclusivamente para el deslinde de algunas de sus manifestaciones. El profesor GARRIDO FALLA estudia el dominio privado, clasificando sus bienes y su régimen jurídico con la precisión y rigor científicos en él habituales. El trabajo del señor GONZÁLEZ-QUIJANO constituye una serie de interesantes *Consideraciones sobre el concepto de las llamadas propiedades especiales*, siendo en particular sugestivas las que efectúa sobre el aspecto económico y social de las aguas, minas, montes, etc. y su evolución hacia un nuevo concepto de propiedad, e incluso hacia una nueva rama del Derecho.

La actualidad de los estudios sobre las aguas públicas se refleja en el hecho de que no menos de tres extraordinarias colaboraciones se refieren a este tema. El señor ALONSO MOYA estudia en la suya el espinoso problema de *Las riberas de los ríos en la legislación española*, que

tantas dificultades prácticas plantea en virtud de lo indeciso de su definición en la vigente Ley de Aguas. ALONSO MOYA no vacila en remontarse a la legislación romana directamente antecesora de la española actual, y en la evolución legislativa no sólo de los textos vigentes, sino de los derogados y de los proyectos de Ley no promulgados. El artículo concluye con el examen de los problemas que plantea la imprecisión terminológica en las Leyes del Patrimonio Forestal y de repoblación de riberas, de 1935 y 1941. El profesor CLAUVERO ARÉVALO estudia el *Régimen administrativo de las obras de defensa sobre las aguas públicas*, importante cuestión práctica donde a la que pasa revista, según los regímenes que se deriven de su financiación privada, mixta o pública. El artículo no se limita sólo a la realización de las obras, sino a su conservación. Por último, el catedrático MARTÍN-RETORTILLO estudia *El régimen jurídico de las aguas en el Estado de Israel*, Estado que ha conseguido—en palabras de su autor—la planificación más completa que conocemos en relación con el aprovechamiento del agua.

M. P. O.

**ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS**, tomo III, vol. 2.º, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1962, 612 págs.

La Comisión Organizadora del Homenaje al profesor JORDANA DE POZAS con motivo de su jubilación universitaria, ha patrocinado la publicación de una serie de estudios que constituyen un acontecimiento bibliográfico digno de la personalidad científica y humana del homenajeado, con lo cual queda hecho su mejor elogio. En esta auténtica enciclopedia ha quedado expresada la huella de la ingente obra de don Luis.

Se inicia este volumen, de la riqueza y variedad de cuyo contenido apenas si puede ofrecerse una idea en esta sucinta recensión, con una cariñosa *Semblanza* al homenajeado escrita por el Conde de VALLELLANO. Y a continuación colaboran:

José María CORDERO TORRES: *La redistribución geográfica de la Administración española*.—Después de analizarse la actual situación española, aferrada en lo esencial a la trilogía de 1833—Estado, Provincia, Municipio—, y ponerse de re-

lieve su insuficiencia y anacronismo en la hora presente, se hace una referencia a la posible división administrativa de España, «lo que nos parece que está más en la mente que en la pluma de los especialistas, por un complejo de recelo que conviene quebrar». La clave de esta reforma habría de estar en la región y en la especialización de los Municipios: los rurales, a los que convendría dar mayor tamaño y agilidad, y los urbanos (entre estos últimos, las grandes urbes con régimen especial, que deben quedar fuera de la normal adscripción a una provincia).

Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA: *La configuración del régimen municipal francés de la Revolución a la Restauración*.—Siguiendo un tema iniciado en el núm. 33 de esta REVISTA, se continúa aquí la historia del interesante y tan poco conocido *pouvoir municipal* en la época de la Revolución y Restauración francesa. La fórmula revolucionaria de distribuir las funciones municipales en dos clases, unas propias del poder municipal y otras delegadas propias de la Administración General del Estado, fracasa rotundamente como resultado de la incompetencia de los representantes municipales. Napoleón prescinde casi por completo del poder municipal para forjar, dentro de la mejor tradición del absolutismo, una nueva Administración centralizada y jerarquizada, y asistida por órganos consultivos. La Reacción abandera una turbia reminiscencia histórica de un pretendido pasado de libertades comunales, que la realidad y el esfuerzo doctrinarios terminarán depurando en la fórmula precisa del *pouvoirs municipal*, que asciende a rango constitucional.

Nemesio RODRÍGUEZ-MORO: *Ordenanzas municipales y Bandos de policía y buen gobierno*.—Estudio minucioso de ambas figuras, donde, sin olvidar el recuerdo de curiosas manifestaciones históricas y pintorescas realidades tradicionales, se examina detenidamente la situación actual: naturaleza jurídica y clases, obligatoriedad y límites, efectos y recursos contra las Ordenanzas y distinción de los Reglamentos; concepto, naturaleza jurídica y motivos a que debe obedecer el Bando, competencia para dictarlos, forma, clases y límites jurídicos.

Juan Ignacio BERMEJO GIRONÉS: *Los movimientos centralizador y descentralizador*.—Una nueva y extensa aportación al

## BIBLIOGRAFÍA

viejo tema de la centralización y descentralización, aquí concebida, más que como mecánica reorganización de estructuras administrativas, como un movimiento e impulso de concordancia *oppositorum* para mantener el difícil equilibrio de las corrientes contradictorias que se agitan en el Estado y en la política. Caracteriza el trabajo la trasposición de un problema aparentemente administrativo a una escala más esencial, la del Estado, y la observación de fenómenos históricos y corrientes doctrinales del pasado como posibles puntos de referencia en la presente complejidad del problema.

Luis G. MARQUÉS: *Las zonas metropolitanas y sus problemas*.—Un estudio tan claro como documentado sobre los problemas que la organización administrativa, la prestación de servicios públicos, la Hacienda, el interés y participación de los administrados y la planificación, presentan en las modernas zonas metropolitanas. La universalización del problema de estas zonas permite al autor ilustrar el hilo de su exposición con constantes a las grandes urbes del mundo.

Luis MARQUEZ CARBÓ: *La cooperación intermunicipal*.—Como una de las soluciones posibles a la crisis actual del régimen local, se analiza la cooperación intermunicipal, poniendo de relieve sus ventajas, no ya puramente teóricas, sino comprobadas en un vasto repertorio de ejemplos de Derecho comparado, clave de este trabajo, referidos tanto a servicios concretos como a la legislación nacional de los veinte países que se analizan.

José María PÍ SUÑER: *Reflexiones sobre el Día de la Provincia*.—Amenas consideraciones sobre la provincia y los recuerdos personales con el homenajeado, entreveradas de nostálgicas invocaciones del pasado, descripción de pintorescas costumbres administrativas, y agudas sugerencias sobre la vida administrativa local.

José María VILLAR Y ROMERO: *La «Comunidad de tierra de Santa María de Albarracín»*.—No solamente se estudia aquí la interesante «Comunidad de tierra de Santa María de Albarracín», sino que en la primera parte se analizan con precisión, y desde el punto de vista legislativo hasta con detalle, las Comunidades de tierra en general, sus antecedentes históricos, evolución legislativa a partir del siglo XIX y legislación vigente.

Leopoldo DE LA ROSA: *Los comienzos de la vida municipal en Tenerife*.—Viva descripción de las primeras actividades administrativas de las Islas Canarias, deducidas directamente de los Acuerdos del Cabildo de Tenerife, que el autor maneja a la perfección, por haber colaborado en su reciente publicación. La conclusión es que en esta isla surgió a la vida un Municipio sin norma legal alguna que le regulara, sólo por la enorme fuerza de la tradición municipal castellana y con el cercano recuerdo de las ciudades andaluzas y, sobre ello, las ideas centralizadoras y absolutistas de la época.

Aurelio GUAITA: *Introducción al Derecho administrativo especial*.—Considera como criterio esencial del Derecho administrativo el de los fines del Estado, con cuya solución queda resuelta la tensión tradicional entre la parte general y la parte especial de esta disciplina. Los delicados problemas metodológicos de la parte especial deben ser enfocados primordialmente con un método teleológico. Dentro de la actividad administrativa se distingue una Administración general o de fomento (que constituye el núcleo de la Administración, y dentro de la cual se destaca con perfiles propios la Administración económica), y las Administraciones especiales: exterior, militar, judicial y financiera. El tratamiento separado de estas Administraciones especiales está justificado porque se trata de normas administrativas que atienden a intereses concretos, homogéneos y especiales. Su existencia está consagrada por una ininterrumpida tradición histórica, y sus fines son los llamados fines esenciales o de conservación, sin cuyo alcance el Estado no puede subsistir porque afectan a la propia soberanía estatal, de aquí que estén monopolizados por éste.

Agustín SERRA PIÑAR: *La policía de seguridad excepcional*.—Después de examinarse diferentes textos de Derecho comparado y autores nacionales y extranjeros, se afirma el criterio de la policía de seguridad excepcional como régimen constitucional extraordinario, y de los actos declaratorios de estado excepcional como actos de gobierno impugnables ante la jurisdicción contenciosa. El nudo de este trabajo está constituido por un análisis del derecho positivo español regulador de esta materia—capítulos III, IV y V de la Ley de Orden público de 30 de julio de 1959, en relación con el artículo 35 y

concordantes del Fuero de los Españoles—, haciéndose una brillante exposición de las competencias, facultades y consecuencias que se derivan, tanto del estado de excepción como del de guerra.

Jaime GUASP: *La beneficencia como objeto formal de la actividad administrativa*.—El Estado moderno, que tanto busca extender el campo de su acción, parece retraerse paradójicamente en este aspecto de la Beneficencia, por la que tanta predilección mostraba el Estado liberal. Se propone una definición puramente formal de la actividad benéfica del Estado «como aquel conjunto de prestaciones que, reconociendo normalmente como causa que las justifican una contraprestación compensadora, son dispensados, no obstante, por un motivo de necesidad, de la realización efectiva de esa contraprestación». De esta manera, queda delimitado el campo, por abajo, con la seguridad social o la prestación gratuita de servicios públicos, y por arriba con la filantropía o caridad, que se encuentran teñidas de valores morales, que deben ser ajenos a esta concepción, puramente formal, de la Beneficencia.

Jesús GONZÁLEZ PÉREZ: *El procedimiento administrativo sobre autorización para apertura de farmacia*.—Completo estudio de este procedimiento, tanto ante el Colegio Oficial de Farmacéuticos, como el que corresponde a los recursos de alzada ante la Dirección General de Sanidad y ante el Ministro de la Gobernación; y el potestativo recurso de reposición contra la resolución del Ministro.

Alberto MONCADA LORENZO: *Intervención administrativa en el comercio exterior*.—Se analiza la intervención administrativa en el comercio exterior, dentro de la legislación española, a la luz de los tres criterios de la intervención administrativa en general: servicio público, fomento y policía, distinguiéndose aquí entre limitaciones a la capacidad, limitaciones reales y limitaciones formales. En el problema de las relaciones entre el Estado y el comercio exterior, la estructura moderna de éste aparece como una superación de los sistemas tradicionales del mercantilismo y librecambismo. Se actualiza la clasificación de bienes objeto de este comercio, comprendiendo en él, no solamente a las mercancías, sino también a los capitales, patentes y técnicas de trabajo. De las garantías jurisdiccionales se hace muy raro uso, debido a la fuerte

discrecionalidad que caracteriza estas materias.

Manuel FRECHILLA: *Aspectos de la legislación de viviendas de renta limitada*. Acertada información sobre la técnica de las viviendas de renta limitada, como esfuerzo del Estado para atraer la colaboración de los particulares en la tarea de resolver el problema de la escasez de viviendas.

LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *La interpretación de las Leyes tributarias*.—Para llegar al tema de la interpretación de las Leyes tributarias, se hace previamente un estudio magistral de la interpretación en general y de la interpretación legal en Derecho administrativo. La amplitud y variedad de la materia analizada se reconduce al concreto tema propuesto gracias al rigor lógico-jurídico, que es ya característico del autor.

Jaime GARCÍA AÑOVEROS: *Naturaleza jurídica del presupuesto*.—No obstante el prestigio de los autores partidarios de la teoría del presupuesto como Ley en sentido formal, se entiende que tal teoría es insostenible y debe afirmarse pura y simplemente que el presupuesto es también Ley en sentido material, o que se trata de una Ley plena, como cualquier otra Ley y, por tanto, con posibilidad de derogar las disposiciones generales precedentes con rango de Ley. En nuestro derecho positivo, el presupuesto es Ley formal en cuanto que su aprobación corresponde a las Cortes; y es Ley material en cuanto que produce siempre, y en todo momento, efectos jurídicos propios de las Leyes materiales.

Antonio PÉREZ HERNÁNDEZ: *Créditos extraordinarios y suplementos de crédito*.—Se examinan y someten a revisión los cuatro requisitos exigidos tradicionalmente por el Consejo de Estado: legitimidad de la obligación para cuyo pago se solicitan los recursos, necesidad de habilitar el crédito, urgencia de la concesión y su excepcionalidad. A la vista del artículo 41 de la Ley de Contabilidad, se describen los procedimientos especial y excepcional para la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Fernando VICENTE-ARCHE DOMINGO: *Consideraciones sobre el hecho imponible*. Partiendo de la consideración de que la génesis de la obligación tributaria, de la deuda y del crédito impositivo, no son sino realidades particulares dentro del amplio fenómeno de la producción de los

## BIBLIOGRAFÍA

efectos jurídicos, se encuadra este trabajo en la propia teoría general del Derecho, toda vez que sólo así es posible determinar la función que en la producción de efectos jurídicos desempeñan la norma y el presupuesto fáctico. A esta temática viene a añadirse la teoría de los actos administrativos de liquidación, en un ambicioso esfuerzo doctrinal, que por expresa declaración de principios metodológicos, se inserta en la realidad social, precisamente para pretender explicarla.

Manuel FRACA IRIBARNE: *El procedimiento legislativo en la Cámara de los Comunes y su adaptación a las necesidades de hoy*.—Para describir el procedimiento ordinario actual, se realizan dos cortes perpendiculares, examinándose lo que hace el Parlamento en un día de trabajo normal y los trámites porque pasa un proyecto desde que entra hasta que sale en el Parlamento. La necesidad de adaptar un organismo plurisecular a las exigencias de la «motorización legislativa» de nuestra época, ha impuesto nuevas técnicas: desde el aumento de los días y de la jornada de trabajo a la sugerencia de la implantación del voto eléctrico. El autor sistematiza las nuevas fórmulas en torno a los sistemas que Lord CAMPION denominó humorísticamente *slimming process*, *squeezing process*, y *purging process*: el primero se basa en el principio de reversión del número de cuestiones a debatir; el segundo, en la represión de todo intento de obstrucción, y el tercero, en la división del trabajo. Por lo que se refiere al segundo punto, se examinan los sistemas de restricción del debate: cierre del debate (*closure*), la «guillotina» y el «canguro».

Hermenegildo BAYLOS: *Reflexiones sobre la respuesta sociológica al hecho del poder*.—En la edad moderna el hombre ha entendido el poder de dos maneras: como fuerza de dominación que unos hombres ejercen sobre los otros, es decir, una empresa humana difícil, porque está llamada a compaginar seres heterogéneos, o como superación de la incompatibilidad de los hombres, mediante soluciones formales que mecanicen el mandar, es decir, una empresa natural que tiene en sí misma su propia razón, la razón de Estado. En el siglo XIX la irrupción de las fuerzas sociales en la Historia provoca una nueva explicación del poder: medio de conformación, de reelaboración social, instrumento para alterar las estructuras constituidas. El autor da

a su vez una respuesta humanista y cristiana al hecho social: el hombre no es sólo—como creyó el cartesianismo—una substancia que piensa, sino un ser enfrentado con una empresa dramática: la empresa de vivir.

M. PÉREZ OLEA: *Una reforma administrativa en el siglo XVII: la Gran Consulta del Consejo de Castilla a Felipe III (1618)*.—En este trabajo, que gira en torno de la obra de Pedro FERNÁNDEZ DE NAVARRETE: *Conservación de Monarquías y Discursos políticos* (1621), se vuelve a insistir en el tema, no ya del paralelismo histórico, sino de las raíces comunes de los problemas de la hora presente y del siglo XVII español. En este sentido, las agudas reflexiones del autor sobre la situación española de hace trescientos años constituyen una permanente sugerencia a la meditación y una original manera de enfocar el tema constante de nuestra reforma administrativa, de la de hoy y de la de 1621.

A. NIETO

GARRIDO FALLA, F.: *Tratado de Derecho administrativo*. Vol I (2.ª ed.). Madrid, 1962, 508 págs.

Acaba de aparecer la segunda edición del volumen I.º del *Tratado de Derecho Administrativo* del profesor GARRIDO FALLA. Lo reciente de su publicación inicial, la detallada reseña dada del mismo en las páginas de esta REVISTA y las variaciones escasas existentes entre una y otra edición, relevan de un estudio más detallado en la presente ocasión. Sin embargo, parece oportuno dejar constancia no solamente del bien merecido éxito de esta obra fundamental en el haber bibliográfico de nuestro Derecho administrativo, sino también recoger la noticia de su reedición, constatando de pasada que su extraordinaria difusión y su insólita aceptación por el público, no se debe a razones de pura oportunidad, sino a una calidad intrínseca difícilmente superable. Pocas plumas se encuentran efectivamente mejor preparadas para la difícil tarea de llevar a cabo un completo *Tratado* de nuestro Derecho administrativo, como la del profesor GARRIDO FALLA, cuya característica esencial, desde luego básica para llevar a buen puerto esta labor, es la de un riguroso equilibrio doctrinal junto con una lúcida claridad expositiva. Huyendo, tanto de la brillante teoría revolucionaria

ria, sugestiva, pero a menudo peligrosa, como de la monotonía insufrible que ha sido característica hasta la fecha de casi todos los que han abordado la exposición sistemática de nuestro Derecho administrativo, GARRIDO se encuentra siempre en el difícil punto medio, sin que ello suponga, naturalmente, abstencionismo, ni huida frente a la adopción de posturas definidas. No es éste, tampoco, el momento de recordar una vez más la solidez de la documentación, bibliografía legal y jurisprudencia perceptible a todo lo largo de la obra. Creemos simplemente que al hcernos eco de esta reedición del tomo I.º, sólo podemos expresar, junto al voto de que prosiga el éxito de la obra, el deseo de verla llegada a un próximo fin.

M. P. O.

REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:  
*Índice* (II). Núms. 25-33 (años 1958-1960) (R.).

LA REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA acaba de publicar su segundo *Índice General*, cuidadosamente preparado por S. ORTOLA NAVARRO, y que comprende los números 25 al 33. De esta manera se facilita a los estudiosos del Derecho administrativo el manejo de los textos doctrinales, jurisprudenciales y dogmáticos aparecidos durante los años 1958 a 1960, cuyo conjunto constituye, sin duda, una de las manifestaciones más interesantes de la literatura administrativa actual!

Los índices comprendidos son:

- Sumario de los números 25 al 33.
- Índice, por materias, de *Estudios, Crónicas y Comentarios monográficos*.
- Índice alfabético de autores de *Estudios, Crónicas y Comentarios monográficos*.
- Decisiones sobre conflictos jurisdiccionales.
- Jurisprudencia contencioso-administrativa (En general: Personal y Tributaria).
- Índice, por materias, de recensiones de libros y revistas.
- Índice alfabético de autores de recensiones de libros y revistas.
- Índice de índices.

Es un trabajo muy pormenorizado y, por consiguiente, de verdadera utilidad para el manejo de esta REVISTA.

R.

BUSSENIUS, I. CH., y HUBATSCH, W.: *Urkunden und Akten zur Geschichte der preussischen Verwaltung in Südproussen und Neustpreussen: 1793-1806* (Colección de escritos y documentos oficiales referentes a la historia de la Administración prusiana en las provincias de Südproussen y Neustpreussen). Textos seleccionados y preparados por la doctora I. CH. BUSSENIUS. Ed. dirigida por el profesor W. HUBATSCH y subvencionada por la Freiherr vom Steingeseellschaft. Ed. Athenäum Verlag-Frankfurt a. M.—Bonn, 1961. 546 páginas.

Como es sabido, a finales del siglo XVIII, por las llamadas segunda y tercera repartición de Polonia—que terminaron eliminando a este país del mapa de Europa—, se adjudicaron a Prusia importantes territorios polacos, que fueron, en lo esencial, incorporados al reino de Prusia con el nombre de Provincias de Prusia del Sur y Nueva Prusia del Este.

Esta violenta liquidación de un Estado milenario fué posible, aunque no normal, en una época en que el sentimiento de las nacionalidades no había alcanzado la gravedad que adquiriría en el siglo siguiente. De aquí que no sean del todo apropiados los paralelos que sugiere esta situación con la actual de los territorios alemanes, colocados «bajo la administración polaca» después de la segunda guerra mundial. Tampoco debe verse aquí una manifestación del *Drang nach Osten* alemán. Esta expresión es de origen ruso y responde a los sentimientos de un pueblo especialmente afectado por la impulsión imperialista germánica. Con la misma propiedad podrían hablar los franceses de un *Drang nach Westen*.

En cualquier caso, la tercera repartición de Polonia no obedeció a ningún impulso nacional. Algunos historiadores alemanes han pretendido justificar la actitud de Prusia considerando aquella acción como un acto defensivo de Berlín ante la penetración rusa en Europa central. Esto también es inadmisibile, aunque tenga más visos de realidad. Lo único cierto es que Federico Guillermo II y Catalina II aprovecharon la confusión causada en Europa por la Revolución francesa para apagar el naciente foco del constitucionalismo polaco y ensanchar de paso sus fronteras.

Esta tarea había de ofrecer, no obstante, graves dificultades. La integración

## BIBLIOGRAFÍA

en el pequeño reino de Prusia de casi tres millones de polacos fué un grave riesgo, y más en una época agitada por las guerras napoleónicas. No se trataba sólo de superar una indomable oposición política o de lograr la coexistencia de individuos de distinta raza y religión; mayor importancia tenía la diferente estructura social y económica de Polonia respecto de Prusia. Pero, no obstante esta dificultad, logró salir airosa de esta prueba la Administración prusiana, y a ella debe apuntarse el éxito, ya que desde el primer momento se afrontó el problema como una cuestión fundamentalmente administrativa y no política.

En repetidas ocasiones se ha estudiado —y alabado— el proceso de la colonización administrativa francesa de la época napoleónica. A mi modo de ver, la colonización administrativa prusiana en Polonia no es menos interesante. Lo que es obvio son las diferencias de sus principios. La Administración que Napoleón impuso a Europa fué un reflejo de la Administración francesa creada en la Revolución. El caso prusiano en Polonia fué muy distinto. En 1793, la Administración prusiana había dejado de ser el modelo ejemplar de los tiempos de Federico Guillermo I, es más, se encontraba en una clara fase de decadencia y hasta de agotamiento. En este sentido, sirvió Polonia de campo de experimentación para los movimientos reformadores que empezaban a dibujarse en la paralizada Administración prusiana. La necesaria reforma administrativa, que no fué posible en Prusia hasta la Paz de Tilsit, debido a la oposición de los elementos conservadores que la gravaban como un peso muerto, fué lavada a cabo en los nuevos territorios polacos como un gran ensayo general de lo que más tarde tendría lugar en la misma Prusia.

Este fenómeno de experimentación administrativa periférica es relativamente frecuente. En la metrópolis, como en la capital, los círculos de intereses creados suelen ser más fuertes, y además—y este dato es muy interesante—en la periferia suelen empezar su carrera hombres jóvenes aún no paralizados por la rutina administrativa. Los nombres de los altos funcionarios de las nuevas provincias es a este respecto muy significativo: si v. Hoym, Ministro de Silesia y luego de Südproussen es un representante del decadente funcionario tradicional, empuñado en imponer a todo trance en su nueva provincia las fórmulas administra-

tivas de la vieja Prusia, v. SCHROETTER, verdadero espíritu animador de la nueva Administración, es un hombre abierto a las ideas del tiempo, un admirador y discípulo de A. SMITH y KRAUS, y un imaginativo creador de nuevas técnicas de gobierno. Por otro lado, tampoco debe olvidarse el especial interés que por estos territorios se tomó el barón vom STEIN, siendo Ministro berlinés de Industria y Comercio: la reiteración con que aparece su nombre en el libro que se comenta es una buena prueba de ello.

En la actualidad, los propios autores polacos suelen reconocer los saludables efectos de la Administración prusiana en aquellos años de opresión política. La lástima fué que, al igual que sucedió en Europa después de las guerras nacionales contra Napoleón, la liberación política fué acompañada de una vuelta a la Administración del antiguo régimen, gravemente perjudicial, no sólo por la reimplantación de técnicas administrativas defectuosas, sino por la interrupción de las reformas administrativas en marcha que, como es obvio, necesitan de largos años para dar sus frutos.

La reorganización de los nuevos territorios fué llevada a cabo de una manera concienzuda y ejemplar; su instrumento fueron las Cámaras Provinciales colegiadas que sustituyeron la anacrónica Administración polaca por la Administración absolutista de los Federicos. El que las nuevas Cámaras tuvieran un desarrollo muy distinto de las prusianas se explica perfectamente por las diferencias sociales y económicas de ambos territorios.

Un dato elocuente sobre lo concienzudo del planteamiento de la reorganización administrativa fué la previa catastración topográfica de los territorios y el trazado de una red de comunicaciones y servicios de correos.

Con estas observaciones puede ya comprenderse la importancia de la materia del libro que se comenta. En 1960 Ingeburg Charlotte BUSSENIUS publicó su tesis doctoral *Die preussische Verwaltung in Süd- und Neupreußen 1793-1806* (Heidelberg, Verlag Quelle u Meyer, 1960), que es el complemento necesario de este libro. Las afirmaciones de la autora—que se han seguido en lo fundamental en las líneas que anteceden—se ven comprobadas en la documentación que ahora se publica. La explicación, por lo demás, es bien sencilla, puesto que, en el fondo, se trata de una selección de las fuentes manejadas en la tesis

doctoral. En este sentido es difícil imaginar una persona más idónea para esta tarea.

Entre diciembre de 1792 y agosto de 1808 se han seleccionado 391 documentos de la más variada índole: Decretos, Ordenes de Gabinete e Instrucciones del Rey y de los Ministros de las provincias, Informes y consultas de estas autoridades al Monarca, forman el Cuerpo más voluminoso de la obra; pero junto a esta documentación oficial se han recogido también innumerables cartas privadas, informes particulares y Memorias que ilustran la realidad con matices que no suelen encontrar acogida en los Archivos administrativos. La mayor parte de los textos son reproducidos literal y completamente, incluso con sus anotaciones marginales; en ocasiones, no obstante, se hace un extracto de ellos, que aparece en esta edición con letra bastardilla.

Los documentos se agrupan en el siguiente orden: I. ORGANIZACIÓN GENERAL. 1. *Südproussen hasta la tercera repartición de Polonia* (núm. 1-16). 2. *Südproussen y Neuproussen* (núm. 33-148).— II. LAS RAMAS ADMINISTRATIVAS EN PARTICULAR. 1. *Justicia* (149-190). 2. *Ingresos* (191-226). 3. *Bosques* (227-235). 4. *Ciudades* (236-249). 5. *Comercio* (250-290). 6. *Diferentes grupos religiosos* (291-334). 7. *Enseñanza* (335-364). 8. *Colonización* (365-391).

Una inesperada circunstancia ha hecho aún más valioso el manejo de este libro: en 1958 el Gobierno de la República Democrática alemana ha entregado a Polonia buena parte de los documentos que aquí se transcriben. Esto representa una desventaja científica considerable, si no por su traslado a los archivos polacos, al menos por el fraccionamiento de la masa de documentos, que esto representa. En realidad, no se trata de una entrega graciosa; sino de una evolución. A raíz de la paz de Tilsit ordenó Napoleón el traslado a Varsovia de los documentos referentes a la administración de los territorios polacos, que se encontraban en los archivos de Berlín. En 1940, con ocasión de la Ocupación de Varsovia por los ejércitos de Hitler, se reintegraron estos documentos a la capital de Alemania donde después de la guerra, concretamente en el Archivo central alemán II, Merseburg, se clasificaron por primera vez ambos grupos conjuntamente. Sobre este material, y hasta su partida para Varsovia, estuvo trabajando la doctora BUSSENIUS. Es de advertir que

sólo una insignificante parte de ellos se encontraba ya publicada en otras fuentes.

Le presente edición va precedida por unas breves introducciones del director de la misma, profesor HUBATSCH y de la doctora BUSSENIUS, que si no tienen el alcance de las grandes monografías de G. SCHMOLLER y O. HINTZE, que precedieron a la monumental colección de documentos administrativos prusianos de la *Acta Borussica*, bien es verdad que aquí tales trabajos no eran necesarios, puesto que su papel ha sido realizado magistralmente por la ya citada obra de la doctora BUSSENIUS.

A. NIETO.

CLARKE, John: *Outlines of Central Government*, Pitman, Londres, 1961. 274 páginas.

Se nos ofrece esta conocida obra de CLARKE en su decimotercera edición, obra que bien podemos clasificar de clásica dentro de la bibliografía británica sobre la Administración. La obra aparece como consecuencia de las elecciones generales en el Reino Unido del año 1959 y recoge los últimos cambios introducidos en la Administración Central inglesa. El libro no traspasa los límites de un manual elemental y práctico. Consta de ocho partes, que versan sobre los siguientes temas:

Una primera dedicada a teoría política y social, en la que se analizan de modo elemental una serie de conceptos básicos: el desarrollo del Estado, los tipos de Estado, la Constitución, las funciones del Gobierno y el concepto, y esto sí es destacable, de Derecho administrativo, en el que se acepta la definición de AUSTIN y se reconoce de modo fehaciente la progresiva importancia y el aumento de competencias en manos de los Tribunales administrativos, el problema de las funciones delegadas (legislativas y judiciales), el poder de los Ministros y sus limitaciones (con una breve evolución histórica del cambio de sentido de la conocida cláusula de Enrique VIII) y, por último, el alcance de la regulación por medio de circulares de la actividad interna de ciertos Departamentos.

La Constitución británica se nos ofrece en sus líneas esenciales en un acertado esquema, el Parlamento, con su estructura y funciones; la Corona, el concepto de prerrogativa real como «residuo de autoridad discrecional o arbitraria dejada en

## BIBLIOGRAFÍA

manos de la Corona», según la definición de DICEY; los poderes que el ejecutivo ejerce sin la autoridad del Parlamento se comprenden también dentro de la idea general de «prerrogativa». La regulación, estructura y principios de funcionamiento de las dos Cámaras, y como final de esta parte, una exposición en apretada síntesis del mecanismo parlamentario y electoral.

La tercera parte presenta todo el mecanismo del Gobierno, el procedimiento parlamentario, el proceso legislativo y el análisis de dos piezas fundamentales en este mecanismo: de un lado, el *Privy Council*, el Ministro, el Gabinete y el Primer Ministro, y, de otro, el esquema del *Civil Service*.

Bajo el título amplio de «Desarrollo interno» son estudiados los Departamentos básicos en la Administración inglesa y su desarrollo histórico y jurídico: Ministerio del Interior («Home Office, Scottish Office and Irish Office»), Ministerio de Sanidad, de Vivienda y de Administración Local, Educación, Trabajo, Reuniones y Seguridad Social, y Obras Públicas. No hay unidad en la exposición, pero, en líneas generales, versa sobre la competencia, composición y funciones de estos Departamentos, interesándose por la actualización que supone de la Administración inglesa.

Bajo el epígrafe «Desarrollo de los recursos nacionales» se analizan la Cámara de Comercio, el Ministerio de la Energía (Carbón, Electricidad, Gas y Petróleo), Ministerio de Agricultura, Pesquerías y Alimentación, Transportes, Aviación Civil y Comunicaciones y Radiodifusión. En el último capítulo, y con el título de «Departamentos diversos», se recogen una serie de organismos especializados tales como el del Sello Privado, la «Corporation of Trinity House», el Registro de Sociedades Benéficas, la Comisión de Bosques, la Comisión para Daños de Guerra, la de Desarrollo para Areas Especiales, etcétera.

La Administración de Justicia es objeto de la parte sexta de la obra que resumimos. El sistema judicial inglés es expuesto clara y sencillamente en sus líneas generales y dando cabida a las reformas realizadas. El procedimiento criminal y civil, el sistema de jurados y el Derecho penal, la jurisdicción civil (expuesta en dos sesiones, una dedicada al «Common Law» y otra al estudio de la «Equity») y los Tribunales eclesiásticos, causas matrimoniales. la jurisdicción de Derecho ma-

ritimo y de Derecho sucesorio y todo lo referente a la apelación.

En la séptima parte se expone, siguiendo la línea esquemática ya anunciada, todo lo referente a la Administración financiera en un estudio analítico de los conceptos presupuestarios más destacados así como de los órganos encargados de su gestión.

Por último, el libro da buena cuenta de la problemática de las relaciones internacionales de la Corona, muestra el esquema de la Comunidad británica en las colonias y el montaje estructural y funcional del *Foreign Office*. El Derecho internacional en su concepción anglosajona y una referencia detallada de las conferencias y acuerdos internacionales en los que ha participado la Gran Bretaña.

El libro en conjunto se nos muestra utilísimo y constituye una auténtica guía de la Administración británica, de fácil garantía para la realización de problemas concretos y con clara exposición de todo un sistema político y jurídico mal conocido, a veces por falta de obras de síntesis de este tipo, obras que permiten al estudioso situar claramente, dentro de la estructura general organizativa, a instituciones concretas.

A. DE JUAN ABAD.

D'AVIS S., Julio Alberto: *Curso de Derecho administrativo*. La Paz, Bolivia, 1960. 525 págs.

Repetidas veces me he referido a la ausencia en lengua española de *Manuales de Derecho administrativo*. Frente a la lograda aportación de otros países—verbigracia, Francia—, entre nosotros se observa la falta de una obra equivalente a los preciosos *Précis* franceses. Y la afirmación puede extenderse a los países de lengua española.

Así como la producción monográfica es impresionante, y muchos y buenos son los Tratados en trance de publicación (1), no existen buenos Manuales.

De aquí el acierto de Julio Alberto D'AVIS, al publicar un *Curso de Derecho administrativo* que se puede catalogar entre los moldes clásicos del «Manual».

Obra de finalidad didáctica, ofrece un excelente resumen de las nociones ele-

(1) Ahí están, a título de ejemplo, los de SAYAGUÉS, SILVA CYMA—que acaba de publicar su tomo II—, y, entre nosotros, GARRIDO FALLA

mentales de la disciplina, siguiendo una depurada sistemática, que consta de las siguientes partes y capítulos:

PARTE PRIMERA: *Nociones generales.*

Capítulo I.—*Administración y Administración pública.*

Capítulo II.—*Estado y Administración.*

Capítulo III.—*Derecho administrativo.*

Capítulo IV.—*Fuentes del Derecho administrativo.*

Capítulo V.—*Relaciones del Derecho administrativo con otras ciencias jurídicas y sociales.*

Capítulo VI.—*Reseña histórica del Derecho administrativo.*

PARTE SEGUNDA: *Personalidad y atributos de la Administración pública.*

Capítulo I.—*Personalidad de la Administración pública.*

Capítulo II.—*Responsabilidad de la Administración pública.*

Capítulo III.—*Dominio público.*

Capítulo IV.—*Cargas públicas.*

Capítulo V.—*Limitaciones administrativas a la propiedad privada.*

Capítulo VI.—*Los servicios públicos.*

PARTE TERCERA: *Organización administrativa.*

Capítulo I.—*Organos de la Administración pública.*

Capítulo II.—*Organización administrativa territorial y jerárquica.*

Capítulo III.—*Organización administrativa centralizada y descentralizada.*

Capítulo IV.—*Organización municipal.*

Capítulo V.—*Organización policíaca y militar.*

Capítulo VI.—*Los agentes de la Administración pública.*

PARTE CUARTA: *Actos de la Administración pública y Justicia administrativa.*

Capítulo I.—*Actos de la Administración pública.*

Capítulo II.—*Contratos administrativos.*

Capítulo III.—*Los contratos de concesión de servicios públicos.*

Capítulo IV.—*El auto-control sobre los actos administrativos.*

Capítulo V.—*El control jurisdiccional sobre los actos administrativos.*

Capítulo VI.—*El procedimiento administrativo.*

La difícil técnica de elaboración de un Manual se cumple plenamente en esta obra. Reduciendo la temática a lo verdaderamente fundamental, se abordan las principales cuestiones de Derecho administrativo con claridad y concisión, sin incurrir en vulgaridades y generalidades que a nada conducen.

La bibliografía ocupa en la obra el lu-

gar adecuado: lejos de recargar cada uno de los capítulos, se incluye al final. De este modo, el alumno podrá contar con una cuidada selección bibliográfica que le pueda servir de orientación.

En lo sucesivo habrá de contarse con este *Curso de Derecho administrativo* como una trascendental aportación a la importantísima—y descuidada—literatura didáctica de Derecho administrativo.

JESÚS GONZALEZ PEREZ.

FORSTHOFF, ERNST: *Rechtsfragen der leistenden Verwaltung*. Res publica. W. Kohlhammer Verlag. Stuttgart, 1959. 63 págs.

1. Constituye el libro que comentamos el primer volumen de la colección «Res publica», que, dirigida por el mismo profesor FORSTHOFF y animada por un vivo espíritu de modernidad, ha reunido ya, en su corto período de vida, interesantes aportaciones en el campo del Derecho público.

2. Consta el presente volumen de diversos trabajos unidos todos ellos por el nexo común de centrarse en los problemas que presenta la más manifiesta y también la más importante y actual forma de actuar de la Administración pública. De ahí el título que aglutina a todos ellos. No es fácil encontrar una expresión adecuada que exprese, en nuestro idioma, de manera tan terminante y unívoca lo que la *leistende Verwaltung* significa en alemán. El hablar sencillamente de la Administración como abastecedora o como prestadora, tal es la traducción literal, supone, desde luego, una disminución de la fuerza que tal expresión tiene en su idioma original. El «qué-hacer» que hay corresponde a la Administración pública como propia prestadora de servicios, como abastecedora de bienes y oportunidades es ciertamente importante, tan importante de hacer olvidar, casi, las tareas que todavía siguen encomendadas a la Administración como simple fomentadora o interventora o como detentadora de funciones atinentes al ya superado «miserable círculo fiscal» a que se refería OLIVÁN. Pero lo interesante es que estas últimas funciones o quehaceres se atribuyen todavía a la Administración, si bien se centra hoy la intensidad en el sector de la *actuación directa de la Administración pública*. Es éste un fenómeno de la más viva actualidad en nuestros días y que presenta

## BIBLIOGRAFÍA

características similares en los distintos puntos cardinales, dado el ritmo cada vez más uniforme que anima a las comunidades políticas de nuestro mundo. Pues bien, sobre este aspecto predominante de la Administración pública de nuestros días y sobre el papel que respecto a él debe jugar hoy el Derecho (*Rechtsfragen*), ofrece FORSTHOFF su aportación en este libro con verdadera mano maestra.

3. En 1938 publicaba FORSTHOFF su libro *Die Verwaltung als Leistungsträger* (La Administración como ofertora directa de servicios). Supuso tal obra, entre otras cosas, la aportación a la dogmática jurídica del concepto de *Daseinvorsorge* (preocupación por la existencia) y la caracterización de la Administración como una Administración vinculada al servicio de los cometidos que tal concepto presupone: La Administración como *Verwaltung der Daseinvorsorge*. No podemos entretenernos aquí en señalar el alcance y contenido de tal concepto. Diremos, sí, que fué entonces tarea importante la juridización de tal concepto y el estudio, por consiguiente, de lo que al Derecho administrativo correspondía para ordenar y facilitar el cumplimiento de las exigencias que sentaba en el campo jurídico el advenimiento de este concepto que inicialmente no pasaba de ser una simple observación sociológica. Con tal reconocimiento no hacía el Derecho, en definitiva, sino perfeccionarse y modernizarse. Pues bien, este concepto de *Daseinvorsorge* ha tenido una gran acogida en la doctrina de manera que hoy la mayoría de tratadistas y autores hacen uso de él como de la cosa más normal. Es cierto que no han faltado contradictores, si bien hay que señalar que las críticas se refieren más bien a las aplicaciones que de tal concepto se han hecho que al mismo concepto en sí. De tal manera que se puede afirmar sin dificultad que la recepción ha sido perfecta.

Por eso tiene interés que el segundo y tercer apartados del presente volumen reproducen literalmente sendos capítulos del citado libro (el 1.º y el 4.º), precisamente los que, a juicio del autor, son más significativos y los que contienen, en definitiva, la construcción doctrinal que mantiene todavía hoy su vigor, mientras muchas de las normas ejemplificadoras contenidas en los otros capítulos que no se publican no tienen ya vigencia en el actual Ordenamiento de la República Federal Alemana.

Gran interés tiene también el primer

apartado del volumen, que, a manera de introducción de la obra, es un estudio del concepto de *Daseinvorsorge* desde la perspectiva actual. Cobran aquí vigor aquellas palabras de la *Lógica de Port-Royal* que nos recordaba LAÍN: «Sería de desear que se considerase a las primeras ediciones de los libros como ensayos-informes que los autores proponen a los hombres de letras para conocer sus sentimientos; ensayos que luego, sobre las diferentes perspectivas que estos diversos pensamientos les mostrasen, ellos elaborarían de nuevo para dar a sus obras toda la perfección de que son capaces.» Median veinte años de distancia entre el alumbramiento del concepto de *Daseinvorsorge* y el actual escrito, y es bien significativo que el autor se detenga a recapitular cuál es el sentido actual que sus afirmaciones pueden tener una vez que el tiempo y la crítica han proporcionado sus elementos correctores. Cuando un autor puede permitirse el lujo de prueba semejante y el resultado final es positivo, como sucede en el caso de FORSTHOFF, puede afirmarse sin duda alguna la consistencia y solidez de la obra realizada.

Mérito importante del libro que comentamos es, pues, el ofrecer lo que podemos llamar una edición revisada y puesta al día del famoso escrito *Die Verwaltung als Leistungsträger*. Edición revisada que no supone abdicación del concepto que sirve de nexo al conjunto, sino todo lo contrario, auténtica depuración dentro de la línea marcada desde su origen.

4. Pero no se detiene allí el interés de la presente obra. El cuarto y último apartado del libro lleva por título *Anrecht und Aufgabe einer Verwaltungslehre*, esto es, *Título y cometido de una teoría de la Administración*. Lo estimamos dentro de su brevedad y concepción de suma importancia. Se trata de la conferencia pronunciada en octubre de 1958 en la reunión de la Sección Alemana del Instituto de Ciencias Administrativas. Y aunque el título pueda dar lugar a dudas se conecta de manera perfecta con el resto de la obra. ¿Qué sentido tiene y debe tener hoy una teoría de la Administración, o una ciencia de la Administración si se quiere? ¿Qué relación debe y puede tener con el Derecho administrativo? ¿Cuál es el impacto que la técnica moderna puede producir con respecto a la Administración, en cuanto configura, de un lado, la realidad exterior, pero también en cuanto reorganiza su

funcionamiento interno? Tal es el planteamiento de esta parte que como se ve no puede ser más sugestivo.

A los dos primeros interrogantes contesta FORSTHOFF señalando de manera tajante cómo el Derecho administrativo no ha sabido ceñirse a la realidad a la que debía de servir, cómo ha llegado a convertirse en mucho en un conceptualismo totalmente desfasado y sin utilidad para el servicio que hoy debe desempeñar, y cómo la necesaria adaptación del Derecho administrativo a la realidad actual, a la realidad que exige el servicio de la *Daseinvorsorge* ha de ser indudablemente un necesario empezar (*Die Anpassung des Verwaltungsrechts an die heutige Wirklichkeit ist unter diesen Umständen... ein notwendiges Beginnen*, pág. 56). No demos entretenernos aquí a indicar las causas que según FORSTHOFF han originado tal desfasamiento. Pero no dejan de ser por ello impresionantemente significativas las contundentes palabras de uno de los más acreditados profesores alemanes, pues ya se sabe hasta qué punto han sido los autores alemanes responsables de todo este desfasado conceptualismo. Y este nuevo camino no puede andarse, como algunos intentan, separando radicalmente Ciencia de la Administración, por un lado, y Derecho administrativo, por otro, reduciendo este último a un simple formulario de conceptos vacíos, sino todo lo contrario, aprovechando el Derecho todos los medios posibles para aprehender de manera eficiente la realidad de la Administración que debe regular y configurar (*Diese Art von Verwaltungslehre steht deshalb in keinem Spannungsverhältnis zum Verwaltungsrecht, sondern ist ein notwendiges und legitimes Mittel seiner Fortbildung*, pág. 57). De este modo y salvando todas las diferencias existentes entre las diversas realidades ambientales, cobran sentidos las preconizadas «vueltas» bien sea a von STEIN o a COLMEIRO, entre nosotros; en este sentido se explica, por ejemplo, la exquisita actualidad, insisto que salvando muchas diferencias, que nuestros clásicos del siglo pasado presentan hoy (cf. GARCÍA DE ENTERRÍA, en la obra que cito más adelante).

No deja de ser significativo que la famosa distinción entre leyes en sentido material y leyes en sentido formal, que tantos quebraderos de cabeza ha originado a los juristas, arranque de una cuestión práctica concreta, exactamente de las discusiones originadas a propósito de

la aprobación del presupuesto prusiano (1)

Y ¿no es significativo que uno de los más grandes juristas que han existido, MONTESQUIEU, conocido por muchos sólo como el introductor en el continente del esquema de la famosa teoría de la división de poderes, se entretenga en hablarnos, al explicar el «espíritu del Derecho», en cómo regulaban los romanos la tutela de las mujeres o cómo castigaban los chinos el robo, o cómo había dispuesto Jaime El Conquistador la ración máxima de alimentos para cada comida?

No es de extrañar, por eso, que se haya señalado como una de las más brillantes aportaciones de la doctrina alemana de estos últimos años el reciente libro del nuevo catedrático de la Universidad de Freiburg, Horst EHMKE, *Wirtschaft und Verfassung (Economía y constitución)*, que es un estudio de las decisiones en materia económica de la Corte Suprema de Estados Unidos de América; esto es, aplicación del Derecho, por un lado, y campo económico, plenamente actual, por otro: Derecho aplicado a la realidad, en definitiva.

La cuestión es también de la más viva actualidad en nuestra patria, donde GARCÍA DE ENTERRÍA, en su reciente libro *La Administración española*, insistiendo sobre ideas anteriormente formuladas, se muestra decididamente partidario de la misma idea sostenida por FORSTHOFF, refiriéndose, incluso, en su libro, a la obra que aquí comentamos (pág. 225), y conectando también con el movimiento coincidente existente en América (2).

Es, pues, clara la tarea que corresponde hoy a una *Verwaltungslehre*. No se trata, en definitiva, de una ruptura, sino de que el Derecho sepa aprovechar todos los medios a su alcance para conocer y servir a la realidad a la que está vinculado.

Por eso que el último de los interrogantes planteados, el del impacto de la técnica en la Administración y, por tanto, en el Derecho administrativo, pueda obtener, después de lo ya dicho, una solu-

(1) Véase, recientemente, JESCH, *Gesetz und Verwaltung*, Tübingen, 1961 20, y *passim*.

(2) Véase, en este sentido, recientemente, la recensión de LUCAS VERDÚ al citado libro de GARCÍA DE ENTERRÍA, en el último número de esta REVISTA; también el comentario de S. MARTÍN-RETORTILLO al mismo libro, en «Revista de la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela». En sentido coincidente, también, CLAVERO ARÉVALO, al comentar, en el último número de esta REVISTA, la publicación conjunta de los *Estudios de Administración Local y general*, del profesor JORDANA DE POZAS.

## BIBLIOGRAFÍA

ción relativamente sencilla. No es la técnica, sino uno de tantos medios que influyen sobre la realidad social o sobre la realidad misma de la Administración. Por tanto, al Derecho administrativo no le queda otra solución sino tenerla en cuenta. Ello podría suponer la introducción de algunas novedades. También las supuso la puesta en el mercado del teléfono o de la máquina de escribir; pero hasta ahora no se han producido, ni se dejan entrever, a pesar de los siempre progresivos avances del mundo de la técnica, las revolucionarias innovaciones en el mundo del Derecho con que los especuladores en novedades gustan de entretenerse.

5. Poco más debemos añadir después de lo ya dicho. Personalmente quiero señalar que constituye un verdadero placer el encontrar, entre tanta bibliografía desgarrada, redundante y vacía de contenido, un libro que en tan pocas páginas contenga ideas tan brillantes y tan agradablemente expuestas. Nos proporciona FORSTHOFF un ejemplo impecable de cómo concebir el Derecho administrativo de esta manera, y aportar algunas ideas siguiendo esta dirección de estrecho contacto con la realidad no supone en absoluto caer en la mediocridad, que también cabe tener en cuenta la realidad con altura de miras y sin perder un nivel científico.

L. MARTIN-RETORTILLO.

GARRIDO FALLA, F.: *Dos métodos en el estudio de la Administración pública. Método jurídico y Ciencia de la Administración*. Sevilla. Instituto «García Oviedo», 1961.

El método es para algunos un instrumento lógico. La Lógica lo ofrece a los especialistas de las diferentes disciplinas científicas en su estructura fundamental y éstos lo adaptan a las peculiaridades del campo que investigan.

El método, para otros es, por el contrario, emanación, diríamos, de la misma naturaleza de las cosas. Existen métodos distintos, fundamentalmente diferentes, porque están en función de la realidad a la que se van a aplicar. El método no es mecanismo que se nos da, algo previo a lo que se investiga, sino instrumento que hay que construir de acuerdo con los condicionamientos de aquella realidad en la que deberemos emplearlo.

Cuando se entiende el método en este segundo sentido, el planteamiento del

problema metodológico obliga a remontarse hasta las mismas fuentes de la disciplina o disciplinas que se cultivan. Por esto mismo, GARRIDO FALLA escribe en este libro que dedica a los métodos de estudio de la Administración Pública que va «a intentar ofrecer una problemática del Derecho considerada por un administrativista, desde la perspectiva que proporciona el estudio del Derecho Administrativo».

El análisis y la adopción de postura ante los problemas fundamentales del Derecho, es un punto de partida necesario para llegar a la construcción de un instrumento metodológico operante.

Pero para GARRIDO FALLA la problemática del Derecho le sirve también de punto de arranque para alcanzar el método propio de la Ciencia de la Administración, pues entiende que «una de las posibles vías de encuentro con los principios no jurídicos que informan la Administración pública está en el estudio del contenido del Derecho administrativo».

Colocado el autor en este punto de partida logra dar a su libro unidad y también profundidad.

El primer problema del Derecho, tanto en el tiempo como en importancia, es el de su origen. A él dedica, en primer lugar, su atención el profesor GARRIDO FALLA. Expone las notas características del sistema jurídico del Estado de Derecho continental europeo (formalismo, positivismo y subordinación del juez a la Ley) y su revisión en los últimos tiempos. En su opinión, no puede calificarse de absolutamente formalista el Estado de Derecho continental, constantemente preocupado por la libertad y defensor de los derechos naturales de los ciudadanos, lo que no deja de ser una concepción del Derecho natural; estima que el respeto a la legalidad positiva, escrita, es una exigencia de racionalidad y destaca, finalmente, que el Derecho administrativo español ha sido construido más por el legislador que por el juez.

Las precisiones formuladas le llevan al punto central de lo que constituye la primera parte de su trabajo: la determinación del contenido objetivo de la norma jurídica. Estudia el proceso de determinación de dicho contenido y el condicionamiento del mismo, que deriva: 1.º De la existencia del Derecho natural. 2.º De las exigencias de la realidad; y 3.º De la propia ciencia jurídica.

El ilustre catedrático de la Universidad de Madrid insiste en que el positivis-

mo jurídico rectamente entendido (primacía de la Ley escrita como fuente vigente del Derecho), no se opone al Derecho natural. Este servirá de contraste del Ordenamiento jurídico positivo.

El Derecho positivo adapta el Derecho natural a las cambiantes circunstancias de la vida del hombre en sociedad. Precisamente es en el Derecho Administrativo actual en donde con mayor facilidad será posible llegar, sin despegarse de los fundamentos éticos del Derecho, a la consideración de lo jurídico como ciencia del bienestar social.

La ciencia jurídica condiciona la actividad normativa, en cuanto el legislador aprovecha los conceptos y «formas» elaborados por la doctrina. Pero el conceptualismo extremo no deja de ser un peligro, pues puede terminar «por romper las ligaduras que deben atar al Derecho con la realidad y con la justicia».

Analizadas las cuestiones referentes al «objeto de la interpretación», y firmemente asentadas sus conclusiones, se enfrenta el autor del libro con el problema del método de interpretación del Derecho establecido.

Para GARRIDO FALLA «la prioridad de la Ley escrita sobre cualquier otra fuente del Derecho determina rigurosamente la postura del intérprete». «El principio del Derecho escrito postula un tipo de intérprete-exegeta». Pero la interpretación (exegética) del Derecho administrativo ha de hacerse en consonancia con los principios político-jurídicos que informan el Ordenamiento positivo, la noción de interés público, y, a falta de precepto positivo expreso, de acuerdo con los principios del Derecho natural. Con este transcurso la interpretación exegética alcanza en el Derecho administrativo la máxima dignidad.

La segunda parte del libro está dedicada al problema de la Ciencia de la Administración.

Una serie de circunstancias que no es preciso recordar ahora, han puesto de actualidad en nuestro país el tema de la Ciencia de la Administración. Algunos esfuerzos seriamente servidos han sido hechos para precisar su significación y contenido. El del profesor GARRIDO FALLA en este libro es uno de ellos.

El examen del contenido del Derecho nos pone en contacto con cuestiones no jurídicas. Existen Leyes justas e injustas y Leyes convenientes e inconvenientes. Los criterios de valoración de una misma realidad son absolutamente dife-

rentes. He aquí el punto de partida del autor del libro. El contenido del Derecho administrativo nos aproxima a la consideración no jurídica de la Administración.

El análisis de la legislación administrativa pone en contacto con una actividad política determinada; si esta actividad tiene por objeto la propia Administración, sus objetivos y sus medios, nos encontramos ante la política administrativa. La fijación de objetivos y la elección y aplicación de medios para alcanzarlos es evidentemente actividad no jurídica. La problemática que encierra toda esta aplicación de medios a fines, constituye, para un gran sector doctrinal, el objeto de la Ciencia de la Administración. Pero entendida así, es difícil darle unidad, propia estructura científica. GARRIDO FALLA entiende que hoy puede resultar conveniente prestar la unidad sistemática que el estudio del Derecho administrativo posee para albergar las consideraciones de política administrativa.

Por otra parte, iniciada en la literatura americana la configuración de la Ciencia de la Administración como ciencia y técnica organizativa, se está produciendo su recepción en el continente europeo. En opinión de GARRIDO, esta nueva dirección ofrece mayores posibilidades para la aplicación de un método científico. Pero sus dificultades son también de grandes proporciones. Entiende que también a esta concepción puede el Derecho administrativo ofrecer su sistemática para ordenar los conocimientos y criterios sobre organización administrativa, siempre que no se descienda excesivamente al terreno de los consejos racionalizadores.

Por último, dedica su atención al problema de la preparación de los funcionarios públicos. Diríamos mejor a la preparación universitaria de los funcionarios públicos.

Entre la preparación de tipo general o especializada se inclina por la segunda. Determina los conocimientos fundamentales que deben constituir la especialización administrativa, destacando el importante papel que entre ellos tiene el Derecho administrativo. La Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales puede ser el centro más adecuado para impartir esta preparación especializada.

El libro es, pues, una nueva muestra de las dotes investigadoras y finura expositiva del profesor GARRIDO FALLA, y viene a enriquecer la ya prestigiosa Co-

## BIBLIOGRAFÍA

lección de publicaciones del Instituto «García Oviedo», de Sevilla.

J. M.<sup>a</sup> BOQUERA OLIVER

GUAITA, Aurelio: *Derecho Administrativo especial*. Vol. I. Librería General, Zaragoza, 1960. 210 páginas.

El profesor GUAITA, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, ha publicado el primer volumen de su *Derecho Administrativo especial*. El libro consta de una Introducción y un Título, el primero de los que han de formar la obra completa. El Título lleva como rúbrica «Las Administraciones especiales», nombre que da el autor al conjunto de las Administraciones exterior, militar, judicial y financiera, que tienen unas características comunes bien definidas y que las separan del resto de la Administración, la General o de Fomento: Se trata de Administraciones tradicionales, que atienden a los llamados fines esenciales o de conservación del Estado, dominadas por el principio de especialidad, en las que tienen escasa repercusión los constantes progresos en el campo de la técnica, las ciencias, etc., y que constituyen, desde el punto de vista científico, la periferia de la Administración; razones que, a criterio del autor, justifican su tratamiento separado en el volumen. El capítulo primero se dedica a la Administración exterior; el segundo, a la Administración militar, con tres subepígrafes: el primero, bajo la misma rúbrica del capítulo, estudia el concepto y naturaleza jurídica de la Administración militar, su delimitación respecto de la civil y sus características principales, que, según el autor, son: la rigidez de su estructura jerárquica, la acusada discrecionalidad en su actuación, que ha llevado a su configuración como actividad política, la mera potencialidad de su actuación en tiempo normal, y ser la única rama administrativa que actúa adscripción forzosa de los particulares a su servicio. El segundo epígrafe engloba la organización de la defensa nacional, y el tercero las cuestiones relativas a la propiedad en su relación con ella.

El capítulo tercero se dedica a la Administración judicial estudiando previamente las conexiones entre Justicia y Administración, y el más extenso es el cuarto, dedicado a la Administración financiera. Un primer epígrafe, así titulado, se ocupa del concepto y naturaleza de es-

ta rama administrativa; en segundo lugar se trazan sus notas características, que el autor resume en ser la zona administrativa más vinculada por la Ley y en presentar, frente a las restantes Administraciones especiales, monopolizadas por el Estado, materia local. Termina el epígrafe con el estudio de la organización central y periférica del Ministerio de Hacienda. El segundo epígrafe se destina a la Hacienda pública, y el cuarto, a las Haciendas locales. Termina el libro con un índice alfabético y otro sistemático, que contribuyen, con el de abreviaturas que abre el volumen, a su mejor manejo.

De intento hemos dejado para el final el estudio de la Introducción, que constituye la toma de posición del autor ante los problemas que en este libro y en los que han de sucederle, se plantean. La introducción comprende cinco epígrafes: *Fines del Estado y actividad de la Administración*; *La división del Derecho Administrativo en General y Especial*; *Justificación de la parte especial. Metodología*; *Contenido y Denominación*; y *Sistemática del Derecho Administrativo especial*.

Según el autor, propiamente el problema, de los fines del Estado se encuentra antes y fuera del Derecho Administrativo, que los halla ya determinados, en virtud de factores de diversa índole que los concretan para cada país y tiempo, aunque puedan sintetizarse en un fin supremo: el bien común temporal de los súbditos; pero, puesto que el fin del Estado es el bien común de la Sociedad, conviene dejar hacer a ésta todo el bien que por sí sola pueda: Principio de subsidiariedad. La intervención del Estado, cuando sea necesaria, ha de realizarse a través de la Administración, a la cual está encomendada privativamente la gestión de los intereses públicos. El estudio jurídico de esta actividad finalista constituye el Derecho Administrativo, que, nacido casi exclusivamente como exposición de una serie de «materias», comenzó a perfilarse a fines del siglo pasado en forma de teoría general, centrada especialmente alrededor de la teoría del acto administrativo. La preocupación por esta teoría general no sólo invirtió los términos, pasando a ser accesoria la exposición y estudio de las antiguas «materias», sino que casi llegó a olvidárselas, con la preocupación de afinar formalmente la teoría jurídica administrativa. Los autores, desdeñaron ocuparse de la parte especial, por considerarla más bien materia de la llamada «Ciencia de la Administración»;

«otros afirmaron que dicha materia debe estudiarse, no separadamente, aparte (parte especial), sino al filo de la exposición de la materia en general. Para GUAITA. «es necesario volver al estudio de la parte especial con método teleológico, tomando en cuenta como dato fundamental de las instituciones, como elemento de cohesión, el fin mismo perseguido por el Estado; se obtienen así los diversos capítulos llamados Derecho Sanitario, Derecho Ferroviario, etc. Se obtienen así fenómenos vivos, realidades existentes, que muestran con claridad las Instituciones jurídicas; y la bondad de este método no estriba sólo en razones didácticas, lo que ya es un argumento de primer orden, sino también en razones jurídicas y científicas: por ejemplo, las concesiones agrarias están jurídicamente en conexión con las figuras expropiatorias, con las limitaciones y servidumbres; con los deberes positivos de los cultivadores, con el crédito agrícola y las subvenciones a la Agricultura, etcétera.»

Cualquiera que sea la opinión que sobre esta materia se sustente, hay que reconocer que el libro que comentamos aventaja a las antiguas exposiciones de la «Parte especial», precisamente por esta circunstancia de haber nacido de un autor que tiene conciencia de la problemática de su conveniencia: No se trata de una mera exposición de textos legales ni de fáciles consideraciones ajurídicas; esta parte especial se halla impregnada de consideraciones estrictamente jurídicas, refleja un cumplido conocimiento y una adecuada aplicación de la teoría general del Derecho Administrativo. Sus más aparentes cualidades son la elementalidad y la claridad, y si la primera calificación se usa aquí sin sentido peyorativo, la segunda se emplea con el decidido convencimiento de que la claridad en la exposición es meta no siempre lograda en empresas de esta importancia.

Por todas estas razones, la obra de GUAITA representa una muy estimable aportación a la bibliografía española de Derecho Administrativo.

Salvador ORTOLA NAVARRO

HOEHN, Ernst: *Gewohnheitsrecht im Verwaltungsrecht*, Staempfli y Cie. Berna, 1960. XIX, 91 págs.

A partir de la obra de GÉNY adquirió la doctrina continental conciencia del va-

lor de la Ley como fuente de Derecho, y, por tanto, de la verdadera significación de las demás fuentes no legales, a las que se ha podido asignar ya un puesto determinado en la producción jurídica. En el Derecho administrativo no se ha dedicado, sin embargo, la debida atención a estas fuentes no legales (el doctor HOEHN maneja esta expresión con preferencia a la de fuentes no escritas, ya que buena parte de las no legales se encuentran efectivamente escritas). El fenómeno puede explicarse, de un lado, por la misma naturaleza del régimen administrativo continental que, en relación con el sistema anglosajón, se basa tradicionalmente en fuentes legales y, por otro, como reacción ante las tristes experiencias que el abandono de esta legalidad de la Administración causó en los regímenes nacionalsocialista y afines no hace muchos años. Lo cual implica que cualquier estudio de alcance de una fuente no legal debe presuponer el del llamado principio de la legalidad de la Administración.

Es claro que entendido éste de un modo rígido, se hace muy sospechosa la aceptación de cualquiera otra fuente de Derecho. Pero el autor consigue abrir en él desde dos puntos de vista diferentes dos brechas, que permiten quebrantar sin dificultades el monopolio legal dentro de la Administración. Desde un punto de vista general, en cuanto a su fundamentación, se distingue entre la concepción liberal, la basada en el principio de la división de poderes y la democrática. La primera justifica la legalidad de la Administración por interés de la garantía de la libertad y seguridad de los ciudadanos; la segunda, en atención a la división de los poderes del Estado, que deben mantenerse en equilibrio; y la tercera por cuanto la Administración en un sistema democrático está ligada al Derecho surgido con la participación del pueblo.

Situadas las cosas en este último terreno, es claro que en el complicado Estado democrático moderno—una vez que la representación popular no está a la altura de las exigencias técnicas imprescindibles—no agotan las fuentes legales la producción del Derecho lo mismo que la Ley tampoco es ya el equivalente de las fuentes legales. Salvado este escollo general, desde un punto de vista estrictamente técnico, existen numerosos puntos que giran en torno al problema de las lagunas de la Ley, en los que la rigurosa legalidad se manifiesta notoriamente insuficiente.

## BIBLIOGRAFÍA

Dentro de este Derecho no legal, al analizar el autor la especie individualizada del Derecho consuetudinario en el Derecho administrativo, resume los criterios de la doctrina administrativa que, corriendo paralela a la civil, asigna a este Derecho dos notas esenciales: la de su ejercicio y la de la *opinio iuris seu necessitatis*.

Esto sentado, pueden ya indicarse los requisitos que han de acompañar a un Derecho consuetudinario de carácter administrativo para que sea admitido constitucionalmente y que, según el doctor HOEHN, son los siguientes: a) la materia afectada no debe estar comprendida dentro de la llamada reserva legal, salvo que se trate de una laguna de la Ley; b) el espacio libre dejado por la reserva legal o la laguna de ésta, debe ser llenado por una costumbre ejercitada de una manera intensiva, unitaria y duradera; c) los destinatarios de la misma han de estar convencidos de que se trata de una norma jurídica.

Este Derecho consuetudinario administrativo tiene, pues, un carácter subsidiario, y es posible tanto en el campo del ejecutivo como del legislativo. En este último caso sirve para complementar las normas jurídicas aisladas o para realizar la actividad del legislador en cuanto tal. Pero una costumbre, aunque reúna las cualidades indicadas, tiene carácter anticonstitucional cuando se encuentra en oposición con un texto legal, bien por que contradice expresamente a un precepto (Derecho consuetudinario derogatorio *contra legem*), bien porque complementa una ley, que no necesita de tal complemento al no existir laguna legal (Derecho consuetudinario derogatorio *praeter legem*).

La obra que se recensiona (publicada con el núm. 340 en la serie «Abhandlungen zum schweizerischen Recht») fué presentada a un concurso convocado en 1959 por la Asociación de Juristas suizos bajo el tema «Derecho consuetudinario y Derecho público», donde obtuvo el primer premio. Esta circunstancia condiciona la parte especial del libro, que se remite al derecho suizo, de cuyo análisis se deducen las siguientes conclusiones:

La admisibilidad del Derecho consuetudinario administrativo se limita fundamentalmente a aquellos casos en los que el derecho legal ofrece lagunas que necesariamente han de ser llenadas, así como a los llamados principios jurídicos en sentido amplio (normas administrativas

de carácter interno) y a los llamados principios jurídicos secundarios en sentido estricto (preceptos de ejecución).

El Derecho consuetudinario derogatorio existente *praeter* y *contra legem* sólo puede ser reconocido por la jurisprudencia y por la doctrina cuando el interés por la conservación de la seguridad jurídica sea mayor que el interés por la aplicación rigurosa de la Ley. En otro caso deben los Tribunales aplicar el Derecho legal, derogando el consuetudinario.

Igualmente deben los Tribunales impedir la formación de nuevas costumbres *praeter* y *contra legem*. Pero es obvio que pueden seguir formándose nuevas costumbres jurídicas que maticen los textos legales e incluso otras que les contradigan en materia de organización.

Por otro lado, es inevitable que mientras no se introduzca en todos los cantones una amplia jurisdicción administrativa no podrá evitarse que las autoridades administrativas sigan aplicando y ejerciendo un Derecho consuetudinario *praeter* y *contra legem*, a pesar de su inadmisibilidad.

De todo lo cual deduce el autor que el Derecho consuetudinario tiene en el Derecho administrativo suizo la categoría de fuente jurídicas, si bien de significación limitada.

A. NIETO

HUBER, HANS: *Das Recht im technischen Zeitalter*. Berner Rektoratsreden. Verlag Paul Haupt, Bern. 1960, 27 págs.

La ocasión de los discursos rectorales de las Universidades germánicas, paralelas a nuestros discursos de inauguración del Curso académico, ha venido siendo utilizada por los juristas que acceden al grado rectoral para proponer puntos de vista generales sobre el Derecho y sus problemas, en exposiciones descargadas de tecnicismo y aptas para el gran público universitario. El gran jurista suizo HANS HUBER, uno de los más cotizados entre todos los iuspublicistas europeos (baste la referencia al importante *Festgabe* que acaba de serle dedicado con ocasión de su sesenta cumpleaños, con el título *Verfassungsrecht und Verfassungswirklichkeit*, Bern, 1961, y al que en otra ocasión quisiéramos poder referirnos), ofrece en este caso una muestra excepcional de ese tradicional «género litera-

rio» con unas finísimas consideraciones sobre el valor y el significado del Derecho en la época técnica.

El tema es el de la fuerza del mundo técnico como conformador y desconformador del Derecho. Derecho y técnica son elementos sociales que sólo dentro de la sociedad se explican y en el seno de la cual necesariamente se encuentran.

La técnica ha ejercido una gran influencia histórica en el Derecho (la conexión entre la imprenta y la difusión de la Ley, el influjo de la máquina de escribir en el desenvolvimiento del principio de la escritura en los procedimientos, etc.), pero esta influencia alcanza en el mundo técnico actual su grado más alto. La técnica crea y modifica sin cesar nuevas condiciones de vida, y el Derecho, a su vez, ha de ordenar y reglamentar esas técnicas nuevas para lograr su mayor eficacia social.

Con el carácter evolutivo de la técnica y su imperiosa y urgente necesidad de ser regulada, se desfigura uno de los caracteres esenciales del Derecho y de la Ley en particular: su ponderación. El legislador está obligado a actuar con apremiamento y sin perspectiva. De ahí sus constantes fracasos. En general, la técnica rebasa las fórmulas tradicionales sobre el Derecho y crea situaciones que exorbitan de ellas y que obligan a una constante labor de ajuste.

Propone siete puntos de reflexión sobre el tema:

— El Derecho es esencialmente constante, estable, conservador; su aspecto negativo es la rigidez; los adelantos técnicos le hacen perder ese equilibrio constitutivo.

— También se ha rebasado el Derecho en cuanto orden normativo y de valores; la técnica, al ampliar la esfera económica del individuo, determina su comportamiento social en buena medida, contra lo que el Derecho nada puede.

— Derecho y Ética son realidades íntimamente unidas, pero la técnica nada tiene que ver con la moral.

— El Derecho presupone la existencia de la dignidad humana, lo cual es también ajeno a la técnica.

— El Estado de Derecho supone responsabilidad dirigente y regulación de fuerzas. La técnica puede hacer saltar, y en todo caso compromete, tales exigencias.

— El mundo técnico supone el Estado Administrativo con sus constantes reformas, intervenciones, cambios y transformaciones. Entre Derecho y Administra-

ción, entre Derecho y Estado administrativo existe un cierto antagonismo, pues el Estado administrativo tiende a servirse del Derecho como un simple medio para su funcionalismo. Sin embargo, la mera eficacia no puede ser nunca la meta del verdadero Derecho.

— El Derecho sostiene la personalidad, el individuo, que, sin embargo, el mundo técnico tiende a ahogar en la uniformidad y el centralismo.

«La tragedia del Derecho es la tragedia del hombre», repite el autor con PLESSNER. En el Derecho está inserta una parte esencial de la imagen cristiano-occidental del hombre, que hay que defender del mundo de mañana a donde nos conduce la técnica.

E. GARCIA DE ENTERRIA

JAEGGI, Urs: *Die gesellschaftliche Elite*. Ed. Paul Haupt. Bern-Stuttgart, 1960. 163 págs.

La literatura sobre el programa de la élite, o de las élites, alcanza en la actualidad unas dimensiones tan desmesuradas que se hace preciso el conocimiento de obras como la presente, en las que se lanza una ojeada general sobre el tema, y se contrastan, aunque sea sumariamente, las opiniones de los autores más significativos. El doctor JAEGGI pasa aquí revista a las teorías de MAQUIAVELO, COMTE, MOSCA, MICHELS, PARETO, SIMMEL, MAX WEBER, Alfred WEBER y MANNHEIM, poniendo de relieve en cada uno la significación del autor y los defectos de sus sistemas.

La simple enumeración de estos autores dice ya mucho sobre la complejidad del tema y los múltiples puntos de vista desde los que es posible contemplarles. Implacablemente va señalando JAEGGI las incorrecciones de cada teoría y cómo todas ellas, aun conteniendo elementos preciosos, presentan graves errores que las hacen inaceptables en su integridad.

Sobre estas bases, con todo rigor seleccionadas, se desarrolla brevemente en la segunda parte del libro una concepción funcional de las élites, como superación de las tradicionales de la sociología, de la cultura, de la política o de la historia; no se trata ya de construcciones apriorísticas, que se pretende haber deducido de la Historia, ni tampoco de un amontonamiento de datos sin una concepción teórica que los vitalice.

## BIBLIOGRAFÍA

En este sentido la obra que se comenta está cuidadosamente depurada, casi podría decirse que excesivamente depurada. El rigor cartesiano con que se van desechando las diversas teorías de los pensadores del pasado, produce a veces una curiosa sensación de esterilización infundada. Es humanamente imposible concretar las teorías de Max WEBER o de PARETO sobre la élite en media docena de páginas. Este es un error del libro, por lo demás tan interesante y tan logrado. La plasticidad de MOSCA, la agudeza de MICHELS, la grandiosidad de Max WEBER, son; con todos sus defectos, mucho más convincentes que la fría crítica de JAECCI.

El simple hecho de agrupar tan encontradas teorías produce una tal sensación de fracaso y dispersión, que los esfuerzos del autor por polarizar de nuevo el problema en el eje de las élites funcionales resultan vanos. Al final resulta que una élite admite interpretaciones tan diversas, que es imposible seguir colocando bajo su rúbrica los fenómenos históricos y culturales que hasta la fecha venían tratándose así sin mayores escrúpulos. Metodológicamente es innegable la exactitud de la crítica del doctor JAECCI; pero cabe preguntarse sobre la fecundidad de su actitud y sobre el interés de la cuestión planteada en los términos en que él lo hace.

Parece evidente que es inexacto el enfoque del problema de las élites desde un punto exclusivamente político. Elite no es sólo el conjunto de figuras que dominan política y materialmente un país. Esto es exacto. El fenómeno de formación de élites aparece en cualquier grupo social micro o macrocósmico, y en cualquier caso desarrolla una función específica. A la sociología quizá interesen por igual la formación de élites en unos grupos que en otros; pero tampoco puede negarse que las élites políticas son las que presentan una problemática más interesante.

En la actualidad, dejando aparte la palabrería al uso de la demagogia electoral, nadie admite ya la igualdad de las funciones—y de las posibilidades—de los individuos dentro de los grupos sociales. Por descontado queda que hay una serie de dominadores y otra de dominados, cualquiera que sea el sistema político en que se asiente un Estado. Se trata de un fenómeno suprapolítico. Por medio de los recursos más diversos, un pequeño grupo de hombres domina siempre a los de-

más: esto puede hacerlo por el simple ejercicio de la fuerza (dictaduras) o como consecuencia de maniobras políticas o económicas, no menos eficaces que las dictaduras policíacas aunque aparezcan en medios formalmente democráticos.

Los grupos sociales y políticos—desde un club de fútbol hasta el Estado mismo—están dominados por una élite que dirige sus destinos más o menos manifiestamente. Esto es algo que ha quedado desde hace muchos años fuera de toda discusión. La distinción marxista de clases no es sino una variedad más de este principio. A la ciencia moderna hay que agradecer este descubrimiento, que ha puesto de manifiesto la falsedad de las ideologías o formas doctrinales que pretenden enmascarar una cruda realidad: la existencia de clases dominantes y de clases dominadas. Es lógico que las clases dominantes hayan pretendido siempre ocultar el hecho de su dominación mediante decoraciones democráticas o, caso de ser esto manifiesto, lo hayan pretendido justificar con explicaciones de toda índole: religiosas, racistas, aristocráticas o intelectuales. En la actualidad estas ideologías encubridoras siguen teniendo efecto ante las masas, que aún creen en la eficacia de las urnas—desconociendo la fuerza de los *boss*—y que respetan sin dificultad pretendidos derechos divinos o de sangre; pero ante una investigación seria aparece bien pronto que tras la pantalla de la «gracia de Dios» o del «sufragio universal» se esconde siempre una élite que domina el país, y con frecuencia le esquilmata.

Esto sentado, la problemática de las élites empieza al intentar determinar quiénes sean los individuos que forman parte de esta clase dominante, ya que sucede que en ocasiones las élites aparentes—aristocráticas o económicas—carecen en realidad de fuerza, y detrás de ellas se esconden energías más oscuras, que son quienes dominan en realidad. Con frecuencia es un Monarca simple marioneta del ejército, o un directorio militar está en manos de un consorcio bancario, o un grupo financiero acaba arrastrado por un dictador demagógico. La investigación se complica al tener que diferenciar las características individuales de un leader (Führer, Caudillo)—cualidades carismáticas que radican en su personalidad—del aparato anónimo que le rodea y comparte su poder, y en el cual los individuos que le componen disfrutan de sus privile-

gios no por derecho propio, sino como reflejo del leader o por su calidad de miembros de una élite.

El segundo problema es el de determinar los movimientos circulatorios de las élites. Los componentes de una élite varían con el tiempo: unos individuos poco capacitados han de abandonarla, mientras que otros, que permanecían fuera, se incorporan a ella. Este fenómeno debe distinguirse del de la sustitución violenta y revolucionaria de una élite por otra. Aquí, por el contrario, se trata de una misma élite, de la que se renuevan sus elementos. De ordinario esta renovación es lenta y difícil. Las élites son siempre conservadoras y tratan de cerrar el paso a la sangre nueva. Con este tema está también relacionado el del reclutamiento y cualidades de los miembros de la élite.

Al analizar los medios con que ejerce la élite su dominación van perfilándose las causas de su formación: desde la habilidad ecuestre de los caudillos de las hordas o los conjuros sagrados de los sacerdotes, hasta las delicadas combinaciones financieras o de política internacional. De esta manera aparece la élite como un cuadro complejo en el que la clase dominante aparece determinada por factores muy distintos, polarizándose de forma nada homogénea—grupos religiosos, militares, financieros, aristocráticos, sindicalistas—. A esta complejidad horizontal se une la que resulta de la estructura piramidal de las élites, según la cual el poder de dominación va reflejándose y disminuyendo de arriba a abajo.

Ninguno de estos detalles ha escapado al severo análisis del doctor JAECCI, quien de esta manera puede tachar de simplistas las teorías clásicas. Esto es cierto, ya que la literatura corre aquí siempre el grave riesgo de caer en una fácil demagogia al simplificar los procesos estructurales. El fenómeno es verdaderamente mucho más complicado de lo que COMTE o MOSCA imaginaron.

En el libro que se comenta se echa de menos la referencia a teorías fundamentales e imprescindibles para el tema. Ya advierte el autor que toda selección supone la renuncia de los objetos no elegidos. En este sentido, no puede exigirse una enumeración exhaustiva, que sólo podría tener lugar en una auténtica enciclopedia. A más de esto, el autor se limita conscientemente a las exposiciones teóricas, dejando a un lado el análisis de las situaciones reales a que da lugar al des-

arrollo del fenómeno de las clases dominantes.

Esta limitación voluntaria ha ocasionado el prescindir, sin más, de las élites marxistas, sin cuyo conocimiento, no obstante, es imposible, a mi entender, el abarcar de una manera cabal el fenómeno, ya que lo que caracteriza a las élites es su aparición en los dos campos en los que el mundo actual aparece dividido, y que prueba hasta qué punto las élites están por encima de cualquier sistema político. Esto—que naturalmente no ha escapado a JAECCI—ha sido desarrollado hace veinte años por BURNHAM, y es curioso que este autor no aparezca citado en esta obra, no obstante ser más popular, con M. WEBER, de cuantos se han ocupado de este tema.

En cualquier caso estas omisiones, por muy graves que sean, son inevitables y no disminuyen el interés y el mérito de esta obra, que es imprescindible para quien esté interesado en este tema.

A. NIETO

LANGROD, Georges: *La doctrine allemande en la procédure administrative non contentieuse*. Institut International des Sciences Administratives. Bruselas, 1961.

Uno de los puntos más candentes de la literatura jurídico-administrativa alemana actual es, sin duda, el procedimiento administrativo, del que vienen ocupándose intensamente desde hace unos pocos años no sólo profesores universitarios y tratadistas en general, sino los representantes de la práctica de los Tribunales. Parece como si quisieran recuperarse en este país en unos breves años del retraso de decenios que en esta materia se encontraban con respecto de Europa. Lo curioso es que los trabajos más interesantes (si se exceptúa la obra fundamentalmente informativa de Franz BECKER, *Das Allgemeine Verwaltungsverfahren in Theorie und Praxis. Eine Rechtsvergleichende Untersuchung*, Stuttgart, 1960, libro que, por otra parte, se refiere a una fecha muy anterior a su publicación), no se deben a escritos individuales, sino que son el resultado de Congresos y reuniones de especialistas, como el Congreso de profesores alemanes de Derecho Público de Viena de 1958, la reunión de la Comisión de expertos para la simplificación de la Administración pública de 1960 y el 43 Congreso de Juristas alemanes de Múnich de 1960.

## BIBLIOGRAFÍA

Este movimiento ha sido seguido con interés en el extranjero, incluso fuera del área alemana (véase en España: A. NIETO, *El procedimiento administrativo en la doctrina y legislación alemanas*, en el núm. 32 de esta REVISTA). Ahora aparece para el lector de lengua francesa este nuevo estudio del conocido comparativista de Derecho Público George LANGROD, que está precedido por un breve prólogo de G. H. ULE, profesor de la Escuela Superior de Ciencias Administrativas de Espira y uno de los más celosos propugnadores de una regulación legal del procedimiento administrativo alemán.

G. LANGROD, evitando cualquier estudio dogmático de los problemas, aborda la cuestión desde un punto de vista meramente informativo, de un modo original y sugestivo. Para él puede encajar todo el movimiento doctrinal en una serie de olas—concretamente cinco—que desde 1938 hasta la actualidad han ido aproximándose incesantemente el centro del tema.

La «primera ola»—que sacudió por primera vez la tradicional bonanza de la doctrina alemana—fué provocada por la anexión austríaca de 1938. Como es sabido, Austria cuenta con una Ley de Procedimiento administrativo, de venerable antigüedad y de probada eficacia. Al incorporarse este país al *Reich* y seguir aplicando su propia legislación, fué natural que se suscitase alguna curiosidad en los círculos alemanes por un fenómeno tan ajeno a la estructura jurídica alemana.

La guerra y el hundimiento del Imperio hicieron pronto olvidar estos primeros intentos que, a decir verdad, no habían encontrado demasiado eco. Es más: el recuerdo de las arbitrariedades nacionalsocialistas había impulsado a la legislación a reafirmar hasta el máximo el aspecto judicialista de las garantías de los particulares, dejando en segundo plano la protección que se deriva de las formalidades de un procedimiento dentro de la Administración. En 1952 fué roto de nuevo el fuego por KOETGEN—incansable sugeridor de nuevas vías y problemas en éste como en tantos campos—. Sin embargo, la reacción fué lenta, hasta el punto de que LANGROD llega a incluir en esta segunda ola el trabajo de BECKER de 1960 antes citado.

A partir de este momento, los acontecimientos se suceden con tal rapidez, que el autor señala tres nuevas olas en el espacio de unos pocos años. En realidad, para

LANGROD cada Congreso jurídico supone una nueva ola.

El Congreso de Viena de 1958 representa, a no dudarlo, un punto crucial en la evolución de la doctrina. Por un lado, hubo ocasión de confrontar directamente las opiniones de los profesores de Austria y Alemania, representantes de criterios radicalmente distintos: procedimiento legal-formal y falta de procedimiento. Por otro lado, de los debates que tuvieron lugar se dedujo, sin ninguna duda, que los profesores alemanes se veían inclinados en su mayoría a admitir las ventajas de un procedimiento legal. Una gran tradición alemana quedaba de esta manera rebasada.

LANGROD achaca en su obra a la ciencia alemana un absoluto despego por el Derecho comparado, lo que contribuye a la mentalidad propia del país. La afirmación parece exagerada si se piensa en los nombres de MOHL, STAHL o GNEIST. Pero es cierto que en este punto los alemanes han mostrado una curiosa resistencia a dejarse seducir por el ejemplo austríaco, pese a las alabanzas constantes de sus mejores conocedores. Esto se vió bien claro en el Congreso de Viena. El recelo, sin embargo, es comprensible. Los estudios de Derecho comparado son tan interesantes como peligrosos. Cuando no derivan en crudición o anécdota, pueden caer en papanatismo admirador. Cuando se han injertado, sin más, en un Ordenamiento nacional instituciones extranjeras, los efectos han solido ser catastróficos. No obstante, del ejemplo ajeno puede aprenderse mucho: los errores de los demás ayudan en ocasiones, más que los aciertos, a evitar la caída propia. De aquí el interés de estos trabajos. En cualquier caso—y esto es lo más importante—el estudio del Derecho comparado ofrece una dislocación de la perspectiva, que permite corregir el compás de ruta y salir de puntos muertos resultado de obcecaciones injustificadas. En este sentido son tan interesantes los trabajos comparativistas de G. LANGROD como el ejemplo alemán de su autonomía científica en este campo.

La ciencia alemana está, desde hace tiempo—incluso con anterioridad al *Anschluss*—familiarizada con el procedimiento administrativo de tipo austríaco. Lo que sucede es que se tenía el convencimiento de que en el difícil equilibrio jurídico actual—logrado por una serie de tensiones entre el *Bund* y los *Länder*, entre el Parlamento y los Tribunales, entre el Gobierno y los ciudadanos—cualquier inno

vacación podía ser gravemente peligrosa. Y más si se tiene en cuenta la falta de preparación jurisprudencial y dogmática. Así se expresa la mejor línea de la ciencia actual, como se deduce de las justificadas reservas de un W. WEBER, por ejemplo.

La mejor prueba del interés que despierta en Alemania el procedimiento administrativo, sin necesidad de acudir a ejemplos extranjeros, se aprecia en la febril actividad de Congresos y reuniones jurídicas, y en lo concienzudo de los estudios y anteproyectos que se están realizando, de los que da buena cuenta el libro de LANGROD. La producción bibliográfica fundamental dedicada a este tema ha colocado con ello a Alemania a la cabeza de Europa, y en la hora presente no es difícil conjeturar la aparición, dentro de pocos años, de algún texto general sobre el procedimiento administrativo.

La obra de LANGROD ha tenido el acierto de retratar con toda viveza este ambiente, y aunque prescinde del estudio de los problemas técnicos que agobian a la doctrina alemana, informa de una manera insuperable sobre el momento actual de la cuestión. La generalidad de sus puntos de vista descubre al especialista del Derecho comparado, y la originalidad de su concepción es un ejemplo más de que la contemplación «desde afuera» de los problemas más complicados es una de las mejores maneras de comprenderles.

A. NIETO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA. SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA: *Colección Textos legales:*

- I. *Tasas y exacciones parafiscales.* Madrid, 1960, 246 págs.
- II. *Régimen de las entidades y Corporaciones promotoras de viviendas.* Madrid, 1961, 1.095 págs.
- III. *Administración Corporativa y Régimen de los profesionales de la construcción y de la vivienda.* Madrid, 1961, 1.051 págs.

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado confirió a los Secretarios generales técnicos de los Departamentos ministeriales la misión de «preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten al Ministerio».

Los tres volúmenes cuyos títulos encabezan estas líneas, aparecidos en el espacio de poco más de un año, son la prueba del interés puesto por la Secretaría

General Técnica del Ministerio de la Vivienda en cumplir aquel encargo.

No sólo son prueba del interés puesto en hacer realidad el mandato legal, sino también del acierto en su cumplimiento, pues los volúmenes de la Colección Textos Legales del Ministerio de la Vivienda constituyen auténticas recopilaciones, no sumas de disposiciones legales. En todos ellos encontramos una cuidada sistematización de normas, perfectamente concordadas—mediante abundantes remisiones de unos a otros preceptos—y anotadas con antecedentes legislativos, exposiciones de motivos, etc. A cada uno de los volúmenes se han añadido excelentes Índices (sistemático, cronológico y alfabético) para su cómodo manejo. Indiquemos también que los textos publicados se individualizan con un número original que se repite en la parte superior de todas las páginas dedicadas a cada uno de ellos y en los epígrafes correspondientes de los Índices.

El volumen I, *Tasas y exacciones parafiscales*, recoge la Ley de 26 de diciembre de 1958 y todas las disposiciones sobre tasas y exacciones parafiscales publicadas hasta el 24 de agosto de 1960 en relación con el Ministerio de la Vivienda.

El volumen II, *Régimen de las entidades y corporaciones promotoras de viviendas*, responde, como dice en su Introducción SERRANO GUIRADO, Secretario general técnico del Ministerio de la Vivienda, a la necesidad de ofrecer ordenadamente la compleja regulación legal de la nueva e interesante figura del «promotor» de viviendas de protección estatal. Los textos sistematizados en este volumen son los publicados sobre esta materia hasta el 30 de abril de 1961, y figuran en él 951 notas con referencias a los órganos de publicación de las disposiciones, concordancias antecedentes históricos, modificaciones, etc. El Índice alfabético de materias contiene un total de 1.128 conceptos. Estas cifras son sólo una muestra del cuidado y esfuerzo que se ha puesto para realizar la Colección.

En el volumen titulado *Administración corporativa y régimen de los profesionales de la construcción y de la vivienda*, número III de la Colección, se recogen todas las normas vigentes el 30 de abril de 1961, referentes a Arquitectos, Ingenieros (respecto de su intervención en la edificación), Aparejadores, Delineantes, Maestros de obras y Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, en cuanto a su formación, ejercicio profesional libre y al

## BIBLIOGRAFÍA

servicio de entes públicos, colegiación y previsión social, retribución y cargas sociales.

Como decía antes, las recopilaciones que reseñamos son de alta calidad, y es la clara conciencia de los objetivos a alcanzar que demuestra quién ha planteado y dirige la Colección y el amor que en su obra han puesto sus ejecutores, lo que ha hecho posible fruto tan sazonado.

Poner a la disposición de los funcionarios y de los particulares interesados—dice el Profesor SERRANO GUIRADO en una de las Introducciones—la profusa normativa aplicable a sectores concretos, en forma físicamente manejable e intelectualmente accesible, es tarea que trasciende el nivel de las conveniencias para situarse en el de las necesidades. Estas recopilaciones permiten a la Administración una interpretación finalista y sistemática del precepto aplicable a una situación concreta, contribuyen a racionalizar el sistema de producción legislativa y pueden suscitar una revisión consciente de la parcela del ordenamiento a que se refieren, al poner de manifiesto sus eventuales lagunas y desajustes o contradicciones. A los particulares interesados les informa de sus deberes y derechos en forma que haga posible la más estricta observancia de aquéllos y el más eficaz ejercicio de éstos.

Para alcanzar estas metas, los realizadores no han escatimado esfuerzo y el resultado ha sido unas compilaciones de toda solvencia, de fácil manejo, utilísimas, que esperamos y deseamos continúen publicándose para que con ellas toda la amplia y compleja normativa de la vivienda y el urbanismo sea rectamente aplicada y científicamente estudiada.

José M.ª BOQUERA

MOLITOR, Andrés: *Las ciencias sociales en la enseñanza superior. «Administración pública»*. Informe para la UNESCO a petición del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas. Traducción española por Luis JORDANA DE POZAS, Consejero Superior de Investigaciones Científicas.

Resulta evidente la utilidad que para cuantos se ocupan en nuestro país de los estudios administrativos tiene la traducción de JORDANA DE POZAS del informe elaborado por el profesor belga. El carác-

ter de informe internacional que el libro reviste, a consecuencia del cual en ocasiones se estudian una serie de cuestiones referentes a diversos países, hace que el libro sea indispensable a la hora de realizar un estudio comparado sobre la materia.

El libro es el resultado, sistematizado y puesto cuidadosamente en orden, de una serie de resultas hechas a veintisiete países sobre las materias que en él se estudian. Y si bien se hace constar la desigualdad en importancia y extensión de los informes recibidos, el trabajo de redacción ha sido lo suficientemente cuidadoso como para dar unidad a todo este material disperso.

El libro está distribuido en una serie de capítulos que se proponen destacar las principales corrientes de la enseñanza de las ciencias administrativas. La introducción delimita el objeto del informe, el cual se refiere a la enseñanza que ha de darse al funcionario y no a la formación del mismo, conceptos ambos que se separan convenientemente. Se especifica que se trata de la enseñanza superior sin que esto signifique circunscribirla a la universitaria, e inmediatamente se aborda el problema de delimitar lo que ha de entenderse por ciencias administrativas. Como hipótesis de trabajo, se toma la definición contenida en el informe francés, según el cual se considera como Administración Pública «todo organismo que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de intereses generales», y también la actividad de dicho organismo considerada en cuanto a sus problemas propios de gestión y de existencia y en sus relaciones con otros organismos o con los particulares. Se cierra el capítulo rechazando la tesis de que estos estudios supongan la existencia de una ciencia administrativa automática.

Después de estudiar en el capítulo I el nacimiento y la evolución de la Enseñanza Superior de la Administración Pública, examinando tanto el derecho administrativo como la llamada ciencia de la Administración, se pasa a estudiar en el capítulo II la orientación y la organización de dicha enseñanza. Tras un examen de las causas por las que se han rechazado en muchas Instituciones de Enseñanza Superior estos estudios, se examinan las orientaciones fundamentales de la enseñanza. En él se comprenden un estudio del enfrentamiento y la reciente aproximación de los estudios jurídicos y

no jurídicos de la Administración, más interesantes referencias al estudio comparado de la Administración y a la empresa privada. Completan el capítulo un examen de los distintos Centros que se ocupan del estudio de la Administración (en el que se dedica bastante atención a la asistencia técnica) y un estudio del personal docente.

El capítulo III se refiere a los métodos e instrumentos de trabajo. En él se hace, en primer lugar, un examen exhaustivo de los métodos de enseñanza, en el que se pone de relieve la necesaria fragmentación de los mismos, ya que en el informe se encuentra comprendido el estudio de la Administración desde muy diversos puntos de vista. Más breve es la parte dedicada a los instrumentos de trabajo, en la que se pone especialmente de manifiesto la falta de manuales sobre la materia. El capítulo IV estudia la investigación científica sobre Administración pública. Se distinguen dos sentidos de esta investigación según el estudio de la Administración en sí, sea un fin perseguido directamente, o por el contrario, las administraciones no sean más que un material de trabajo. A continuación se examina muy brevemente el estado de desarrollo de la investigación científica, para terminar refiriéndose a las instituciones encargadas de ésta.

Tras estudiar en el capítulo V la influencia de las instituciones docentes de las ciencias administrativas, se cierra el libro exponiendo las conclusiones generales extraídas del informe.

M. BAENA DEL ALCAZAR

MORAL, José María del: *La provincia y el gobernador civil*. Madrid, 1961.

Entre las conferencias pronunciadas en el segundo Curso de Verano sobre «Problemas políticos de la vida local», celebrado el pasado mes de agosto en Peñíscola, figuraba la de José María DEL MORAL sobre «La provincia y el gobernador civil», que hoy se publica en separata.

Pocas veces habrá oportunidad de oír disertar sobre un tema de palpitable interés para el estudioso del Derecho Administrativo a un administrador con un bagaje de experiencia tan completo como el de José María DEL MORAL, que ha gobernado por igual espacio de cerca de cinco años dos provincias españolas radicalmente diferentes; «no os extrañará

la consecuencia: siendo, como es natural, idénticas las facultades, prerrogativas, deberes y responsabilidades asumidas por el Gobierno provincial, de hecho el ejercicio de las mismas se realiza con supuestos totalmente diferenciados».

He aquí, pues, el primer dato de interés: la inmensa diferencia que, aun dentro del mismo Ordenamiento, con un cuadro legal por completo idéntico, hay entre las realidades de unos y otros Gobiernos civiles según sea la idiosincrasia de las provincias gobernadas.

DEL MORAL hace, a continuación, historia del cargo de gobernador civil, y al llegar a la situación actual—sin plantearse, por cierto, el problema de la legalidad, dudosa, como es sabido, del Decreto del 10 de octubre de 1958—distingue en el Gobernador funciones centrales y locales, y entre las primeras funciones de índole política: a) vigilar la aplicación de las normas de carácter general; b) impulso, fiscalización y orientación de todos los servicios y delegaciones de los órganos de la Administración Central, poniendo en conocimiento del Ministro respectivo las anomalías que observe; c) imponer sanciones y funciones de índole administrativas: a') resolución de cuestiones no atribuidas específicamente a un delegado provincial; b') tutela e inspección de Corporaciones, Asociaciones e Instituciones; c') las que le encargue el Consejo de Ministros respecto a determinado Departamento; Policía y Orden público. Por último, las funciones en orden a la Administración local, las resume DEL MORAL así: a) Presidir la Diputación y la Comisión de Servicios Técnicos; b) Vigilar la actuación y los servicios de autoridades y Corporaciones; c) Suspensión de acuerdos; d) Funciones disciplinarias; e) Resolución de competencia; f) Autorización de reuniones.

A todo ello hay que añadir, la condición que todo Gobernador civil tiene, de «representante y Delegado permanente del Gobierno en la provincia», lo cual está, no obstante, grandemente restringido, por la necesidad de compartir el mando con los diversos delegados ministeriales. He aquí la más marcada diferencia con los prefectos franceses: Aunque el Gobernador representa todo el Gobierno, funciona prácticamente como Delegado del Ministerio de la Gobernación; mientras que el prefecto actúa de hecho y de derecho como delegado del Gobierno en su conjunto y representante de todos y cada

## BIBLIOGRAFÍA

uno de los Ministerios. Ello da a la figura del Gobernador un tinte netamente político.

Aborda después el problema de las relaciones entre el Gobierno civil y la Administración local, sobre la que, incensario en mano, está dicho todo, y añade: «Lo que no está dicho es que estas estructuras básicas de la Comunidad nacional, estas entidades básicas ordenadoras de la convivencia no funcionan como tales y, por consecuencia, no son acreedoras a aquellos ditrambos sino en muy pequeña proporción»; «el Municipio-sociedad, tan cargado de literatura política, es hoy, en estos tiempos en que la demanda de servicios y seguridad es masiva y apremiante, una aspiración que bordea la «entelequia». Y es en estos Municipios donde la actuación del gobernador civil adquiere un carácter tutelar y hasta paternal. Manifestación de este aspecto del gobernador-providencia es el nombramiento de Alcalde: DEL MORAL, se manifiesta partidario de la continuidad del sistema de designación, más revisando el de cese, señalando, por ejemplo, un periodo fijo de permanencia, durante el cual sólo cupiera el relevo previo expediente. De los inmensos males que se derivan del fenómeno de un Alcalde pretendiendo durar a toda costa, tenemos harta experiencia.

Se estudian a continuación, con finura de matices y el cálido acento de quien ha vivido los problemas, cinco lacras de la vida local española: el cantonalismo y el chauvinismo local, los grupos de presión, los intereses de Cuerpo y las interferencias de jurisdicción.

Del minifundismo local dice que es muy poco lo que puede hacer el Gobernador por corregirlo. Otro tanto puede decirse del patriotismo de la patria chiquitísima.

Problema de extraordinaria gravedad es el de los grupos de presión: «Es frecuente que Alcaldes y Corporaciones enfrentados con grupos o personas que en defensa de parciales intereses ponen en juego sus resortes de prestigio e influencia, no encuentren otra vía mejor para defender sus prerrogativas que la de recabar protección y apoyo directo de la autoridad del gobernador. A quien, por otra parte, no es infrecuente que hayan llegado ya aquéllos previamente con sus exigencias presentadas como demanda de justicia». Propone como solución frente a ello el que, junto a los Ayuntamientos,

actúen «autónomos, fuertes y colaboradores, Consejos, Juntas y Asociaciones representativas de legítimos intereses, como cauces abiertos al estímulo de la acción municipal en forma de sugerencias, propuestas y críticas».

He aquí uno de los más nocivos cánceres de la vida española: los intereses de Cuerpo. DEL MORAL se refiere ahora, claro está, a su repercusión en el mundo local. Todo el que mínimamente se haya asomado a la vida local española, conoce hasta que punto estos intereses asfixian toda iniciativa. Mas extraña grandemente que al enumerar estos grupos, cite DEL MORAL a los secretarios de Administración Local, y diga que en los casos de incoación de expedientes, éste ha de estar a cargo de compañeros del encartado. Eso es cierto en todos los demás Cuerpos que cita, mas no en los nacionales de Administración Local, que, como todo el mundo sabe, son los únicos de la Administración española que están sometidos a la inspección de funcionarios de otros Cuerpos.

Como última enfermedad del mundo local, se estudian a continuación las interferencias de jurisdicción, diciendo que «aunque son claras las atribuciones de las Corporaciones Locales señaladas por la Ley, y lo son también las que regulan los diferentes servicios y Delegaciones de la Administración Central en la provincia, son raros los casos de interferencia entre ambas, cuya solución por vía de procedimiento administrativo resulta lenta, compleja y confusa». El recensionista diría más bien que la delimitación de atribuciones no puede ser menos clara (en realidad no hay hoy en España ni asomo de esa delimitación), y que las interferencias no es que no sean raras: es que son continuas. La Administración española está absurdamente montada sobre una doble línea de competencias concurrentes, en cuya concurrencia la Administración Local tiene todas las de perder frente a la constante invasión de la Administración periférica del Estado. La Administración Local la verdad es que acaba de recibir en el último quinquenio dos golpes prácticamente mortales: la creación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo con las atribuciones que les da la Ley del Suelo, y la puesta en marcha de las Comisiones de Servicios Técnicos, sobre todo a partir de los llamados «planes provinciales».

Concluye el trabajo con unas interesan-

tes consideraciones acerca de la futura Administración regional, demarcación que es evidente que administrativamente se va a imponer como unidad del futuro.

J. L. GONZALEZ BERENCUER

PAGENKOPF, Hans: *Einführung in die Kommunalwissenschaft*. Aschendorff Verlag. Münster, 1960, 248 págs.

En ninguna parte como en Alemania se ha estudiado con tanto interés y detalle las comunidades y asociaciones territoriales estructuradas en la organización general estatal. La tendencia asociativa de la vida germánica que tan ricas manifestaciones suscitó a lo largo de la Edad Media recibió, tras el período absolutista, nueva y pujante vida a través de la corriente doctrinal y política originada por la recepción de la obra de los pensadores de la «ilustración» francesa y la divulgación de las instituciones y vida local inglesa. Una rica literatura municipal es aportada por los tratadistas del pasado siglo. Su tradición no se pierde en el presente; el interés por este aspecto comunitario es notablemente acusado en la bibliografía jurídica contemporánea. El estudio del fenómeno local como objeto de una ciencia independiente ha recibido carta de naturaleza en la ciencia jurídica alemana. Buena prueba de ello son los trabajos sobre el particular de Georg von MAYR, LINDEMANN, JESERICH, JASTROW y PETERS, entre otros. Pero no sólo desde el ángulo puramente doctrinal, también desde el práctico se ha reconocido, como hace notar PETERS, la necesidad de dar un tratamiento unitario al sector de actividades y relaciones que afecta a la totalidad de los individuos de un Estado, en cuanto que todos viven en comunidades locales, que atraen a su servicio un número cada vez más creciente de funcionarios a los que compete un círculo progresivamente expandido de competencias. En consonancia con esta tendencia, contemplamos hoy en otra nación, Norteamérica, el novísimo y casi de inminente realización intento de creación de un Ministerio con dedicación exclusiva a asuntos urbanos.

Como consecuencia de lo expuesto, y quizá en buena parte también su causa, el aparato investigativo y docente estatal ha tenido que ser equipado convenientemente para la difusión académica de esta nueva disciplina. En las Universidades de

Berlín, Freiburg y Münster, existen institutos dedicados al estudio de la ciencia comunal y en muchas otras está incluida esta disciplina en el cuadro académico. El libro que reseñamos responde a una orientación universitaria de este tipo y está directamente conectado con las actividades de cátedra. Para su autor la ciencia comunal aparece englobada dentro de las ciencias del espíritu y en el seno de éstas como parte de las ciencias sociales en cuanto su objeto es un fenómeno de tipo asociativo determinado por la vecindad. Su método no es independiente, sino, por el contrario, utiliza el suministrado por otras ciencias de conformidad con el objeto concreto que se investiga. La ciencia comunal se estructura en doctrina comunal, que comprende el momento estático de la vida local, sus áreas, relaciones futuras, presentes y pasadas con el Estado y otros entes, así como las aportaciones del derecho comparado, política comunal como ciencia de actividad, valorativa y dinámica, de medios y de fines y derecho comunal como parte del Derecho público de rango local. A su vez, dentro de estas ramas cabe una triple subdivisión en cada una de ellas para separar el estudio de la Administración, de la economía y de las finanzas comunales, si bien a estas últimas prefiere darlas un tratamiento más independiente. No obstante, se reconoce que los límites de la interna clasificación por materias no son naturalmente precisos, y éstas están sometidas a mutuas interacciones y recíprocas influencias.

El objeto esencial de esta ciencia, que justifica su independiente doctrina, lo constituye el estudio e investigación de la esencia de las Corporaciones locales, sus actuaciones, sus fundamentos existenciales y las condiciones vitales de su existencia. Presupuesto, pues, obligado para esta disciplina, es determinar qué se entiende por Corporaciones locales, cuáles sean sus competencias y su origen y sustantividad.

La problemática de la existencia originaria del Municipio y su aspiración privativa a un reconocimiento de su autonomía vital independiente de la sanción estatal, no aparece agotada substancialmente, debido quizá a la autolimitación que naturalmente supone una obra de iniciación como la presente. Tampoco se toma una tajante posición en la pugnant controversia sobre el derecho propio de las Corporaciones locales a su autoadministración y gobierno, aunque se apunta que

## BIBLIOGRAFÍA

caso de que sólo se las reconociera un *status* de simples órganos mediatos de la Administración estatal, no quedaría justificada la existencia de una ciencia independiente cuyo objeto fundamental representen.

Para PACENKOPF las *Gemeinden* son Corporaciones de Derecho público que tienen en principio los mismos cometidos, la satisfacción de las necesidades originadas por la cultura y civilización de un pueblo que exceden de la capacidad de los individuos aislados y de la asociación familiar. Aplica el principio de inmediatez cuando afirma que las actividades que la familia no puede realizar, son ejecutadas por el escalón social inmediato, el Municipio. Estos atraen al ámbito de su competencia cuanto en el bien de la totalidad o en beneficio del desarrollo espiritual y material de los individuos pueda ser realizado, siempre que su ejecución no sea especialmente por la ley reservada al Estado o a otros entes. El círculo de sus tareas lo ejercen en el ámbito legal por medio de la formación autonómica de su voluntad. Las Corporaciones locales no son microcosmos del Estado ni entes opuestos a éste. Entre Estado y Municipio o Asociación de municipios, existen similitudes y diferencias. Ambos son Corporaciones territoriales y ejercitan competencias públicas que pueden indistintamente ser realizadas por uno u otro titular. Únicamente criterios de utilidad y conveniencia determinan su asignación. La esencia de la *Gemeinde* la constituye no su personalidad jurídica ni la simple proximidad de hecho de individuos e inmuebles, sino la existencia en su seno de una viva comunidad, un alma común, que hace vivir y originarse su ser colectivo y determina su estructura interna y su forma externa, y que mediante sus manifestaciones exteriores se inscribe en la historia de la cultura.

Responde esta caracterización a un tradicional intento de la doctrina alemana, que, a partir de HEGEL, pretende identificar pueblo y Estado, y siguiendo una presunta pauta marcada por las sociedades de índole mancomunado y corporativo de la Edad Media, trata de edificar desde abajo el edificio estatal. En realidad, no se trata más que de una manifestación de la tradicional autonomía política de Estado y sociedad, cuyo intento de eliminación condujo en la época del nacional-socialismo a las más desorbitadas construcciones.

En la obra que nos ocupa se pretende

soslayar la contraposición Estado-Corporaciones locales con la consecuente necesidad de toma de posición ante el problema soberanía originaria o derivada, en aplicación del llamado principio de *Homogenität*.

El Municipio, pues, se estructuraría al lado del Estado con una actividad paralela a la de éste, que se centraría en aquellas materias que por su carácter eminentemente local hagan más oportuno el afrontarlas desde este escalón. Para justificar la intervención del Estado en el ámbito municipal se recurre a la competencia ordenadora que dentro del territorio nacional le incumbe, como consecuencia de la unidad que representa. Esta intervención se reduciría a aquellos supuestos que aparezcan expresamente determinados por la Ley.

El criterio de la localidad de los intereses para determinar este tipo de competencias no parece plenamente satisfactorio. PETERS hace notar que la calificación de una materia como de local o general rango está sujeta a variables y sumamente fluctuantes consideraciones. En cuanto al principio de homogeneidad entre Estado y entes locales, se trata de una adaptación a estas relaciones del llamado principio de cooperación, cuya vigencia tiene lugar especialmente en el ámbito Estado federal, Estados miembros. Pero así como en este último caso está plenamente demostrada la existencia de una soberanía originaria de los *Länder*, tal afirmación para las Corporaciones locales, es al menos aventurada. Por otra parte, la intervención del Estado, basada únicamente en sus facultades ordenadoras, sólo puede mantenerse dando a tales indudables atribuciones una tal amplitud, que necesariamente habría de justificarse en otro tipo de consideraciones. La limitación de la actuación estatal en la esfera local mediante la remisión a disposición legal expresa no supone en sí una suficiente garantía, pues si bien se excluye la arbitraria intromisión del poder ejecutivo central, no es menos cierto que una política legislativa poco respetuosa con las competencias locales podría volatilizar su contenido. Es necesario, pues, una toma de posición en las disposiciones fundamentales de un país fundamentadas en la concepción que del propio Estado y de su estructuración se acepte como válida por la sociedad que le sirve de base.

Como manifestaciones de la soberanía local se enumeran: la universalidad y to-

talidad de sus esferas de competencias, entendiendo la primera como la facultad de actuación del ente local en todo lo que no se reserve especialmente el Estado, y la segunda, en la exclusión de competencias competitivas dentro de su ámbito territorial, su derecho a la autoadministración en sentido político y jurídico y su autonomía, su soberanía impositiva y financiera, y la posibilidad de utilización de la coacción administrativa. Los derechos y obligaciones de estas Corporaciones son los derivados, de una parte, de su carácter de persona jurídica, y de otra, de su calidad de titular de competencias públicas. Su ámbito territorial las distingue de otro tipo de asociaciones y limita especialmente su soberanía. El término municipal o provincial es inoparticipable por Corporaciones del mismo rango, pero pueden existir, y de hecho existen, en la República Federal Alemana, extensiones territoriales sin titular en el ámbito local. El derecho al término municipal no es absoluto, puede ser modificado por el Estado. Con arreglo a algunas disposiciones de determinados Estados, puede dividirse internamente en distritos. Para el autor, tal tendencia debería acentuarse, al menos en las grandes ciudades, pasándose del actual Estado de mera desconcentración local a descentralizaciones dentro de un término territorial. En cuanto a la población municipal, se destaca el tránsito de la determinación de la vecindad por la posesión de fincas o industrias a la residencia personal actual.

Una parte de la obra viene dedicada a la exposición de las particularidades que en cuanto a su constitución y organización son propias de los distintos Estados a quienes compete la estructuración inmediata de la Administración local, con la consiguiente pérdida de unidad y relativo abigarramiento de formas organizativas, que nos muestra la presente panorámica local alemana. Como consecuencia de las tendencias centripetas que predominaron en el período reconstructivo de la segunda postguerra, se perdió la unidad y homogeneidad que caracterizaba el estadio anterior, y, pese a la contraria voluntad de los representantes de las Corporaciones afectadas, se dió acceso y sanción a un nuevo sistema de particularismos, de difícil síntesis expositiva. Partiendo de la unidad básica, el Municipio, se articulan entre éste y el Estado una serie de entes intermedios, unas veces con propio ámbito territorial y competencias generales, como el *Kreis*, y

otras con finalidades específicas y privativas dimanadas de conciertos entre distintas Corporaciones, que incluso llegan a plasmarse en la creación de sociedades mercantiles. Pese a la práctica tanto doctrinal como administrativa y judicial, de incluir a las Corporaciones intermedias tipo *Kreis* entre las asociaciones de Municipios no parece hoy justificado tal tratamiento, toda vez que ni son elegidos sus órganos por aquéllos directamente, sino por el electorado en general, ni sus competencias son derivativas, sino concedidas por el Estado, de quienes son obra.

El capítulo dedicado a las finanzas y economía de las Corporaciones locales carece de particular interés desde el punto de vista del Derecho comparado; por ser las regulaciones en esta materia notoriamente similares a las de otros Ordenamientos, y concretamente al español. Como destacada originalidad puede citarse la imposición por precepto legal a los órganos locales de constituciones de reservas con fines, unas veces, de dotación de fondos de maniobras, y otras, para cubrir atenciones futuras.

Acertadamente se sistematizan los modos de intervención estatales en la esfera local, distinguiéndose en cuanto al contenido un control general al que queda sometido el ente como órgano descentralizado del Estado y un control especial en los casos en que por realizar competencias delegadas estatales tiene la consideración de órgano desconcentrado de la Administración del Estado. En cuanto al momento, cabe precisar entre un control preventivo, autorizaciones, permisos, que no se limita a comprobar la legalidad del acto proyectado, sino también abarca la política de fines y elección de medios, y un control represivo puramente jurídico. Medios para esta intervención y vigilancia estatal, son: el suministro de información como obligación de las Corporaciones, la denuncia por el Estado de la ilegalidad de las medidas adoptadas, el requerimiento, en caso de pasividad al cumplimiento de obligaciones que pesan sobre los entes comunales y como medios extraordinarios en ausencia de una actividad enmendadora de las Corporaciones, la ejecución por el Estado directamente de las medidas incumplidas, el nombramiento de un comisario estatal que sustituye a determinados órganos de la Corporación, la disolución de ésta y la supresión o disminución de subvenciones, análogamente a la práctica seguida en Inglaterra.

## BIBLIOGRAFÍA

La evolución histórica de las Comunidades locales hasta la vigente regulación es objeto de un apartado de la obra, tratándose separadamente el desarrollo de los Municipios rurales, las ciudades y las agrupaciones municipales. Como posibles orígenes del hecho municipal, se citan las teorías de SAVIGNY, que lo veía en la urbe romana, de CIERKE, en los gremios, y de SOHM, en los mercados, ninguna de las cuales parece concluyente. Quizá porque cada Municipio concreto deba su origen a una especial causa o a una suma de ellas. Parece, no obstante, que los primitivos germanos, a juzgar por TÁCITO, no vivían en asentamientos definitivos y permanentes.

Los primeros, aunque todavía sin rango urbano, tuvieron carácter comercial; más tarde se les concedieron privilegios y garantías reales que favorecieron la periodicidad de los mercados. Cuando a los comerciantes se unen los artesanos que los suministran parte de sus mercancías, y los campesinos, atraídos por las franquicias y libertades del lugar, y los monarcas dan con carácter permanente las prerrogativas concedidas, surgen las ciudades propiamente dichas. Los gremios y Corporaciones contribuyen definitivamente, desde el siglo XI, a tal resultado. En los siglos XIII y XIV alcanzan las ciudades su máximo esplendor, desarrollan una rica actividad, que abarca y comprende lo que hoy se considera objeto de la moderna Administración. Por VOICR se ha llegado a decir que en esta época no cabe hablar de *Selbstverwaltung*, pues se trata más bien de Administración estatal.

El nacimiento de los poderes territoriales y el anquilosamiento de la vida municipal en manos de oligarquías estériles, prepararon el terreno para el despoje de su independencia en la época del absolutismo. La reforma de von STEIN, basada en la divisa «la confianza ennoblece al hombre, la eterna tutela impide su madurez», trata de recuperar para la vida pública las fuerzas municipales y asociativas que el Estado Policía había convertido en un mero instrumento del poder central, liberando, por otra parte, a las Comunidades rurales de la influencia y tutela de los señores patrimoniales. Por último, se analiza el desarrollo sociológico y legislativo del siglo XIX y actual hasta el momento en que, como consecuencia de la implantación del régimen nacional-socialista, las Corporaciones locales, unificadas en su

organización y sometidas al principio de dirección personal, deben actuar en consonancia con los objetivos estatales.

R. MARTIN MATEO

PONT, Pierre du: *L'Etat industriel*. Sirey, París, 1961. 209 páginas.

Después de las turbias y agitadas polémicas de su época inicial, el momento ha llegado, ahora que una experiencia nos permite la suficiente perspectiva, de proceder al estudio *sine ira* del sector público industrial. En este sentido, el libro de M. DU PONT, alto funcionario de la Administración francesa, no es pretensión que estuviera vedada por la autoridad de la doctrina que ha estudiado abundantemente este mismo fenómeno (CHENOT, DRAGO, RIVERO, VEDEL, WALINE, VIRALLY...), sino la respuesta a una exigencia doblemente motivada:

1.º El carácter fragmentario de la anterior producción bibliográfica que postulaba un estudio sintético y global del conjunto de cuestiones de orden jurídico, administrativo, financiero y económico planteadas.

2.º La disponibilidad de una experiencia que pide una urgente incorporación a las obras sobre la materia.

En un estudio, no exento de opiniones personales, manejando ágilmente una realidad cercana y sin despegarse de la misma nada más que a la hora de emitir un juicio necesitado de perspectiva, el autor nos ofrece un complicado estudio del que sólo lamentamos su brevedad. Brevedad que impone al autor una aproximación brusca al tema, una línea rígida de desenvolvimiento y la eliminación de precisiones y desarrollos, contrapunto necesario para una buena orquestación temática, pero que no desdican el logro del autor que conscientemente ha limitado su objetivo a alumbrar las líneas directrices y las tendencias generales perceptibles en el variado mosaico ofrecido por los diversos regímenes de las empresas públicas.

De estructura fuertemente discontinuada, el libro analiza los siguientes aspectos del sector público industrial francés:

### I.—La formación.

a) La aparición «incidental» de las primeras empresas nacionales.

b) La primera ola de nacionalización.

nes (1936-1937), motivada principalmente por una ideología política.

c) La segunda ola (1945-1948), en la que los argumentos justificativos tienen una base técnica.

## II.—La consistencia.

El autor resume la importancia y extensión del sector público industrial. Después de haberle dividido en dos grandes grupos (empresas nacionales y sociedades de economía mixta con participación minoritaria estatal), según la cuantía de la participación estatal, señala el autor cómo las empresas nacionales (definidas por la personalidad moral, el fin comercial y la mayoritaria participación del Estado) desarrollan la sexta parte del total de la actividad industrial del país.

## III. El mecanismo de las nacionalizaciones.

Sintéticamente se describen los diferentes sistemas seguidos por el legislador francés acerca de la determinación del objeto de las nacionalizaciones (empresas o bienes), las modalidades de la transferencia (propiedad de las acciones, propiedad de los bienes) y la indemnización de los antiguos propietarios (mutuo acuerdo, referencia a la cotización en Bolsa, evaluación administrativa...).

## IV. Estatuto jurídico de las empresas públicas.

Se nos muestra aquí la evolución progresiva del régimen de las empresas públicas que, si primeramente calcado del de los establecimientos públicos administrativos, ha desembocado en la creación de la categoría enteramente nueva del «establecimiento de carácter industrial y comercial» que representa, sobre todo, una adaptación a las nuevas exigencias de las reglas de la contabilidad y de la propiedad públicas.

## V. Las reglas de organización.

En minuciosa aproximación el autor contempla detalladamente las reglas de organización interna de las empresas nacionales (Consejo de Administración, Dirección, Asamblea general), constatando la tendencia al predominio de la Dirección sobre los otros organismos de gestión; tendencia que DU PONT explica ya por razones peculiares del sector público industrial, ya de orden general (dificultades técnicas).

En capítulos sucesivos se describen:

1.º Las reglas de funcionamiento de las empresas estatales, señalándose cómo las diferencias entre el sector público y el privado se difuminan y casi desaparecen.

2.º Las reglas de tutela y de control, distinguiéndose ante un control permanente (*controleurs d'Etat*, control financiero, *commissaires du gouvernement*, control técnico) y un control *a posteriori*, donde se destaca la misión realizada por la *Commission de verification des comptes* de las empresas públicas, cuyos informes anuales han alcanzado tan notoria influencia y autoridad.

3.º Las tentativas de elaboración de un estatuto general de las empresas públicas que por diversas razones se ha demorado (transferencia al poder reglamentario de la competencia sobre las cuestiones de organización de las empresas públicas, adaptación operada por una flexible jurisprudencia, temor de perturbaciones...).

Termina el autor su estudio con un balance que enuncia los resultados económicos (altamente satisfactorios: progreso cuantitativo y cualitativo de la producción, expansión...), financieros (medios, pero con tendencia a un saneamiento) y sociales (que si no han logrado renovar la atmósfera de las relaciones patronales y obreras han trazado la vía del progreso en el orden de las ventajas conexas al salario).

El libro, cargando el acento sobre el aspecto financiero del tema, aspecto que ha orientado al autor en su construcción expositiva, permite al jurista apreciar la aportación que para una elaboración realista de las nuevas categorías jurídicas exigidas por el Estado industrial, puede representar el dato financiero como ingrediente de las mismas.

Decididamente, *El Estado industrial* no es un libro polémico y con el cual el acuerdo es casi total. Más que a provocar discusiones, el autor ha querido organizar y clasificar un vasto conjunto de datos dispersos procurados por una experiencia de un cuarto de siglo, y así ofrecernos un cómodo instrumento de trabajo.

L. RODRIGUEZ DURANTEZ

## BIBLIOGRAFÍA

PÔRTO MORTINHO, Alvaro: *Ciencia da Administração*, 4.ª ed. Editora Atlas, S. A. São Paulo, 1961. páginas XXXI-614.

Las lecciones del profesor PÔRTO MORTINHO pretenden individualizar y tratar técnicamente el fenómeno administrativo, cuya general importancia pone de manifiesto el autor, advirtiéndonos enfáticamente que «las formas de gobierno no tienen casi importancia» y el éxito que una sociedad pueda obtener «depende de la educación pública y del espíritu administrativo» (pág. 3), como evidencian las realizaciones conseguidas por la URSS, los EUA, la Alemania nazi o democrática, con independencia de la diversidad substancial de sus regímenes políticos.

En realidad, la obra de PÔRTO MORTINHO debe encajarse en aquella primera etapa de la Ciencia de la Administración estadounidense iniciada por TAYLOR y, fundamentalmente, descansa en la aceptación de los principios elaborados por FAYOL respecto de la Administración general, con algún retoque y aportaciones en cuanto a procedimientos y métodos de trabajo, que en nada la apartan de la mencionada escuela.

Siendo así su verdadero objeto, las distintas técnicas del administrar o conjunto de procedimiento utilizados por los administradores en el desempeño de sus tareas, la elaboración científica del fenómeno administrativo se reduce a reiterar la existencia de unos «principios» en versión similar a la que dió motivo de crítica y revisión de los mismos por parte de la doctrina americana, un sector de la cual llegó a calificarles de meros proverbios desprovistos de carácter científico e, incluso, de causantes del retraso en que se encuentra la disciplina. No resulta, de la lectura del trabajo, que se hayan tenido en cuenta las aportaciones más recientes y sugestivas en su intento de presentar el «comportamiento administrativo» o la *leadership institucional* como objetos básicos de la Ciencia de la Administración.

El primer libro de los tres en que se divide la obra, contiene unas lecciones preliminares en las que, muy simplemente, se presenta la disciplina, se definen una serie de conceptos fundamentales como los de trabajo, empresa, industria, método, sistema, ciencia, arte, técnica, etc., y se ensaya un tenue estudio histórico de la Administración en el que el

autor apunta una primera etapa teocrática (HAMURABI, CONFUCIO, MAHOMA), una segunda fase empírico-práctica, en la que el cúmulo de experiencias administrativas no llega a encuadrarse en un conjunto de conocimientos sistemáticos, y una tercera etapa constituida por el actual período de elaboración científica, que inició TAYLOR a principios de siglo.

El libro segundo tiene por objeto la Administración general, es decir, la teoría y la práctica comunes a cualquier género de administración o lo que es lo mismo, a toda «actividad humana destinada a realizar objetivos de repercusión social con el máximo de satisfacción y el mínimo gasto, incluso de tiempo» (página 65). El autor no se detiene a considerar los problemas que plantea el hacer descansar la actividad administrativa en la noción de eficiencia, sobre todo respecto de la Administración pública, y pasa a tipificar aquella en base a la concurrencia de ocho elementos, seis de los cuales fueron individualizados por FAYOL y un séptimo, posteriormente, por L. GULICK. En resumen, administrar esencialmente supone: previsión de los actos que han de realizarse; programación de las actividades necesarias para conseguir ciertos fines; organización de los medios que permitan alcanzar los objetivos propuestos; mando que haga funcionar la organización; coordinación de las actividades de los agentes; control que registre lo actuado y permita comparar la tarea programada y la realizada; redacción de memorias descriptivas de las actividades desenvueltas; mantenimiento de las oportunas relaciones públicas. Tales elementos, siempre a juicio del autor, se traducen inmediatamente en otros tantos principios científicos, articulados, a su vez, en lógicos subprincipios, cuya actuación da lugar a los diversos procedimientos de trabajo o técnicas consiguientes.

Como queda apuntado, fué FAYOL quien redujo las tareas administrativas a un núcleo fundamental de seis técnicas o «funciones útiles» constantes, pero, sin embargo, no advirtió la posible existencia de «funciones inútiles» que, por el contrario, PÔRTO MORTINHO estudia e indica como uno de los objetivos de la racionalización, el localizarlas y suprimirlas.

Expuestos los elementos propios de todo género de Administración, el autor trata de los principios comunes a los derivantes de aquéllos; es decir, en el prever, programar, organizar, controlar, et-

cétera..., será siempre preciso, por ejemplo, definir claramente los objetivos, evitar dispendios inútiles actuar con oportunidad hacer prevalecer lo principal sobre accesorio, etc.

El libro tercero, parte final del trabajo, se ocupa de ciertas funciones administrativas especiales, bien por su propio género, como la administración financiera, técnica, comercial, aseguradora, contable o burocrática general, bien por la peculiaridad del ente que las asume y desempeña. En uno y otro caso, la especialidad de funciones, afirma el autor, no constituye obstáculo que impida la aplicación a las mismas de los procedimientos estudiados a propósito de la Administración general.

En resumen, el manual de *Ciencia de la Administración*, publicado por PÓRRO MOURTHINHO contiene un útil texto de racionalización, de «Know-How», de organización científica o de O. & M., según el término que se prefiera, en el que clara y cuidadosamente se recogen e ilustran las técnicas y procedimientos adecuados para hacer funcionar eficientemente las organizaciones administrativas.

J. ALONSO MARTIN

RODRÍGUEZ ELIZONDO, JOSÉ A.: *Protección jurisdiccional de los administrados* (El exceso de poder). Editorial Jurídica de Chile, 1961, 164 págs.

En otra ocasión hemos destacado desde estas páginas la excelente labor del Seminario de Derecho público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, que, con tanto acierto, dirige el gran maestro Enrique SILVA CIMMA.

Con el número 7 de los estudios de dicho Seminario de Derecho público, se ha publicado el logrado trabajo sobre justicia administrativa y, concretamente, sobre el exceso de poder, que lleva por título *Protección jurisdiccional de los administrados*.

Su autor, perfecto conocedor de la doctrina europea, especialmente francesa y española, nos ofrece un completo estudio del llamado contencioso de anulación, con especial referencia al Derecho chileno.

RODRÍGUEZ ELIZONDO maneja correctamente las nociones de la doctrina tradicional y, enfrentándose con las últimas

aportaciones, llega a una serie de conclusiones clásicas sobre el exceso de poder.

Ya los títulos de cada una de las partes en que se divide su obra pone de manifiesto la filiación del autor. Lejos de situarse dentro del procesalismo, RODRÍGUEZ ELIZONDO se alinea entre los administrativistas.

Ello no quiere decir que RODRÍGUEZ ELIZONDO desconozca—como tantos otros—las últimas aportaciones del Derecho procesal administrativo. Por el contrario, revela un perfecto conocimiento de las mismas. Sin embargo, no duda en mantener una posición netamente clásica sobre el contencioso de anulación.

Esto explica que, a lo largo de su exposición, llegue a conclusiones como las siguientes:

a) La defensa de los Tribunales administrativos, enfrentándose con nuestra afirmación de que el éxito de tales Tribunales radica en la pura idoneidad de las personas físicas que los integran, con estas palabras:

«Es indudable que la buena marcha de una institución requiere de la presencia de hombres idóneos, pero es también indudable que estos hombres idóneos poco podrán hacer si no cuentan con un instrumento adecuado para el correcto desempeño de sus labores. Metafóricamente, sería como atribuir todo el mérito de un triunfo automovilístico a su conductor, siendo que el mejor volante del mundo no podría hacer nada sin una máquina apropiada para el objetivo perseguido. Hombre y mecanismo se amalgaman.»

Pues bien: lo cierto es que el instrumento procesal del contencioso francés no puede ser menos idóneo para la finalidad conseguida. De aquí la magnitud de la obra de las personas que han encarnado la institución.

b) El mantenimiento de los motivos tradicionales del «recurso por exceso de poder», pese a las críticas de la más reciente doctrina francesa.

c) La configuración del contenido de anulación como un juicio contra un acto objetivamente considerado.

Insistiendo en nuestra posición, nos permitimos recordar el magnífico trabajo de Bruno KORNPROBST, *La notion de partie et le recours pour excés de pouvoir*, en el que, con arreglo a una depurada técnica procesal, explica muchas cosas difícilmente explicables con arreglo al administrativismo clásico.

## BIBLIOGRAFÍA

RODRÍGUEZ ELIZONDO sabe defender sus posiciones con brillantez. Y—esto importa subrayarlo una vez más—conociendo perfectamente la tesis procesal que critica. De aquí el mérito de su obra y la importación de la misma al estudio de la Justicia administrativa.

J. GONZALEZ PEREZ

ROSCOE, C. Martín y otros: *River Basin Administration and the Delaware*. Syracuse University Press, 1960, 390 págs.

El aprovechamiento integral de las grandes cuencas hidráulicas ha surgido en Estados Unidos, antes que por razones económicas y de eficacia administrativa, por motivaciones casi exclusivamente circunstanciales, en particular la prevención de inundaciones, que hacían ineludibles la realización de las partes más costosas de los programas de obras públicas. El éxito de los planes integrales y el ejemplo revolucionario de la T.V.A. ha llevado a pensar en fórmulas similares para otras corrientes de similar importancia.

En el presente volumen se examinan las posibilidades de efectuar una labor parecida en el río Delaware, importante curso de agua del oriente americano, próximo a Nueva York y que riega, en particular, la zona de Filadelfia, cuyo centro atraviesa. En la primera parte del libro se estudian los presupuestos geográficos y demográficos de la zona, los intereses en conflicto y las actividades que una nueva *Agency* al estilo de la T.U.A., pudiera cumplir. La segunda parte examina las formas de organización administrativa a las que pudiera encomendarse ese cometido y las bases legales hoy existentes para su constitución, teniendo en cuenta su carácter «regional», esto es, que desborda los límites de un solo Estado de la Unión. Al estudio financiero del proyecto, que se estima rentable desde casi su iniciación, se dedica la parte tercera, pasándose meticolosa revista a las posibles fuentes de ingreso. En la parte cuarta se examina, un tanto sorprendentemente, la experiencia americana en la administración de cuencas de ríos, para aplicar los resultados de esa experiencia al caso del Delaware. El libro termina con un proyecto muy detallado de organización administrativa para la zona y unas consideraciones sobre el procedimiento y forma de puesta en práctica del mismo.

Acompañan al texto de la obra cuatro mapas, un organigrama y numerosos cuadros estadísticos.

M. P. O.

WEBER, Werner: *Die Sozialpartner in der Verfassungsordnung, Separata del Goettinger Festschrift fuer das Oberlandsgericht Celle*, Otto Schwartz, Göttingen, 1961, págs. 239-261.

La literatura constitucional alemana aumenta prodigiosamente de día en día, constituyendo quizá el aspecto más original del Derecho público de este país. En el fondo no se trata sino de una herencia de los grandes maestros de la época de Weimar. A este respecto, no puede evitarse una cierta impresión melancólica y pesimista sobre el papel de los juristas frente a la ley fundamental, al considerar la débil barrera que constituyeron aquellas obras maestras de la técnica jurídica cuando el movimiento nacionalsocialista se lanzó al asalto de la Constitución. También estremece el pensar si no habrá de ser el destino de las obras de hoy igual al que padecieron las de ayer.

En cualquier caso los tratadistas modernos han dejado de considerar a la Constitución como un simple texto legal, expresión lógica y fiel de una realidad político-social. No menos progresiva se muestra la jurisprudencia del Tribunal de Karlsruhe, hasta el punto de que un autor tan significado como FORSTHOFF ha tenido que llamar la atención sobre los peligros de olvidar que la Constitución es, en primer término, un texto formal, cuya letra no puede ser sacrificada ligeramente bajo el pretexto de su acomodamiento a la realidad.

La Constitución no es ningún reflejo fiel de la realidad. Ordinariamente la ley fundamental no expresa lo que la sociedad es, sino lo que la sociedad debiera ser, según el deseo, más o menos interesado, del legislador constituyente. Esto no es un pensamiento nuevo. Hace justamente cien años, en 1862, fué desarrollado ya por LASALLE. Frente a la ingenuidad liberal de la época, que cifraba en una Constitución sus más altos objetivos políticos, LASALLE se dió cuenta, aunque por muy diversas razones, de que el reverenciado texto no era más que un «papelucho», según la expresión sincera de los reyes de Prusia.

Para las doctrinas formalistas, la Constitución es la norma suprema del Estado,

en la que se integran y de la que se derivan todas las demás normas, y que como voluntad del Estado termina desembocando en los actos de trámite del último funcionario, según una conocida versión límite.

Así es, en efecto, la Constitución considerada como una norma; pero LASALLE se decidió a confrontar esta norma con la realidad y el resultado fué, como es sabido, el descubrimiento de que entre esta norma ideal y la realidad política y social mediaba un abismo, que apenas si dejaba escasos puntos de contacto. Las fuerzas que verdaderamente operan en la sociedad—las clases sociales, el capital, los grupos, Iglesia, Ejército, Corporaciones económicas—para nada aparecen en el texto. De aquí el necesario fracaso del régimen constitucional.

Estas consideraciones no pasaron inadvertidas ni mucho menos en la época de Weimar, pero es en la actualidad cuando se las da mayor relieve. Los autores contemporáneos se están esforzando en mejorar estas ocultas y complicadas relaciones entre la Constitución y la realidad. En el trabajo presente. W. WEBER, uno de los más agudos observadores de la Constitución de Bonn—y que en su conocido trabajo *Spannungen und Kräfte im westdeutschen Verfassungssystem* (2.ª ed. 1958) desarrolló con especial atención este punto del fondo real de la Constitución—vuelve a insistir sobre el tema, al estudiar la acogida que la Ley fundamental ha dado a la palpitante cuestión de los antagonistas sociales, es decir, a las Corporaciones patronales y obreras.

Notorio es que las tensiones entre estos antagonistas sociales dominan buena parte del campo político-social del país. No obstante lo cual—como buen ejemplo del aislamiento real que padece la Constitución, según acaba de aludirse—nada dice concretamente sobre ellos el texto de Bonn. El objetivo de W. WEBER es determinar, en defecto de una regulación expresa, el lugar que ocupan tales fuerzas en el orden constitucional.

Formalmente, la única referencia que pudiera afectarles se encuentra en el núm. 3 del artículo 9, que garantiza la libertad de asociación. Al menos ya hay un punto de partida: la simple formación de los grupos antagónicos sociales—los Sindicatos y las Asociaciones profesionales fundamentalmente—se encuentra apoyada en la Constitución. Libertad de coalición que se desdobra en un do-

ble aspecto: positivo (libertad de asociarse) y negativo (libertad de no asociarse). Desde aquí puede llegarse a una segunda afirmación, que se encuentra respaldada por el Tribunal Supremo constitucional: la libertad de su formación supone, en consecuencia, la aceptación de sus fines, y fundamentalmente la discusión y determinación de los contratos tarifarios laborales.

Ahora bien, ante la falta de regulación de este extremo, ¿hasta qué punto son libres constitucionalmente los antagonistas sociales en sus negociaciones y resoluciones? El autor les niega una libertad absoluta de movimiento por diversas razones: de un lado, la libertad para dialogar, y aun de obrar, no supone necesariamente que este diálogo haya de transcurrir dentro del margen del orden público. La ecuación entre patronos y obreros—por emplear un término tradicional, ciertamente ya incorrecto—puede estar notoriamente desigualada, no obstante la libertad que hay para la composición de ambos grupos. Con la natural consecuencia de que el antagonista dominante tienda a abusar de su poder, y el antagonista dominado tienda a emplear medios ilegales para restablecer el equilibrio roto. Además, por otra parte, en la sociedad actual la formación de los salarios no es una cuestión que afecte solamente a empresarios y trabajadores. El salario es no sólo la retribución de un trabajo, sino una forma de participación en la renta nacional. Si esta participación se señala—aun de acuerdo entre ambas partes—de una manera antisocial o antieconómica, puede quebrantarse la totalidad de la estructura económica o social del país. Pues bien, ante estas situaciones, y no obstante las libertades constitucionales, que más arriba quedaron señaladas, el Estado debe intervenir para mediar en el juego de los antagonistas.

Otro aspecto muy distinto de la cuestión hace referencia a la intervención de estos antagonistas sociales dentro del aparato administrativo estatal. La realidad es que en determinados organismos estatales se ha dado entrada de alguna manera a representantes de los empresarios y trabajadores. Así, por ejemplo, colaboran en las oficinas estatales de obreros parados y colocación de trabajo, en las de seguros sociales, y los Tribunales de la Jurisdicción laboral y social también han dado acogida a estas representaciones. Además de esto, el Estado escucha, y en ocasiones se limita a aprobar y

## BIBLIOGRAFÍA

sancionar legalmente, los acuerdos adoptados privadamente por los antagonistas sociales en materia de condiciones de trabajo.

En el fondo se trata aquí del problema general de la influencia de los grupos en el Estado, y que, por lo que se refiere al Gobierno y a los antagonistas sociales, adopta, entre otras, tres formas concretas: el asalto de los cargos oficiales que administran fondos, la imposición de determinados funcionarios para puestos claves o el derecho de veto frente a otros, y, por último, una influencia en los proyectos de Leyes y Reglamentos. En general, cada vez van adquiriendo mayor importancia estos antagonistas sociales respecto a los demás grupos, en razón a la progresiva «economización de la política» en un Estado.

A. NIETO

WEBER, Werner: *Urheberrecht und Verfassung*. Franz Vahlen. Berlín y Frankfurt. 1961. 34 págs.

Es curioso observar las emigraciones que ha ido sufriendo en los últimos años el centro de gravedad de los estudios de la propiedad intelectual. Esta materia, que empezó a adquirir importancia en la esfera internacional, redondeó sus instituciones dentro de cada Estado con ayuda del Derecho privado. Posteriormente reclamó el Derecho administrativo para sí su regulación formal, y a partir de la segunda guerra mundial se ha procedido a la apertura de un nuevo frente sobre el tema: sus relaciones con el Derecho constitucional. Para la doctrina alemana contemporánea la Constitución es el norte magnético que polariza todas las instituciones jurídicas y las presta luz nueva.

En la Constitución de Frankfurt de 1848 se encuentra por primera vez una referencia a la propiedad intelectual (art. 164). Con alguna mayor extensión fué vuelta a garantizar por la Constitución de Weimar (art. 158); pero, a decir verdad, los autores del derecho público siempre consideran extraña esta materia, y desde el punto de vista constitucional, ningún desarrollo adquirió la doctrina. No obstante, y con seguro instinto, a partir de la guerra, insistieron las Constituciones de los *Länder* en recoger en su texto esta garantía. Ahora bien, en la Constitución de Bonn no se hace alusión expresa a la propiedad intelectual. Al ser inimagina-

ble un olvido del legislador, teniendo en cuenta los antecedentes, ¿puede significar esta actitud un consciente desahucio de esta materia del recinto constitucional?

W. WEBER en esta conferencia ante el Congreso de la Sociedad Internacional de Derechos de autor, pronunciada el 30 de abril de 1960 en Viena, se enfrenta directamente con la cuestión para afirmar de un modo terminante el rango constitucional de la propiedad intelectual que, en cuanto propiedad, debe considerarse incluida sin más en todas las instituciones en que el texto fundamental habla de propiedad a secas. Por esta razón ha silenciado expresamente la ley de Bonn el término de propiedad intelectual.

Esta afirmación está apoyada en dos series de argumentos: por un lado, la inalterabilidad de circunstancias políticas o materiales que pudieran justificar este cambio de criterio; y por otro, la identidad esencial de la naturaleza de las propiedades material e intelectual. El jurista reacciona a veces de una manera automática y por reflejo lee propiedad material donde sólo dice propiedad a secas. El plantear el problema de la exclusión de la propiedad intelectual del texto constitucional significa lo mismo que plantear el de la exclusión de la propiedad material, por la sencilla razón de que tampoco se hace referencia en el texto constitucional a la propiedad material.

El desalojo de aquélla sería tanto más de sentir, y más absurdo, precisamente por su delicada naturaleza. En la mentalidad jurídica tradicional parece como si la propiedad material fuera algo obvio, que no necesita de una regulación legal; y de hecho cuando la norma se preocupa de la propiedad material, más lo hace con la intención de regularla o restringirla que con la de protegerla. Por el contrario, la propiedad intelectual necesita imprescindiblemente de apoyo legal, y cuando éste falta, se encuentra sin posibilidad de defensa.

La fragilidad de la naturaleza de este derecho proviene de su misma forma de ejercicio. El dueño de la cosa se encuentra primariamente capacitado para defenderla por sí mismo, mientras que las posibilidades de defender la propiedad inmaterial son más limitadas, cuando no existe un mecanismo legal adecuado. Recuérdese, a este respecto, el cuento del Conde Lucanor: un compositor destroza las botas que está fabricando un zapatero, al darse cuenta de que éste está des-

trozando una melodía suya, tarareándola de mala manera. El cuento no especifica cuál fué la sentencia del Juez que pudo intervenir en aquel asunto, pero es fácil imaginar que saldría perdiendo el músico.

También pretende verse otro indicio de la fragilidad de este derecho en la circunstancia de su limitación temporal frente a la «eterna» duración de la propiedad material. W. WEBER sostiene la tesis, muy generalizada en la doctrina alemana, de que la explicación de este fenómeno se debe a que los derechos de autor son algo personalísimo, referidos a una persona, que, una vez desaparecida, no puede impedir esta decadencia temporal de su derecho, mientras que en la propiedad material se verifica en cada transmisión un acto de afirmación, que rejuvenece el derecho. A mí me parece esta argumentación demasiado artificiosa y creo que podría quizá servir para los fundos romanos, pero que nada puede ya explicar en

la sociedad moderna, donde con tanta frecuencia se encuentran las cosas completamente desvinculadas de su dueño.

Los esfuerzos del autor por asimilar constitucionalmente ambas formas de propiedad tienen un objetivo concreto y de gran trascendencia: la aplicación automática al derecho de autor de las grandes instituciones defensoras de la propiedad garantizadas en la Constitución. Fácil es comprender la importancia que esto puede tener. Conforme a esta tesis, la propiedad intelectual se encuentra ya regulada no solamente por las leyes especiales, ordenadoras de la materia, sino además por los institutos generales de la Constitución. De esta manera puede resolverse ya, por ejemplo, con rigor jurídico, el viejo problema de la confiscación y expropiación de los derechos de autor, aunque a ello no se aluda en las leyes especiales.

A. NIETO



## II. - REVISTA DE REVISTAS

### Documentación Administrativa

Núm. 46. Octubre, 1961.

**BALLBÉ PRUNES, M.:** *La proyección del Derecho en la Administración económica.* Págs. 15-21.

Como homenaje al malogrado profesor BALLBÉ publica esta revista el texto de la conferencia que pronunció, días antes de su muerte, en el curso sobre Política Comercial celebrado en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

La finalidad del curso permitió a tan fino jurista tratar con sencillez y claridad el profundo tema de las relaciones entre Economía, Derecho y Administración.

Concebido el Derecho como estructuración de la sociedad, la Economía sólo pasa a ser acción cuando, se encarna en el Derecho. No pueden una y otro vivir paralelamente, desconociéndose, sino que precisan estar absolutamente unidos.

La misión asumida por la Administración pública actual, es precisamente la de instaurar una nueva estructura económico-social a través de normas jurídicas. Su nueva función exige un cambio de su organización que le permita pasar del intervencionismo a la planificación.

El intervencionismo se caracteriza por la complejidad, la voluntad y también la asistematicidad. La planificación, por su parte, siendo la forma máxima en cuanto a cantidad de injerencia, es el grado más alto de sistematización de esta injerencia. Por esto la planificación exige reflexión y previsión, a lo que no está muy acostumbrada la Administración Pública. Sin embargo, a esta exigencia responden las Secretarías Generales Técnicas de los De-

partamentos Ministeriales que desnaturalizarán sus funciones si abandonan la oscura y difícil, pero necesaria, tarea de estudiar y programar.

El Derecho—concluye BALLBÉ—atribuye a la Administración el honroso y complejo papel de conformar una nueva estructura social técnica, la de la planificación y programación.

**PÉREZ OLEA, M.:** *La teoría de la Dirección y la idea tomista de prudencia.* Págs. 24-32.

Recordamos que en la presentación de «Documentación Administrativa» se nos decía que en los *Temas de la Reforma Administrativa*, que constituirían su primera parte, se procuraría apartar su contenido «lo más posible de la pura doctrina, ajustándose siempre a cuestiones ligadas a una realidad viva y con interés inmediato en la actividad administrativa».

¿Está la idea tomista de prudencia lejos de la pura doctrina, y ligada a una realidad viva y con interés inmediato en la actividad administrativa?

La teoría de la dirección, el *decision making*; esto sí que parece actual, pragmático, interesante para cualquier empresa administrativa. La anterior pregunta y esta impresión son las primeras consecuencias que el título del trabajo de PÉREZ OLEA nos ha sugerido.

Lo que en este trabajo nos proponemos demostrar—nos dice en cambio el autor—es que los resultados a que ha llegado la moderna literatura sobre la teoría de la dirección, son prácticamente los mismos que fundamentan en Santo Tomás la cualidad moral del hombre prudente, sólo que expuestos sin la lamentable hojarasca verborreica con que suelen venir revestidos

## BIBLIOGRAFÍA

en más de un pretendido manual científico. PÉREZ OLEA consigue su propósito. Nos demuestra que para Santo Tomás la prudencia no se agota en el conocimiento de la realidad, sino que lo elabora para adoptar la decisión prudente que ha de ajustarse posteriormente; es decir, el hombre prudente y el *executive* de cualquier empresa se encuentran en situaciones iguales; y los elementos constitutivos de la prudencia tomista (memoria, *docilitas*, *solertia* y *providentia*) son equivalentes a los requisitos que la moderna teoría de la dirección predica de una correcta función de dirección (información y documentación, aceptación de asesoramientos, capacidad de oportuna reacción, mente despejada y organismo sano, claridad en los objetivos a alcanzar). Incluso la actividad de control prevista por la teoría de la dirección y no analizada explícitamente por Santo Tomás, se encuentra insita en la noción tomista de *providentia*, aunque por estar configurada como elemento integrante de una virtud individual, no se convierta en requisito autónomo como ocurre en el plano de la organización social.

¿Pervivencia y actualidad del tomismo? ¿Falta de originalidad de la teoría de la Dirección? *Docilitas*, «nadie puede ser perfectamente prudente por su solo esfuerzo» (*Suma Teológica*, II-IIae, 49, 3 y 3 ad 3). Conclusión, a mi modo de ver, fundamental, entre las varias que PÉREZ OLEA brinda a los teóricos de la dirección en su agudo y cuidado trabajo.

J. M. BOQUERA

### **Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et a l'étranger**

Núm. 5. Septiembre-octubre 1961.

KORNPROBST, Bruno: *La compétence liée*. Págs. 935 a 1156.

El presente artículo del profesor de la Universidad de Kabul, es un brillante estudio de este sugestivo aspecto de la competencia que tan difíciles problemas comporta en el Derecho administrativo, y a la que sirve de base, evidentemente, el principio de legalidad, puesto que constituye la aplicación de un privilegio; sólo existe cuando, dictando la Ley su conducta al administrado, la acción de este último tiene por único objeto y por resultado necesario el aplicar a un caso

particular las disposiciones preexistentes que regulan el hecho, sin ningún poder de apreciación. De tal modo, que esta acción se ejerce, a fin de cuentas, como a modo de catalizador, cuya intervención es necesaria, pero que provoca o acelera una reacción sin participar en ella por sí mismo.

Esta definición comporta dos elementos: 1.º Que la Administración tome decisiones, que ejerza una competencia (bien entendido que no se trata de actos materiales, sino jurídicos). 2.º Esta competencia debe ejercerse en el sentido y en la medida fijados previamente por la Ley.

Precisa advertir, además, que tal noción no hace referencia a la forma, sino solamente al *objeto* del acto administrativo; y, en consecuencia, respecto a aquella, carecerá de relevancia la autoridad de que emane el acto, el momento, los motivos, el fin del mismo, etc.

Considerada como una modalidad de la acción administrativa, es evidente que en la trilogía que se representa en la escena del Derecho administrativo entre el Juez, la Administración y el administrado, el tema de la *compétence liée* está reservado al juez; él es quien la define, la desarrolla y decide sus variaciones. Si, en efecto, son reglas escritas y preexistentes las que determinan el dominio de aquella, las fronteras de este último varían de hecho bajo la acción del juez.

Por último, esta competencia constituye la fuente de un derecho de los administrados. De una parte, el derecho al resarcimiento de daños y perjuicios. De otra, el «derecho al acto», expresión que traduce una realidad que es característica de los efectos de este tipo de competencia. Aquí, efectivamente, al contrario que en la generalidad de los casos, los interesados gozan de un derecho que normalmente se traduce en el derecho al contenido del acto administrativo, con lo que se da una efectiva protección de los administrados.

M. BAENA DEL ALCAZAR

### **La Revue Administrative**

Núm. 84. Novembre-décembre 1961.

LANGROD, Georges: *The Whyatt Report* (La Grande-Bretagne a la recherche de nouvelles formes de défense des droits du citoyen a l'en-

contre de l'Administration). Páginas 664-669.

En el informe de *Franks Committee* ya se acusaba la insuficiencia de los remedios que en él se proponían—debida a lo limitado del mandato a que se plegaba—para asegurar la defensa de los administrados contra la acción administrativa. Limitada su competencia a la esfera de lo «cuasi-contencioso» (Tribunales Administrativos), en el plano puramente administrativo (asuntos no litigiosos), permanecía la nada absoluta: el particular carece de todo recurso formal frente a los actos administrativos ilegales. Frente a los ejemplos continentales de una jurisdicción administrativa de competencia general, y frente a los modelos europeos—Austria, Checoslovaquia, Polonia, Yugoslavia, Hungría, España, Alemania Occidental—y americanos (E.E.U.U.), que han procedido a la codificación del procedimiento administrativo no contencioso, en Inglaterra se ha procedido a la reforma administrativa de un modo fragmentario, por materias determinadas y a medida que la necesidad de control se ha hecho sentir perentoriamente. De aquí un mosaico de «Tribunales Administrativos» y la nada absoluta en las materias no contempladas en estas reformas. Si no existe un tribunal especialmente estatuido, la actividad administrativa queda ajena a todo control, y además, cuando no existe un derecho directamente protegido por el *Common Law*, el particular no tiene acceso a ningún medio de impugnación. Los remedios parlamentarios (*Parliamentary Question, Adjournment Debate, Ad hoc Inquiry*) se han demostrado insuficientemente. Apenas la Institución del *Comptroller and Auditor-General* proporciona un remedio contra la *maladministración*, pero en el sólo ámbito de lo financiero.

El *Whyatt Report* continúa la labor del *Franks Committee*, y después de una profunda encuesta y de estudiar los antecedentes británicos, la acción del Consejo de Estado francés, los ejemplos del *Ombudsman* escandinavo y el proyecto presentado en el mismo orden de ideas en agosto de 1961 al Parlamento de Nueva Zelanda, sienta las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> A fin de remediar el insuficiente número de Tribunales Administrativos, convendría instituir un Tribunal General siguiendo al administrativo supremo creado en Suecia en 1909. Su competencia sería precisada según el principio de la

enumeración positiva, en función de propuestas anuales formuladas al efecto por el *Council of Tribunals* y revisada y puesta al día regularmente, a la luz de la experiencia.

2.<sup>a</sup> En lo que concierne a los abusos de cualquier clase en la acción administrativa *maladministración*, la creación de un nuevo órgano permanente (*Office of the Parliamentary Commissioner*), según el modelo del *Ombudsman* escandinavo. Este órgano recibiría las quejas contra la Administración (en un primer estadio sólo las planteadas por los miembros de alguna de las Cámaras, y en un segundo estadio por cualquier persona); informará el respectivo Ministro, que podrá vetar la investigación; ésta implicará el acceso a cualquier expediente, en ausencia de todo formalismo; se informará de la investigación al Parlamento, sin citar nombres de funcionarios, en un informe anual ordinario y en los extraordinarios que se estimen imprescindibles por la importancia del asunto. La institución, como ampliación de la del *Comptroller and Auditor General*, y recogiendo la experiencia del *Ombudsman* danés, se espera que alcance un perfecto encaje en la Constitución británica, y que contribuya a restablecer el equilibrio entre el particular y el Estado, gravemente amenazado en la esfera administrativa.

S. ORTOLA

### Burocracia

Núm. 21. Diciembre 1961, año XVI.

MÓNACO, Ricardo: *L'Organizzazione Amministrativa della Comunità Europea e suoi Rapporti con la Pubblica Amministrazione Italiana*. Página 420.

Este trabajo recoge la relación presentada por el autor, al *symposium*: «Los problemas administrativos de la Comunidad Europea», organizado por el Centro de Investigación Administrativa de la Universidad de Bolonia y del Instituto para el Progreso de la Administración Pública, con la colaboración de la Sociedad Italiana para la Organización Internacional, celebrado en Roma el 14 y 15 de octubre de 1961.

El problema de la Organización administrativa de los Organismos Supranacionales de la Comunidad Europea aparece

## BIBLIOGRAFÍA

como uno de los más interesantes en la problemática actual de las disciplinas administrativas.

Se trata de un tema que, por su complejidad, es difícil de centrar en el corto espacio de una breve exposición, como reconoce el propio autor en los comienzos de su trabajo; por tanto, nos encontramos ante un trabajo de tipo puramente descriptivo. Ello no quiere decir que el artículo que estamos comentando carezca de profundidad científica; en realidad, ésta no podía ser superior a la dada, cuando más se trata de una relación presentada a un *symposium*. Cabe decir que, dentro de estos límites, el trabajo ha cubierto totalmente sus objetivos.

Se parte por el autor de la consideración de los poderes cuatripartitos existentes en estos organismos, los tres clásicos de la trilogía de MONTESQUIEU y uno cuarto de carácter híbrido, constituido por el Consejo de los Ministros Nacionales, afirmando que estos organismos tienen una organización autónoma diferente a la de los Estados componentes. Se pasa a continuación a examinar la actividad de gobierno de la Comunidad, en la cual se encuentra una marcada falta de diferenciación entre la actividad normativa y la actividad administrativa, analizándose cuidadosamente los aspectos de esta actividad en relación con la Administración italiana, concluyéndose la necesidad de que las administraciones nacionales deben colaborar hasta el máximo posible con la Administración comunitaria, pero sin que esta colaboración signifique confusión y, sobre todo, evitando las inútiles superposiciones e interferencias entre ambas.

E. CALABUIG

### Nuova Rasségna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Núm. 19. 1 de octubre de 1961.

IACCARINO, Carlo María: *La natura giuridica delle ordinanze in materia di circolazione*, pág. 2035.

Dentro de la XVIII Conferencia sobre el Tráfico y la Circulación celebrada en Stresa del 21 al 24 de septiembre de 1961, el cuarto tema se compuso, en parte, por el trabajo que vamos a comentar.

De los temas tratados es, sin duda, aquel de mayor importancia bajo el perfil jurídico y, por otra parte, es el que

reviste un interés más destacado para la Administración local, ya sea por lo que se refiere a los poderes reconocidos a la misma por el Código de la Circulación, sea por lo que se refiere a la competencia de los órganos llamados a adoptarlo. Por ello se revela útil la relación del Profesor Carlo María IACCARINO, que da el relieve necesario a la comunicación titulada *Le ordinanze del Prefetto, del Sindaco e dell'ente proprietario della strada, nella regolamentazione urbana e extra-urbana*.

El trabajo se inicia afirmando que la *Ordinanze* del Texto Unico sobre la circulación es una manifestación del poder reglamentario de tipo excepcional.

Tomando como línea de partida de la impostación dogmática dada al problema, ocurre plantearse la cuestión de si el sistema legislativo en materia de disciplina de la viabilidad no había dado lugar a la instauración de una particular relación jerárquica entre los ministros y los órganos y entes indicados en la norma como competentes para emanar Ordenanzas, tales como las citadas en los artículos 3 y 4 del Código de la Circulación y otras previstas en el Texto Unico. Tal idea se sugiere por la previsión del recurso jerárquico al ministro contra los procedimientos indicados, y por la conformidad de alguno de estos procedimientos con las directrices ministeriales. Un punto de particular interés es el que se refiere a la efectiva «accionalidad» del recurso jerárquico, observándose que, contra las concretas Ordenanzas deberá ser admitido, aunque en todos los casos en los que la norma de comportamiento se dirige no sólo a los usuarios de la calle, imponiéndoles un modo de circulación, sino también a los antes propietarios, imponiéndoles la señalización de una forma coactiva.

E. CALABUIG

### Rassegna di Diritto Pubblico

Abril-septiembre 1961.

TESAURO, ALFONSO: *Il Diritto disciplinare nel sistema del Diritto Pubblico*. Pág. 189.

La cuestión de la naturaleza jurídica del Derecho penal administrativo ha sido debatido por la doctrina, y, aun en nuestros días, distan mucho de ser pacíficas las opiniones. Para la mayor parte de la

doctrina moderna, «cabe sostener que sólo existe un Derecho penal, y que el *Derecho penal administrativo* es una parte de él» (DEL ROSAL), o, como señala TESAURO, en el trabajo que comentamos, «es considerado, más propiamente, un *derecho penal complementario*...».

Precisamente por tratarse de una materia que se encuentra situada en el terreno fronterizo entre el Derecho penal y el Derecho administrativo, se multiplican las posiciones, influenciadas muchas veces por el afán de atraerse a las respectivas esferas de estudio los problemas a tratar. Por ello ofrece gran interés la exposición de las diversas posiciones que hace TESAURO en su trabajo, con aguda visión, antes de tomar posiciones para llegar a sus propias conclusiones.

Tras esta exposición preliminar se afirma la naturaleza eminentemente pública del Derecho disciplinario (hago notar lo acertado de la denominación). Quizá se eche en falta en esta parte la gran afinidad con la realidad política del momento, que hace del Derecho disciplinario una de las ramas de gran matiz político. Por otra parte, se señala la proximidad, que no pertenecía, del Derecho disciplinario con el Derecho penal: se trata, como ya señalamos, de un derecho complementario. ¿Dónde se encuentra la diferenciación entre ambos? Para TESAURO esta diferenciación nos la da la función a que se encuentra dedicada cada una de estas ramas jurídicas. Además, el Derecho disciplinario ofrece un completo matiz administrativo, por cuanto disciplina la actividad administrativa en alguna de sus manifestaciones, pero, al propio tiempo, sus especiales características le confieren indudable autonomía.

D'EUFEMIA, Giuseppe: *Incertezze Costituzionale*, pág. 128.

Una de las cualidades más deseables de la legislación positiva es su claridad, impeditiva de conflictos interpretativos que, querámoslo o no, y por grande que sea la sabiduría y voluntad de acertar del intérprete, siempre pueden dar lugar a soluciones diversas, e incluso llegar a lesionar a aquellos intereses que el legislador pretendió proteger. Esto es, la claridad de las normas positivas es un presupuesto indispensable de la seguridad jurídica, o, lo que es lo mismo, de la certeza jurídica.

Por ello cualquier fallo en la certeza

de la Ley nos conducirá a una situación de inseguridad, en la cual la solución del problema quedará en manos de la mayor o menor fortuna de la labor interpretativa.

Ahora bien, si grave es la inseguridad en la legislación ordinaria, la gravedad se acentuará en las normas constitucionales, por ser éstas las configuradoras o, mejor, *las estructuradoras* de todo ordenamiento positivo de la comunidad, de modo que la inseguridad debe trasladarse inevitablemente, de un modo u otro, a todo el campo legislativo.

En el presente trabajo, D'EUFEMIA nos presenta el caso de la Constitución italiana de 1948, y tras señalarnos algunas oscuridades de la misma a modo de ejemplo, llega a la conclusión de que tales faltas de certeza son inevitables en aquellos casos, como el de la Constitución italiana, en los cuales el texto fundamental ha salido de la discusión de partidos políticos, más preocupados de alcanzar una posición ventajosa en su lucha por el Poder, que en servir a los legítimos intereses de la comunidad; pero rechaza la tesis de que tales faltas de certeza se deban a la propia naturaleza del Derecho constitucional, y, por tanto, rechaza la tesis de que el Derecho constitucional no sea tal Derecho precisamente por padecer estas inseguridades, afirmando que:

- la juridicidad de la norma no depende de ningún factor extrínseco;
- La seguridad absoluta no se alcanza en ninguna rama del Derecho;
- no todas las normas constitucionales tienen este matiz de inseguridad;
- existe, como solución para estas inseguridades, la actuación de una jurisdicción de seguridad de la norma.

BERTOLDI, Franco: *La funzione della rappresentanza politica nei Parlamenti moderni*, pág. 290.

En un reciente proyecto de Ley se propone en Italia la modificación del artículo 56 de la vigente Constitución de 1948, en el que se afirma que la Cámara de Diputados se elige por sufragio universal y directo, en razón de un diputado por cada 80.000 habitantes o fracción superior a 40.000, en el sentido de fijar un número máximo de diputados independientemente de la población del país.

El propio autor, al inicio de su trabajo, afirma que la finalidad perseguida con

## BIBLIOGRAFÍA

éste es el examen de la norma jurídica vigente y de la propuesta en relación con la representación.

Desde luego se afirma que: «No es racional para la estructura de la representación política la limitación numérica, puesto que no es lícito cuantificar una relación que por su naturaleza (política) es esencialmente cualitativa», diciéndonos a continuación, con certera frase, que «la preocupación por el número constituye una premisa perteneciente más al régimen de partidos que al régimen democrático», añadiendo que constituye «un peligro de degeneración de la vida parlamentaria».

Tras estas afirmaciones pasa a plantearse el problema de la relación óptima que debe existir entre el número de representantes de la comunidad  $n$  y el número total de habitantes de la comunidad  $N$ ; como premisa para la resolución del problema se hace un recorrido de la legislación constitucional de los países europeos, tanto occidentales como orientales, pronunciándose por el sistema del *numerus apertus* en la Constitución de las Cámaras.

Conviene advertir que el autor ha dejado, en realidad, sin resolver el problema. En efecto, tras plantear que éste consiste en la relación óptima  $n/N$ , se limita, posteriormente, a defender el *numerus apertus*, en el cual deberá existir una relación óptima  $n/N$ , pero sin definir esta relación. Sin embargo, el defecto no es tal, puesto que, dada la complejidad de los factores que en él intervienen, no es posible dar una solución *a priori*.

E. CALABUIG

### Die Öffentliche Verwaltung

Núm. 1. Enero 1961.

ELSHOLZ, Konrad: *Kritische Gedanken zur Personapolitik des Bundes*. Págs. 8-14.

Un obstáculo para la agilidad de la política de personal en los Ministerios federales radica en la exigencia de especialistas que se practica en el ámbito de la Administración interior. Al considerar a la especialización como un criterio para la calificación y destino de los funcionarios administrativos, se ha producido una paralización en la dirección de los asuntos administrativos.

Parece ser que aquí se ha aplicado un paralelo con la formación especializada

de médicos, químicos, arquitectos, etc. Ahora bien, el juzgar a un funcionario administrativo por el grado de su especialización y confiarle su cargo solamente cuando puede probar un número suficiente de años destinados a una materia concreta, no sólo significa una infravaloración de la capacidad de adaptación y desarrollo de la inteligencia humana y de la formación general de los funcionarios, sino que pudiera ser, además, la causa del creciente perfeccionismo en la elaboración de las Leyes que hoy tan en boga está; y que tan poco margen dan a la discrecionalidad de los funcionarios administrativos.

La consecuencia de que se valora más al especialista, es que hay la tendencia de mantener al funcionario durante toda su carrera en el puesto en que se le coloca al ingresar. Los traslados a otros Ministerios e incluso a otras Secciones, son muy raros, y a ello se opone tanto el funcionario, que teme perder su calificación de especialista, como el futuro jefe, que le rechaza por carecer de ella. De esta manera queda sin desarrollarse totalmente la capacidad del personal. Para evitar esto debieran ser más frecuentes los traslados a otras Secciones y Ministerios. El *Allround-Type* de funcionario, tan corriente en la Administración comunal, debiera ser más frecuente en la federal. El ejemplo de la Administración inglesa es, a este respecto, aleccionador.

A esta parálisis deben añadirse otras razones que provienen de la resistencia de los funcionarios en general a ser trasladados; resistencia ordinariamente legítima, pero que obstruccióna los vasos comunicantes, que debiera ser la Administración federal. El resultado es que algunas Secciones, por haber ido perdiendo competencias, se encuentran sobradas de personal, mientras que otras deben recurrir a funcionarios de nueva extracción para satisfacer sus necesidades. En este punto el mejor ejemplo para evitar estos peligros podría deducirse de la Administración militar, en la que no se concede ordinariamente a los funcionarios el derecho a mantener su destino.

A. NIFTO

## Deutsches Verwaltungsblatt

Núm. 23. Diciembre 1961.

ULE, C. H.: *Zur Beschränkung des Verwaltungshandelns durch briefste-  
te Ermächtigungen*, págs. 871 a 874.

La sentencia de la Corte Judicial de la Comunidad Europea de 10 de mayo de 1960 se ocupa, entre otras cuestiones, de si una resolución administrativa debe ser necesariamente entregada dentro del plazo legal que previamente haya sido señalado, o si basta con que sea acordado. El Tribunal no dedica al tema una especial atención, y sin largos razonamientos se inclina por la tesis francesa de que no es imprescindible la entrega o publicación de los actos administrativos dentro de los plazos legales, cuando éstos existan, sino que los mismos quedan salvados con el simple dictado del acto.

La postura de la doctrina y la legislación alemanas es a este respecto radicalmente opuesta. La razón es muy sencilla: cuando ya ha transcurrido el tiempo de validez de una Ley y de la concesión de facultades que en ella se contienen para el dictado de actos administrativos, ya nadie está obligado a suponer que al amparo de esta Ley aparezcan más adelante otros actos administrativos. Esto es un imperativo de la seguridad jurídica.

En realidad, ni la doctrina ni la jurisprudencia alemanas han adoptado una actitud frente a este punto concreto; pero la tesis que se defiende puede deducirse de un principio jurídico generalmente reconocido y ya desarrollado, a saber, que los actos administrativos sólo adquieren eficacia a partir de su comunicación a los interesados. Conforme al Derecho

alemán, no tiene la condición de acto administrativo jurídicamente eficaz la simple decisión de dictar. De aquí que hasta el mismo momento de la comunicación pueda ser dictada sin dificultades, e incluso puede prescindirse del mismo; y sólo a partir de la comunicación está sujeta su revocación o anulación a especiales requisitos. Esta tesis viene a apoyar, en un abundante acopio, citas legales, jurisprudenciales y doctrinales. Sobre esta base es fácil comprender, ya que la eficacia del acto administrativo, es decir, su comunicación a los interesados, ha de tener lugar dentro del plazo previsto por la Ley en los casos en que ésta le haya señalado, y que las facultades concedidas temporalmente a una autoridad administrativa para el dictado de resoluciones, no puede extenderse más allá del caso previsto, mediante los actos complementarios de la comunicación.

Este principio jurídico no sufre excepción ni aun en aquellos casos, como el contemplado en la sentencia aludida, en los que el destinatario tiene conciencia de que a él va a dirigirse un acto administrativo, aunque su contenido sea desconocido. Ciertamente que aquí no pueden alegarse razones de quebrantamiento de la confianza en un determinado actuar administrativo; pero no es menos cierto que la seguridad jurídica sí queda quebrantada. Es decir, que la autoridad administrativa no puede hacer depender la eficacia jurídica de un acto administrativo comunicado fuera de plazo de la prueba de que el destinatario esperaba ya este acto o tenía fundados motivos para esperarle. Este corolario tiene especialmente interés, como es obvio, en materia de impuestos.

A. NIETO



# COLECCIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

## BIBLIOTECA DE CUESTIONES ACTUALES

Formato: 17,5 × 25 cms.  
Cuerpo: 12 fundido al 12, citas 8 fundido al 8.  
Caja: 26 cíceros, 40 líneas más folio en plana.

Director: D. LUIS LEGAZ LACAMBRA  
Catedrático de Filosofía del Derecho  
de la Universidad de Madrid.

- FALSAS Y VERDADERAS REFORMAS EN LA IGLESIA, por el P. YVES M. J. COMCAR, O. P. Precio: 150 ptas. (Agotado.)
- PSICOLOGIA FISIOLÓGICA, por C. T. MORGAN y E. STELLAR. Precio: 250 pesetas. (Agotado.)
- NATURALEZA Y CONOCIMIENTO, por ARTHUR MARCH. Traducción de Luis Castro. Precio: 75 ptas.
- TRATADO DE HISTORIA DE LAS RELIGIONES, por MIRCEA ELIADE. Precio: 150 ptas.
- EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO CATOLICO, por HEINRICH ROMMEN. Traducción de Enrique Tierno Galván. Precio: 250 ptas.
- POESIA JUGLARESCA Y ORIGENES DE LAS LITERATURAS ROMANICAS, por RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 225 ptas.
- EL MANIQUEISMO, por HENRI CHARLES PUECH. Traducción de Asunción Madinaveitia. Precio: 100 ptas.
- PERSONALIDAD, por GARDNER MURPHY. Traducción de Carmen Castro. Precio: 350 ptas.
- EL DERECHO PUBLICO DE LA IGLESIA EN SUS RELACIONES CON LOS ESTADOS, por NICOLÁS IUNG. Traducción de Isidoro Martín Martínez. Precio: 175 ptas.
- HISTORIA DE LA ESTRUCTURA Y DEL PENSAMIENTO SOCIAL, por ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA. Precio: 250 ptas.
- LA IDEA DE LA RAZON DE ESTADO EN LA EDAD MODERNA, por F. MEINECKE. Traducción de Felipe González Vicén. Precio: 200 ptas.
- EL NUEVO ESTADO ESPAÑOL VEINTICINCO AÑOS DE MOVIMIENTO NACIONAL, 1936-1961. Instituto de Estudios Políticos. Precio: 375 ptas.
- SOCIOLOGIA CULTURAL, por J. L. GILLIN y J. P. GILLIN. Precio: 350 ptas.
- EXPERIENCIAS POLITICAS DEL MUNDO ACTUAL, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 175 ptas.

### De próxima aparición:

- POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION, por V. O. KEY. Traducción de E. T. G.
- DINAMICA SOCIAL Y CULTURAL, por PITIRIM A. SOROKIN. Traducción de Jesús Tobío Fernández.
- SOCIOLOGIA, por GEORGE LUNDBERG, C. SCHRAC y O. LARSEN.
- TFORIA POLITICA, por ARNOLD BRECHT.

## CLASICOS POLITICOS

Formato: 15 × 21,5 cms.  
Cuerpo: 12 fundido al 12.  
Caja: 24. ciceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. ALVARO D'ORS PÉREZ  
Catedrático de Derecho Romano.

- LA REPUBLICA, de PLATÓN. Tres tomos. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por José Manuel Pabón y Manuel F. Galiano, catedráticos de Latín y Griego de la Universidad de Madrid. Precio de los tres tomos: 200 ptas.
- LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por Antonio Tovar Llorente, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 25 ptas.
- LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Introducción y notas de Julián Marías. Precio: 150 ptas.
- LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Manuel F. Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 25 ptas.
- LA RETORICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Traducción, prólogo y notas por Antonio Tovar, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 100 ptas. (Agotado.)
- GORGIAS, de PLATÓN. Edición bilingüe, por Julio Calonge, catedrático de Griego. Precio: 80 ptas.
- DE LEGIBUS, de M. T. CICERÓN. Edición bilingüe. Introducción y notas por Alvaro d'Ors, catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 90 ptas.
- HIERON, de JENOFONTE. Edición bilingüe. Introducción y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 30 ptas.
- LAS CARTAS, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Margarita Toranzo. Precio: 100 ptas.
- EL POLITICO, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Antonio González Laso, catedrático de Griego. Revisada por José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, catedrático de la Universidad de Madrid. Precio: 125 ptas.
- PANEGIRICO DE TRAJANO, de PLINIO, EL JOVEN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Alvaro d'Ors, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 150 ptas.
- LOS CARACTERES, de TEOFRASTO. Edición bilingüe y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Ilustraciones de Esplandiú, Enrique Herreros, Mingote y Eduardo Vicente. Precio: 125 ptas.
- CRITON, de PLATÓN. Edición bilingüe, de María Rico. Precio: 25 ptas.
- LA REPUBLICA DE LOS LACEDEMONIOS, de JENOFONTE. Edición bilingüe de María Rico. Precio: 50 ptas.
- FEDRO, de PLATÓN. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Luis Gil Fernández. Precio: 150 ptas.
- MENON, de PLATÓN. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Ruiz Elvira. Precio: 200 pesetas.
- EL SOFISTA, de PLATÓN. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Tovar Llorente. Precio: 225 ptas.
- ETICA A NICOMACO, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 275 ptas.
- LAS LEYES, de PLATÓN. Edición bilingüe. Traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano. Precio: 400 ptas. (Dos tomos.)

CATILINARIAS, de M. TULLIO CICERÓN. Edición bilingüe. Traducción de María Casilda Gutiérrez. Precio: 125 ptas.

**De próxima aparición:**

SEGUNDO TRATADO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL, de JOHN LOCKE. Edición de W. Kendall.

**COLECCION «CIVITAS»**

Formato: 11,5 X 19 cms.  
Cuerpo: 10 fundido al 11, citas 8 fundido al 9.  
Caja: 16 ciceros, 30 líneas más folio en plana.

Director: D. JOAQUÍN RUIZ GIMÉNEZ  
Catedrático de Derecho Natural y Filosofía  
del Derecho de la Universidad de Madrid.

EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MENÉNDEZ PIDAL. Precio: 20 ptas.

HISTORIA DE DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN Y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.

¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEYES. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio: 30 ptas.

SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 ptas.

TIERRA Y MAR, por C. SCHMITT. Precio: 25 ptas.

CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por JAMES BRYCE. Precio: 30 pesetas. (Agotado.)

LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra, 2.<sup>a</sup> edic. Precio: 25 ptas. (Agotado.)

ALABANZA DE LA LEY, por WERNER JAEGER. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 15 ptas.

INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por MANUEL KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 20 ptas. (Agotado.)

REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por EDMUND BURKE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio: 50 ptas. (Agotado.)

SOCIOLOGIA DE LA CULTURA MEDIEVAL, por ALFRED VON MARTIN. Traducción y prólogo de Antonio Truyol y Serra. Precio: 25 ptas.

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CON RELACION A ESPAÑA, por ALEJANDRO OLIVÁN. Prólogo de E. García de Enterría. Precio: 60 ptas.

LA CULTURA DE LA ILUSTRACION, por BENNO VON WIESE. Traducción y prólogo de Enrique Tierno Galván. Precio: 25 ptas.

INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA, por MELCHOR GASPAR DE JOVELLANOS. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 50 ptas.

EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, por J. J. BACHOFEN. Traducción y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 25 ptas.

LA LIBERTAD DE LOS MARES, por HUGO GROCIO. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio: 30 ptas.

AFORISMOS POLITICOS, por TOMÁS CAMPANELLA. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio: 30 ptas.

ENSAYOS POLITICOS, por DAVID HUME. Traducción de Enrique Tierno Galván. Precio: 75 ptas.

- MOVIMIENTOS SOCIALES Y MONARQUIA**, por LORENZ VON STEIN. Traducción de Enrique Tierno Galván. Prólogo de Luis Díez del Corral. Precio: 125 ptas.
- LA CIENCIA EUROPEA DEL DERECHO PENAL EN LA EPOCA DEL HUMANISMO**, por FRIEDRICH SCHAFFSTEIN. Traducción de José María Rodríguez Devesa. Precio: 60 ptas.
- DISCURSO SOBRE EL ORIGEN DE LA MONARQUIA**, por F. MARTÍNEZ MARINA. Prólogo y notas de José Antonio Maravall. Precio: 75 ptas.
- PERSONA, ESTADO Y DERECHO**, por GIORGIO DEL VECCHIO. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Precio: 125 ptas.
- LA SOCIEDAD DINAMICA**, por GRAHAM HUTTON. Prólogo de Nicolás Ramiro Rico. Precio: 35 ptas.
- TEXTOS JURIDICO-POLITICOS**, por DIEGO DE COVARRUBIAS. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Precio: 150 ptas.
- ¿QUE ES UNA NACION?**, por ERNESTO RENÁN. Traducción y estudio preliminar de Rodrigo Fernández Carvajal. Precio: 50 ptas.
- CONSEJO Y CONSEJERO DE PRINCIPES**, por LORENZO RAMÍREZ DE PRADO. Prólogo y edición revisada por Juan Beneyto. Precio: 125 ptas.
- TRATADO DE REPUBLICA**, por FR. ALONSO DE CASTRILLO. Edición revisada por Enrique Tierno Galván. Precio: 125 ptas.
- IRONIA DE LA HISTORIA AMERICANA**, por REINHOLD NIEBUHR. Precio: 150 ptas.
- LA CAUSALIDAD EN LA HISTORIA**, por TEGGART, COHEN y MANDELBAUM. Traducción por José Antonio Piera Labra y Salustiano del Campo. Precio: 40 ptas.
- ENSAYOS SOBRE LA LIBERTAD Y EL PODER**, por LORD ACTON. Precio: 40 ptas.
- DIEZ LAMENTACIONES DEL MISERABLE, ESTADO DE LOS ATEISTAS DE NUESTROS TIEMPOS**, por FR. JERÓNIMO GRACIÁN. Precio: 125 ptas.
- LAS INSIGNIAS DE LA REALEZA EN LA EDAD MEDIA ESPAÑOLA**, por PERCY E. SCHRAMM. Precio: 100 ptas.
- LA EPOCA INDUSTRIAL**, por HANS FREYER. Traducción de O. Begué. Precio: 40 ptas.
- JEAN BODIN EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO**, por PIERRE MESUARD. Traducción y prólogo de J. A. Maravall. Precio: 55 ptas.

#### **De próxima aparición:**

- DELIBERACION DE LA CAUSA DE LOS POBRES**, de DOMINGO DE SOTO. Edición revisada por Joaquín Ruiz-Giménez.
- LA IDEA DEL DERECHO Y LA POLITICA DE PODER EN LA HISTORIA AMERICANA**, por GEORC STADT MILLER. Traducción de F. de A. Caballero.
- PENSAMIENTO JURIDICO E IMPERIALISMO EN LA HISTORIA DE NORTEAMERICA**, por GEORC STADTMÜLLER. Traducción de F. de A. Caballero.
- LA TEORIA DE LA POLITICA**, por G. CATLIN. Traducción de Alejandro Muñoz Alonso.
- LA FILOSOFIA DE LA POLITICA DE ANTONIO ROSMINI**, por Adolfo Muñoz Alonso.
- CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES**, por JAMES BRYCE (2.ª edición).
- INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO**, por MANUEL KANT (2.ª edición).
- REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA**, por EDMUND BURKE (2.ª ed.).
- INVESTIGACIONES FILOSOFICO-POLITICAS SOBRE LA NATURALEZA DEL FOMENTO Y SU INFLUENCIA EN LA PROSPERIDAD PUBLICA**, por JUAN MORELL. Introducción y Notas de Luis Jordana de Pozas.

## BIBLIOTECA ESPAÑOLA DE ESCRITORES POLITICOS

Formato: 12,5 × 21,5 cms.  
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.  
Caja: 22 ciferos, 84 líneas más folio en plana.

Director: D. JOSÉ ANTONIO MARAVALL  
Catedrático de Historia del Pensamiento  
Político Español de la Universidad  
de Madrid.

TEATRO CRITICO UNIVERSAL Y CARTAS ERUDITAS, por FR. BENITO JERÓNIMO  
FEIJOO. Selección, estudio preliminar y notas de Luis Sánchez Agesta. Precio: 35 ptas.  
NORTE DE PRINCIPIES Y VIDA DE ROMULO, por JUAN PABLO MÁRTIR RIZO. Edi-  
ción, estudio preliminar y notas por José Antonio Maravall. Precio: 25 ptas.  
DE HISTORIA PARA ENTENDERLA Y ESCRIBIRLA, por LUIS CABRERA DE CÓRDOBA.  
Edición, estudio preliminar y notas de Santiago Montero Díaz. Precio: 30 ptas.  
TRATADO DE MONARQUIA, por DANTE ALICHERI. Estudio preliminar de Osvaldo  
Lira. Prólogo, traducción y notas de Angel María Pascual. Precio: 25 ptas.  
GLOSA CASTELLANA AL REGIMIENTO DE PRINCIPIES, por EGIDIO ROMANO. Tres  
volúmenes. Edición, estudio preliminar y notas de Juan Beneyto. Precio: 100 ptas.  
POLITICA ESPAÑOLA, por FR. JUAN DE SALAZAR. Edición, estudio preliminar y notas  
de Miguel Herrero García. Precio: 30 ptas.

### De próxima aparición:

ESTUDIOS POLITICOS DE JUAN GINES DE SEPULVEDA. Edición de ANGEL LO-  
SADA.

## CIENCIA POLITICA

Formato: 15 × 21 cms.  
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.  
Caja: 21 ciferos, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. CARLOS OLLERO GÓMEZ  
Catedrático de Teoría del Estado  
y Derecho Constitucional  
de la Universidad de Madrid.

EL PODER POLITICO Y LA SOCIEDAD, por SALVADOR LISSARRAGUE. Precio: 30 ptas.  
(Agotado.)  
LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por TORCUATO FERNÁNDEZ MIRANDA. Precio: 15  
pesetas. (Agotado.)  
TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS. 4.ª edición, por FRANCISCO JA-  
VIER CONDE. Precio: 45 ptas. (Agotado.)  
INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA, por ANTONIO CARRO MARTÍNEZ. Precio:  
150 ptas.

### De próxima aparición:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA, por C. FRIEDRICH. Traducción de  
J. L. Yuste.  
FILOSOFIA DEL ORDEN POLITICO, por J. FUEYO.  
LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por TORCUATO FERNÁNDEZ MIRANDA (2.ª edición).

## **INSTITUCIONES POLITICAS**

Formato: 15,5 X 21 cms.  
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.  
Caja: 23 ciceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL FRAGA IRIBARNE  
Catedrático de Teoría del Estado  
y Derecho Constitucional  
de la Universidad de Madrid.

EL CONSEJO DE ESTADO, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Precio: 60 ptas.  
LA REFORMA CONSTITUCIONAL PORTUGUESA, por MANUEL DE LA QUINTANA. Precio: 10 ptas. (Agotado.)  
LOS REGLAMENTOS DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS Y EL SISTEMA DE COMISIONES, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL. Precio: 14 ptas. (Agotado.)  
MASS COMMUNICATIONS, por JUAN BENEYTO PÉREZ. Precio: 125 ptas.  
EL PARLAMENTO BRITANICO, por MANUEL FRAGA IRIBARNE. Precio: 200 ptas.

### **De próxima aparición:**

SOCIEDAD, POLITICA Y GOBIERNO EN HISPANOAMERICA, por MANUEL FRAGA IRIBARNE.  
LAS AUTONOMIAS REGIONALES EN LA CONSTITUCION ITALIANA DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1947, por J. FERRANDO.

## **PENSAMIENTO POLITICO**

Formato: 16,5 X 24 cms.  
Cuerpo: 10 fundido al 11, citas cuerpo 8 fundido al 10.  
Caja: 24 ciceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. LUIS DíEZ DEL CORRAL  
Catedrático de Historia de las Ideas  
y de las Formas Políticas  
de la Universidad de Madrid.

TEXTOS POLITICOS ESPAÑOLES DE LA BAJA EDAD MEDIA, por JUAN BENEYTO. Precio: 50 ptas. (Agotado.)  
LAS IDEAS Y EL SISTEMA NAPOLEONICOS, por JESÚS PABÓN. Precio: 12 ptas.  
LA TEORIA ESPAÑOLA DEL ESTADO EN EL SIGLO XVII, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL CASESNOVES. Precio: 30 ptas. (Agotado.)  
OBRAS COMPLETAS DE VICTOR PRADERA (dos tomos). Precio: 50 ptas. (Agotado.)  
LA PRUDENCIA POLITICA, por LEOPOLDO EULOCIO PALACIOS. 2.ª ed. Precio: 20 ptas. (Agotado.)  
LAS DOCTRINAS POLITICAS EN LA BAJA EDAD MEDIA INGLESA, por FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA. Precio: 25 ptas.  
TEORIA DEL PODER EN FRANCISCO DE VITORIA, por SALVADOR LISSARRAGUEZ. Precio: 12 ptas.  
EL IMPERIALISMO DE JUAN GINES DE SEPULVEDA, por TEODORO A. MARCOS. Precio: 35 ptas.  
EL HUMANISMO DE LAS ARMAS DE DON QUIJOTE, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL. Precio: 50 ptas.  
LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSEROS. Precio: 45 ptas.  
LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por JUAN BENEYTO. Precio: 50 ptas.

- EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORANEO, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio: 12 ptas. (Agotado.)
- EL PENSAMIENTO POLITICO DEL DESPOTISMO ILUSTRADO, por LUIS SÁNCHEZ ACESTA. Precio: 50 ptas.
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, por GÜNTER HOLSTEIN. Traducción de Luis Legaz. Prólogo de Luis Díez del Corral. Precio: 60 ptas.
- EL CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA EDAD MEDIA, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL. Precio: 150 ptas.
- DE HISTORIA Y POLITICA, por LUIS DíEZ DEL CORRAL. Precio: 125 ptas.
- EL LIBERALISMO DOCTRINARIO (2.ª edición), por LUIS DíEZ DEL CORRAL. Precio: 200 ptas.
- SAAVEDRA FAJARDO Y LA POLITICA DEL BARROCO, por FRANCISCO MURILLO FERROL. Precio: 150 ptas.
- ANDRES BORREGO Y LA POLITICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XIX, por R. OLIVA MARRA-LÓPEZ, Precio: 125 ptas.
- EL CONCEPTO DE ESTADO EN EL PENSAMIENTO ESPAÑOL DEL SIGLO XVI, por LUIS SÁNCHEZ ACESTA. Precio: 75 ptas.
- CARLOS V Y EL PENSAMIENTO POLITICO DEL RENACIMIENTO, por JOSÉ ANTONIO MARAVALL. Precio: 150 ptas.

**De próxima aparición:**

- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, por ERNEST VON HIPPEL. Traducción de Francisco F. Jardón y Agustín de Asís.
- PENSAMIENTOS SOBRE MAQUIAVELO, por LEO STRAUSS.
- APARISI Y GUIJARRO, por R. OLIVAR BERTRAND.
- EL PERIODISMO GADITANO DEL SIGLO XIX, por R. SOLÍS LLORENTE.

**HISTORIA POLITICA**

Formato: 17,6 × 25 cms.  
 Cuerpo: 10 fundido al 12.  
 Caja: 21 cñceros.

Director: D. MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO  
 De las Reales Academias de la Historia  
 y de la Lengua.

- CANOVAS Y LA POLITICA EXTERIOR ESPAÑOLA, por LEONOR MELÉNDEZ. Precio: 25 ptas.
- LA LEYENDA DEL SEBASTIANISMO, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS. Precio: 3 ptas.
- AYER, por CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS. Precio: 40 ptas.
- HISTORIA DEL PARLAMENTARISMO ESPAÑOL, por MAXIMIANO GARCÍA VENERO. Precio: 75 ptas.
- POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA, por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO. Precio: 20 ptas.
- ZUMALACARREGUI, por JOSÉ MARÍA AZCONA. Precio: 125 ptas.
- EMBAJADORES SOBRE ESPAÑA, por JOSÉ MARÍA DE AREILZA. Precio: 15 ptas. (Agotado.)
- DE CALICLES A TRAJANO, por SANTIAGO MONTERO DÍAZ. Precio: 20 ptas.
- LA EMANCIPACION DE AMERICA Y SU REFLEJO EN LA CONCIENCIA ESPAÑOLA, 2.ª ed., por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO. Precio: 100 ptas.
- LA REVOLUCION LIBERAL. HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL, por LUIS SÁNCHEZ ACESTA. Precio: 150 ptas.

- LA ULTIMA EXPANSION ESPAÑOLA EN AMERICA, por MARIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA. Precio: 160 ptas.
- LOS MORISCOS DEL REINO DE GRANADA, por JULIO CARO BAROJA. Precio: 150 pesetas.
- DEL MUNICIPIO INDIANO A LA PROVINCIA ARGENTINA (1580-1852), por José María Rosa. Precio: 125 ptas.
- EL CADIZ DE LAS CORTES, por RAMÓN SOLÍS. Precio: 275 ptas.
- LA CAIDA DE ROSAS, por José María Rosa. Precio: 225 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA ESPAÑA CONTEMPORANEA, por MIGUEL ARTOLA GALLEGO (dos tomos). Precio: 500 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVI, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA, Precio: 300 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVII, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA. Precio: 175 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVIII, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA. Precio: 125 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XIX, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA. Precio: 125 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XX, por FERNANDO DÍAZ-PLAJA. Precio: 225 ptas.

**De próxima aparición:**

- LA GUERRA Y LAS BATALLAS, por ALFONSO GARCÍA VALDECASAS y otros.
- EL REGIMEN SEÑORIAL EN EL SIGLO XVI, por ALFONSO MARÍA GUILARTE.
- JUNTAS DEL REINO DE GALICIA, por E. FERNÁNDEZ VILLAMIL.
- DISGREGACION E INTEGRACION, por LAUREANO VALLENILLA LANZ.

**ENSAYOS POLITICOS**

Formato: 20,5 × 14,5 cms.  
 Cuerpo: 10 fundido al 12.  
 Caja: 28 cíceros, 32 líneas más folio en plana.

Director: D. EMILIO GARRIGUES DÍAZ-CAÑABATE  
 Profesor de la Escuela Diplomática.

- MOTIVOS DE LA ESPAÑA ETERNA, por José Cortés Grau. Precio: 25 ptas.
- MILICIA Y POLITICA, por JORGE VICÓN. Precio: 35 ptas.
- EL GRAN TEATRO DEL MUNDO, por ALFONSO JUNCO. Precio: 30 ptas. (Agotado.)
- DILEMAS, por CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS. Precio: 40 ptas.
- ESTADOS UNIDOS, PAIS EN REVOLUCION PERMANENTE, por ALVARO ALONSO CASTRILLO. Precio: 35 ptas.

**De próxima aparición:**

- SOCIOLOGIA DE LA POLITICA HISPANOAMERICANA (2.ª edición), por J. YCAZA TIGERINO.
- DISGREGACION E INTEGRACION, por L. VALLENILLA.
- OSWALDO SPENGLER Y LA REVOLUCION CONSERVADORA, por J. FUEYO.
- LA GUERRA Y LA TEORIA DEL CONFLICTO SOCIAL, por MANUEL FRAGA IRIBARNE.
- LA GUERRA Y LAS BATALLAS, por la Fundación Pastor.

## **IDEOLOGIAS CONTEMPORANEAS**

Formato: 14 X 21 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 8.

Caja: 20 ceros, 33 líneas más folio superior e inferior.  
en plana.

Director: D. JESÚS FUEYO ALVAREZ

Catedrático de Universidad,  
Letrado del Consejo de Estado.

LOS PARTIDOS COMUNISTAS DE EUROPA, por BRANKO LAZITCH. Precio: 150 ptas.

LOS PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO, por LUCIEN LAURAT. Precio: 100 pesetas.

### **De próxima aparición:**

LAS IDEOLOGIAS Y SUS APLICACIONES EN EL SIGLO XX, por R. ARON y otros.

EL CATOLICISMO POLITICO EN ALEMANIA, por JOSEPH ROVAN.

EL TRADICIONALISMO MODERNO, por R. GAMBRA.

EL MOVIMIENTO IDEOLOGICO HISPANOAMERICANO, por M. HERNÁNDEZ SÁNCHEZ-BARBA.

LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD RUSA, por RUTH FISCHER.

¿ES LA GUERRA INEVITABLE?, por EDVARD KARDELJ.

EL SOCIALISMO PARLAMENTARIO, por RALPH MILIBAND. Traducción de Alejandro Muñoz Alonso.

## **ESTUDIOS DE ADMINISTRACION**

Formato: 12,5 X 20,5 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 11.

Caja: 10 ceros, 33 líneas más folio en plana.

Director: D. FERNANDO GARRIDO FALLA

Catedrático de Derecho Administrativo  
y Ciencia de la Administración  
de la Universidad de Madrid.

LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO, por FERNANDO GARRIDO FALLA. Precio: 35 ptas. (Agotado.)

LA SENTENCIA ADMINISTRATIVA. SU IMPUGNACION Y EFECTOS, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Precio: 100 ptas.

HACIENDA Y DERECHO (Introducción al Derecho financiero de nuestro tiempo), por FERNANDO SAINZ DE BUJANDA. Tomo I, 2.ª ed. Precio: 225 ptas. Tomo II. Precio, 250 pesetas.

DOS ESTUDIOS SOBRE LA USUCAPION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, por EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA. Precio: 75 ptas.

DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Prólogo de Jaime Guasp Delgado. I tomo, precio: 150 ptas. II tomo, precio: 275 ptas. III tomo, precio: 200 ptas.

REGIMEN DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, por FERNANDO GARRIDO FALLA. Precio: 175 ptas. (Agotado.)

LOS PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA, por EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA. Precio: 125 ptas. (Agotado.)

INCOMPATIBILIDADES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. Precio: 100 ptas.

REGIMEN DE OPOSICIONES Y CONCURSOS DE FUNCIONARIOS, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. Precio: 140 ptas.

- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO**, por MANUEL ALONSO OLEA y ENRIQUE SERRANO GUIRADO. Precio: 160 ptas.
- PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**, por José ANTONIO GARCÍA-TREVIJANO FOS. Precio: 125 ptas.
- DECRETOS CON VALOR DE LEY**, por CÉSAR A. QUINTERO. Precio: 125 ptas.
- PRINCIPIOS DE ORGANIZACION**, por JAMES D. MOONEY. Prólogo de E. García de Enterría. Precio: 150 ptas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**, por ERNST FORSTHOFF. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Precio: 350 ptas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO**, por FERNANDO GARRIDO FALLA. Tomo I, 2ª ed. Precio: 210 ptas. Tomo II. Precio: 225 ptas.
- LOS PROBLEMAS DEL CRECIMIENTO URBANO**, por PETER SELF. Traducción y prólogo de M. Pérez Olea. Precio: 175 ptas.
- LAS FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DIRIGENTES**, por CHESTER I. BARNARD. Traducción de Francisco F. Jardón Santa Eulalia. Precio: 175 ptas.
- LOS PREFECTOS Y LA FRANCIA PROVINCIAL**, por B. CHAPMAN. Traducción de Amparo Lorenzo. Precio: 200 ptas.
- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Precio: 150 ptas.
- LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA**, por EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA. Precio: 100 pesetas.
- PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL**, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 175 ptas.
- LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO CONTEMPORANEO**, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 100 ptas.
- ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS**, por el Instituto de Estudios Políticos, vol. 1.º del tomo III. Precio: 300 ptas.
- ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS**, Instituto de Estudios Políticos, volumen 2.º del tomo II. Precio: 300 ptas.

#### **De próxima aparición:**

- PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL**, Instituto de Estudios Políticos. Tomo II.
- LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**, por PAUL MEYER.
- EL ESPIRITU DE LA ADMINISTRACION INGLESA**, por C. H. SISSON.
- LA ADMINISTRACION PUBLICA**, por E. N. GLADDEN.

#### **ESTUDIOS DE TRABAJO Y PREVISION**

Formato: 15 × 21 cms.  
 Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.  
 Caja: 28 cteeros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL ALONSO OLEA  
 Catedrático de Derecho del Trabajo  
 de la Universidad de Sevilla.

- LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA**, por MARIANO GONZÁLEZ-ROTHVOSS y GIL. Precio: 30 ptas.
- EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS**, por ENRIQUE SERRANO GUIRADO. Precio: 60 ptas.
- LA INSPECCION DE TRABAJO**, por LUIS SAN MIGUEL ARRIBAS. Precio: 75 ptas.

PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS DE GRUPO, por MANUEL ALONSO OLEA. Precio: 70 ptas.  
TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO (8.ª ed.), por MIGUEL HER-  
NÁNDEZ MÁRQUEZ. Precio: 400 ptas.  
EL DESPIDO, por MANUEL ALONSO OLEA. Precio: 125 ptas.  
SOCIOLOGIA DEL TRABAJO, por THEODORE CAPLOW. Precio: 250 ptas.  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, por M. ALONSO OLEA. Precio: 150 ptas.  
EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO, por JOSÉ CABRERA BAZÁN. Precio: 225 ptas.  
ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Vol. 3.º del  
tomo III de ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS. Precio: 300 ptas.

#### De próxima aparición:

EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION, por MIGUEL RODRÍGUEZ PIÑERO.  
DERECHO DEL TRABAJO, por F. SANTORO-PASSARELLI.  
DERECHO INDUSTRIAL, por J. L. GAYLER.  
DERECHO DEL TRABAJO, por NIKISCH.  
LA EMPRESA, por el Instituto de Estudios Políticos

#### ESTUDIOS INTERNACIONALES

Formato: 15,5 × 21 cms.  
Cuerpo: 12 fundido al 14, citas cuerpo 10 fundido al 10.  
Caja: 21 ceros, 29 líneas más folio en plana.

Director: D. CAMILO BARCIA TRELLES  
Del Institut de Droit International,  
Decano Honorario de la Facultad de Derecho  
de Santiago de Compostela.

POLITICA Y GUERRA, por FRANCISCO BORRERO Y DE ROLDÁN. Precio: 17 ptas.  
EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por TOMÁS GARCÍA FIGUERAS. Precio: 35 ptas.  
JUAN DE VEGA, EMBAJADOR DE CARLOS V EN ROMA, por el MARQUÉS DE SAL-  
TILLO. Precio: 30 ptas.  
MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por ERNEST MEZ-  
GER y JACQUES MAURY. Precio: 12 ptas. (Agotado.)  
EL PACTO DEL ATLANTICO, por CAMILO BARCIA TRELLES. Precio: 90 ptas.  
LA EUROPA DE ESTRASBURGO, por ERNESTO GIMÉNEZ CABALLERO. Precio: 40 ptas.  
PERSPECTIVAS BELICAS EN OCCIDENTE, por HÉINZ GUDERIAN. Precio: 20 ptas.  
DERECHO DIPLOMATICO, por JOSÉ SEBASTIÁN DE ERICE Y O'SHEA. 2 tomos. Precio:  
150 ptas. cada tomo.  
TEXTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por JOSÉ MARÍA COR-  
DERO TORRES. Precio: 125 ptas.  
TEXTOS BASICOS DE AMERICA, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Precio: 125 ptas.  
LOS DOCUMENTOS DE YALTA, por GONZALO AGUIRRE DE CÁRCER. Precio: 30 ptas.  
ARGELIA Y SU DESTINO, por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA. Precio: 125 ptas.  
EL CONSEJO DE EUROPA, por JOSÉ MARÍA SIERRA NAVA. Precio: 125 ptas.  
TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, por HILDEBRANDO ACCIOLY.  
Tomo I. Traducción de José Luis de Azcárraga. Precio: 250 ptas.  
FRONTERAS HISPANICAS, por JOSÉ M.ª CORDERO TORRES. Precio: 200 ptas.

#### De próxima aparición:

TEXTOS BASICOS DE AFRICA, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES.  
LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA ERA DE LA GUERRA FRIA, por el  
Instituto de Estudios Políticos.

## ESTUDIOS DE ECONOMIA

Formato: 17 × 24 cms.  
Cuerpo: 10 fundido al 11.  
Caja: 26 ciceros, 42 líneas más folio en plana.

Director: D. ENRIQUE FUENTES QUINTANA  
Catedrático de Hacienda Pública  
y Derecho fiscal  
de la Universidad de Madrid.

- EL CONSUMO DE TABACO EN ESPAÑA Y SUS FACTORES, por José CASTAÑEDA, Precio: 12 ptas.
- ESPACIO Y ECONOMIA, por J. CÉSAR BANCIELLA BÁRZANA. Precio: 40 ptas.
- LA ECONOMIA DEL BLOQUE HISPANOPORTUGÜES, por José MIGUEL RUIZ MORALES. Precio: 100 ptas.
- LA CONCENTRACION ECONOMICA EN LAS INDUSTRIAS BASICAS ESPAÑOLAS, por FERMÍN DE LA SIERRA. Precio: 25 ptas.
- MERCADO COMUN Y AREA DE LIBRE CAMBIO EN EUROPA, por MANUEL FUENTES IRUROZQUI. Precio: 25 ptas.
- LA ESTRUCTURA DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA. TABLA «INPUT-OUTPUT», por ANGEL ALCAIDE INCHAUSTI, JOAQUÍN FERNÁNDEZ CASTAÑEDA, GLORIA BEGUÉ CANTÓN y ALFREDO SANTOS BLANCO. Precio: 200 ptas.
- PRINCIPIOS DE TEORIA ECONOMICA, 4.<sup>a</sup> ed., por HEINRICH FREIHERR VON STACKELBERG. Precio: 190 ptas.
- ECONOMIA POLITICA DE LA EDUCACION, por JACQUES BOUSQUET. Precio: 150 pesetas.
- LA ECONOMIA ESPAÑOLA VISTA POR FLORES DE LEMUS, por JUAN VELARDE FUERTES. Precio: 125 ptas.

### De próxima aparición:

- TEORIAS DE LA ECONOMIA DEL BIENESTAR, por H. L. MYINT.
- INSTITUCIONES DE LA HACIENDA ESPAÑOLA, por E. TOLEDANO.
- LAS EXPECTATIVAS EN ECONOMIA, de T. L. S. SCHAKLE.
- LA EVOLUCION DE LA IDEA DE REFORMA AGRARIA, por ENRIQUE FUENTES QUINTANA y otros.
- UN ENSAYO DE METODOLOGIA ECONOMICA, por ENRIQUE FUENTES QUINTANA.
- FUNDAMENTOS MATEMATICOS DE LA ECONOMIA, de A. M. BOWLEY.
- TEORIA DE LOS JUEGOS Y PROGRAMACION LINEAL, de S. VAJDA.
- EL CAMINO DE LA LIBERTAD, por A. ROBERT.
- HISTORIA ECONOMICA DE ESPAÑA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII, por JACOB VAN KLAVEREN. Traducción de José Luis Ugarte del Río.
- UNA CRITICA DE LA ECONOMIA DEL BIENESTAR, por I. M. D. LITTLE (ed.). Traducción de Enrique Fuentes Quintana.

## **ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA**

Formato: 15,5 × 21 cms.  
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.  
Caja: 21 ciceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. SALUSTIANO DEL CAMPO URBANO  
Profesor Encargado de la Cátedra  
de Sociología  
de la Universidad de Madrid.

- LA SOCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD ACTUAL, por RENÉ KÖNIG. Traducción de O. Be-  
gué. Precio: 100 ptas.  
SOCIOLOGIA PRE Y PROTOHISTORICA, por CARLOS ALONSO DEL REAL. Precio: 225  
pesetas.  
LA ESTRUCTURA SOCIAL, por el P. FRANCISCO SÁNCHEZ. Precio: 150 ptas.  
NOOSOCIOLOGIA, por W. SOMBART. Precio: 125 ptas.

### **De próxima aparición:**

- ESTUDIOS DE TEORIA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, por ENRIQUE GÓMEZ  
ARBOLEYA.  
EL MUNICIPIO, por R. KÖNIG.  
EL ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA POBLACION, por SALUSTIANO DEL CAMPO.  
EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA, por C. ZIMMERMAN y L. CERVANTES.  
EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA, por LEON BRAMSON.  
ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS, por TALCOTT PARSONS.

## **SERIE JURIDICA**

Formato: 10,5 × 21 cms.  
Cuerpo: 12 fundido al 12.  
Caja: 22 ciceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO  
Catedrático de Derecho Civil  
de la Universidad de Madrid.

- NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO, por EUGENIO PÉREZ BO-  
TJA. Precio: 7,50 ptas. (Agotado.)  
EL SERVICIO PUBLICO, por SABINO ALVAREZ GENDÍN. Precio: 16 ptas. (Agotado.)  
DERECHO Y VIDA HUMANA, 2.<sup>a</sup> ed., por JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ. Precio: 125 ptas.  
CONCEPCION INSTITUCIONAL DEL DERECHO, por JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ. Precio:  
50 ptas. (Agotado.)  
DILACIONES IRREGULARES EN EL JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA,  
por JAIME GUASP. Precio: 10 ptas. (Agotado.)  
CURSO DE DERECHO ROMANO (dos fascículos), por URSICINO ALVAREZ SUÁREZ. Pre-  
cio: 100 ptas. (Agotado.)  
REFORMA DE LA SOCIEDAD ANONIMA, 4.<sup>a</sup> ed., por JOAQUÍN GARRIGUES. Precio: 30  
pesetas. (Agotado.)  
DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO (dos tomos), 3.<sup>a</sup> edi-  
ción. Precio: 160 ptas. cada tomo. (Tomo II, agotado.)  
COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, por FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO. Precio: 130  
pesetas.  
COMPENDIO DE DERECHO CIVIL (Apéndice), por FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO.  
Precio: 40 ptas.

¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO. Precio: 10 ptas. (Agotado.)  
COMENTARIO A LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, por JOAQUÍN GARRIGUES y RODRIGO URÍA (2 tomos). Tomo I, precio: 150 ptas; tomo II, precio: 200 pesetas. (Agotado.)  
FACERIAS INTERNACIONALES PIRENAICAS, por VÍCTOR FAIRÉN. Precio: 150 ptas.  
ASUNCION DE OBLIGACIONES, por JUAN EUGENIO BLANCO. Precio: 25 ptas.  
DERECHO PROCESAL CIVIL, por JAIME GUASP. 2.ª edición. Precio: 500 ptas.  
GRATIFICACIONES O PAGAS EXTRAORDINARIAS, por LUIS LANDA. Precio: 15 pesetas. (Agotado.)  
MANUAL DE SUCESION TESTADA, por JUAN OSSORIO MORALES. Precio: 175 ptas.  
TRATADO DE CRIMINOLOGIA, por ERNESTO SEELIC. Precio: 250 ptas.  
ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA INFORMACION, por JUAN BENEYTO. Precio: 200 pesetas.

**De próxima aparición:**

EL ORDENAMIENTO JURIDICO, de SANTI-ROMANO.

**CONSTITUCIONES HISPANOAMERICANAS**

(Esta colección se publica en colaboración con el Instituto de Cultura Hispánica, que ha editado otros volúmenes.)

Formato: 15 X 21 cms.  
Cuerpo: 10 fundido al 12.  
Caja: 24, ciceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL FRAGA IRIBARNE  
Profesor de Derecho Político Hispanoamericano  
de la Universidad de Madrid.

LAS CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTROAMERICA,  
por RICARDO GALLARDO (2 tomos). Precio: 350 ptas.  
LAS CONSTITUCIONES DE BOLIVIA, por CIRO FÉLIX TRIGO. Precio: 200 ptas.  
LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA, por LUIS MARIÑAS. Precio: 250 ptas.  
LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, por THEMÍSTOCLES BRANDAO CAVALCANTI (texto bilingüe). Precio: 250 ptas.

**De próxima aparición:**

LAS CONSTITUCIONES DE COSTA RICA, por HERNÁN C. PERALTA.

**TEXTOS LEGALES**

Formato: 10 X 15 cms.  
Cuerpo: 10 fundido al 11.  
Caja: 16 ciceros, 29 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL PÉREZ OLEA  
Director del Centro de Documentación  
del Instituto de Estudios Políticos.

RECOPILACION SISTEMATICA DE LA LEGISLACION DEL MOVIMIENTO (Hasta 1943). Precio: 60 ptas. (Agotado.)  
LEGISLACION SINDICAL ESPAÑOLA, por ANTONIO BOUTHELIER (dos tomos). (Hasta 1944). Precio: 170 ptas. (Agotado.)

TEXTOS CONSTITUCIONALES (Inglaterra, U. S. A., Francia, Italia, Alemania Occidental). Precio: 50 ptas. (Agotado.)

LEYES POLITICAS DE ESPAÑA. Precio: 50 ptas.

JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Precio: 25 pesetas.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA, por JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ. Precio: 125 ptas.

EXPROPIACION FORZOSA, por NEMESIO RODRÍGUEZ MORO. Precio: 175 ptas.

LEY DE ORDEN PUBLICO, por ENRIQUE JIMÉNEZ ASENJO. Precio: 60 ptas.

## CATOLICISMO SOCIAL

Formato: 15 × 21 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 8.

Caja: 22 cíceros, 35 líneas más folio en plana.

Fundador: D. SEVERINO AZNAR EMBID (†)

Director: P. JESÚS M. VÁZQUEZ, O. P.

ESTUDIOS ECONOMICO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. Precio: 25 ptas. (Agotado.)

ESTUDIOS ECONOMICO-SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. Precio: 45 ptas.

LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS, por SEVERINO AZNAR. Precio: 60 ptas.

LOS SEGUROS SOCIALES, por SEVERINO AZNAR. Precio: 35 ptas. (Agotado.)

### De próxima aparición:

SOCIOLOGIA Y RELIGION, por ALAIN BIRON.

## ESPAÑA ANTE EL MUNDO

Formato: 11,5 × 12,5 cms.

Cuerpo: 12 fundido al 12.

Caja: 19 cíceros, 32 líneas más folio en plana.

Director: D. GREGORIO MARAÑÓN MOYA

Abogado.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. (Dos tomos). Precio: 20 ptas. (Agotado.)

ESPAÑA Y EL MAR, 2.ª ed., por LUIS CARRERO BLANCO. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

EL PAIS BEREBERE, por ANGELO GHIRELLI. Precio: 15 ptas. (Agotado.)

EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (2.ª ed.), por HISPANUS. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por JACOBO DE ARMIJO. Precio: 15 ptas.

IRADIER, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES. Precio: 17 ptas. (Agotado.)

DE CALIFORNIA A ALASKA, por JAVIER DE IBARRA Y BERGÉ. Precio: 25 ptas.

ESPAÑA Y EL DESIERTO, por EMILIO GUINEA LÓPEZ. Precio: 25 ptas.

LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por LUIS TRUJEDA INCERA. Precio: 20 ptas.

ENTRE LA CRUZ Y LA ESPADA, por PABLO ANTONIO CUADRA. Precio: 25 ptas. (Agotado.)

HISPANOAMERICA DEL DOLOR, por JAIME DE EIZAGUIRRE. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

POLITICA NACIONAL EN VIZCAYA, por JAVIER DE IBARRA Y BERGÉ. Precio: 50 ptas.

**De próxima aparición:**

ESPAÑA Y EL MAR (3.<sup>a</sup> ed.), por LUIS CARRERO BLANCO.

**TEMAS AFRICANOS**

Formato: 10 X 15,5 cms.  
Cuerpo: 10 fundido al 12.  
Caja: 16 ciceros, 26 líneas más folio en plana.

Director: D. JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES  
Magistrado del Tribunal Supremo.

ESTAMPAS MARROQUIES, por RODOLFO GIL BENUMEYA. Precio: 100 ptas.  
GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por ABELARDO DE UNZUETA Y YUSTE. Precio: 50 pesetas. (Agotado.)  
INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por FRANCISCO MARTOS AVILA. Precio: 25 ptas.  
RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por RICARDO RUIZ ORSATI. Precio: 16 ptas.  
TANGER POR EL JALIFA, por NICOLÁS MÜLLER. Precio: 65 ptas. (Agotado.)  
FATMA, por CARMEN MARTÍN DE LA ESCALERA. Precio: 20 ptas.  
ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por ABELARDO DE UNZUETA. Precio: 35 ptas.  
MEJILLA PREHISPANICA, por RAFAEL FERNÁNDEZ DE CASTRO Y PEDRERA. Precio: 60 pesetas.  
EPITOME DE HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN AZZUZ. Precio: 25 ptas.  
PROBLEMAS DEL MUNDO ARABE. Por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 75 ptas.

**EMPRESAS POLITICAS**

Formato: 14 X 21,5 cms.  
Cuerpo: 10 fundido al 11.  
Caja: 22 ciceros, 38 líneas más dos folios en plana.

Director: D. LUIS GONZÁLEZ SEARA  
Secretario General del Instituto  
de Estudios Políticos

EL ASALTO AL PARLAMENTO, por JAN KOZAK. Precio: 15 ptas. (Agotado.)  
EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA, por J. F. C. Precio: 35 ptas.  
LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL, por BARRY GOLDWATER y otros.  
Precio: 15 ptas.  
EL SAHARA ESPAÑOL, por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES y F. HERNÁNDEZ PACHECO.  
Precio: 150 ptas.

**De próxima aparición:**

UN NUEVO DERECHO AGRARIO, por A. BALLARÍN.  
CHINA Y LA POLITICA EXTERIOR NORTEAMERICANA, por S. H. HORNBECK.  
EL NUEVO ANTIMAQUIAVELO, por MANUEL FRAGA IRIBARNE.  
CENSURA Y SUPERVIVENCIA, por el General F. A. WALKER.  
LA AMENAZA ECONOMICA DEL COMUNISMO, por el Comité Económico Conjunto del Congreso de los Estados Unidos.  
POLITICA Y ECONOMIA, por M. FRAGA IRIBARNE.

## TRIBUNA DE DOCUMENTOS

REPLICA A UNOS ATAQUES CONTRA ESPAÑA, por José GABRIEL TOLOSANO. Precio: 5 ptas. (Agotado.)  
LAS RELACIONES HISPANO-BRITANICAS. Precio: 15 ptas.

## SEPARATAS DE LAS REVISTAS DEL INSTITUTO

CONDICION JURIDICO-LABORAL DE LOS REPRESENTANTES DE COMERCIO, por JUAN GARCÍA ABELLÁN (núm. 43 R. P. S.). Precio: 15 ptas.  
NOTAS SOBRE LA «CIENCIA POLITICA» DE GAETANO MOSCA, por FERRUCCIO PERCOLESSI. Precio: 20 ptas. (núm. 89 R. E. P.).  
«LOBBYS» y GRUPOS DE PRESION, por ALFREDO SAUVY. Precio: 10 ptas. (núm. 91 R. E. P.).  
SOBRE LOS ORIGENES DE LA GUERRA, por CARLOS ALONSO DEL REAL. Precio: 20 pesetas (núm. 91 R. E. P.).  
LAS ESTRUCTURAS DEMOGRAFICAS DEL MUNDO, por ACHILLE DAUPHIN-MEUNIER. Precio: 20 ptas. (núm. 91 R. E. P.).  
LOS PUNTOS DE PARTIDA DE LA ORGANIZACION POLITICA HISPANOAMERICANA, por JUAN BENEYTO, e INDIVIDUALISMO Y COLECTIVISMO EN LA PACIFICACION DE UNA «PERIFERIA DE TENSION» AMERICANA DEL SIGLO XVII, por MARIO HERNÁNDEZ Y SÁNCHEZ-BARBA. Precio: 25 ptas. (núm. 91 R. E. P.).  
EL PROCESO DE APROPIACION DE LA LIBERTAD, por LUIS ROSALES. Precio: 20 pesetas (núm. 92 R. E. P.).  
EL PROBLEMA DE LA CULTURA AMERICANA, por JAIME DELCADO. Precio: 15 pesetas (núm. 92 R. E. P.).  
LA CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS ELECCIONES NORTEAMERICANAS DE NOVIEMBRE DE 1956: ENSAYO DE INTERPRETACION, por ALVARO ALONSO-CASTRILLO. Precio: 10 ptas. (núm. 94 R. E. P.).  
COMPONENTES DEL CRECIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA (1940-1950), por SALUSTIANO DEL CAMPO. Precio: 10 ptas. (núm. 95 R. E. P.).  
LA TEORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO SOCIOLOGIA, por ANTONIO TRUYOL. Precio: 30 ptas. (núm. 96 R. E. P.).  
SOCIOLOGIA EN ESPAÑA, por ENRIQUE GÓMEZ ARBOLEYA. Precio: 35 ptas. (núm. 98 R. E. P.).  
TERMINOLOGIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Precio: 50 ptas. (núms. 102-103 R. E. P.).  
SINDICATOS Y ESTRUCTURA SOCIAL: UN ANALISIS COMPARATIVO, por SEYMOUR M. LIPSET. Precio: 15 ptas. (núms. 117-118 R. E. P.).  
BALMES Y EL SENTIDO DE LA LIBERTAD, por JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ (núm. 120 R. E. P.). Precio: 15 ptas.  
EL TRANSITO DEL SOCIALISMO AL COMUNISMO EN LA IDEOLOGIA SOVIETICA ACTUAL, por LUIS SANTIAGO DE PABLO (núms. 121 y 122 R. E. P.). Precio: 30 ptas.  
ANTECEDENTES, GENESIS Y SIGNIFICADO DE LA «CARTA SOCIAL EUROPEA», por MIGUEL RODRÍGUEZ-PIÑERO (núm. 53, R. P. S.). Precio: 15 ptas.  
CARL SCHMITT: EL HOMBRE Y LA OBRA, por M. FRAGA IRIBARNE, y EL ORDEN DEL MUNDO DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, por CARL SCHMITT (núm. 122 R. E. P.). Precio: 15 ptas.

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: MANUEL FRAGA IRIBARNE  
Director del Instituto de Estudios Políticos

## CONSEJO DE REDACCION

Salustiano DEL CAMPO URBANO, Manuel CARDENAL IRACHETA, José CORTS GRAU, Luis Díez DEL CORRAL, Melchor FERNÁNDEZ ALMACRO, Torcuato FERNÁNDEZ MIRANDA, Jesús F. FUEYO ALVAREZ, Luis JORDANA DE POZAS, Luis LEGAZ LACAMBRA, Antonio LUNA GARCÍA, José Antonio MARAVALL CASESNOVES, Adolfo MUÑOZ ALONSO, Mariano NAVARRO RUBIO, Carlos OLLERO GÓMEZ, Carlos RUIZ DEL CASTILLO, Joaquín RUIZ-GIMÉNEZ CORTÉS, Luis SÁNCHEZ AGESTA, Antonio TOVAR LLORENTE.

Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

## SUMARIO DEL NUM. 122 (MARZO-ABRIL 1962)

### *Estudios y notas:*

- Manuel FRAGA IRIBARNE: «Carl Schmitt: el hombre y la obra».  
Carl SCHMITT: «El orden del mundo después de la segunda guerra mundial».  
Jorge XIFRA HEGAS: «Democracia, despolitización y partido único».  
Luis Santiago de PABLO: «El XXII Congreso del P. C. U. S.».  
Rafael ECHEVERRÍA: «El valor político del consentimiento popular».  
P. M. ORBÁN: «El problema de la responsabilidad sindical en Bélgica y Francia».  
José LÓPEZ DE TORO: «Respuesta del Cardenal Trejo a una carta de Tomás Campanella».  
Zoltán A. RONAI: «El censo soviético de 1959 y la política de nacionalidades».  
Nicole COURBE DE COURTEMANCHE: «La nueva ley pakistani de la familia musulmana».

### *Mundo hispánico:*

- Demetrio RAMOS: «El pensamiento constitucional de la emancipación» (Crónica del Congreso de Caracas).  
César Enrique ROMERO: «¿Crisis del gobierno civil en América latina?»

### *Sección bibliográfica:*

- Notas y réplicas. Recensiones. Noticias de libros. Revista de revistas.*  
*Bibliografía:* Leandro RUBIO GARCÍA: «Africa».  
*Noticias e informaciones.*

## PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	175 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas.....	200 »
Otros países .....	225 »
Número suelto .....	45 »

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España).

# REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL

BIMESTRAL

Director: MANUEL FRAGA IRIBARNE.

## CONSEJO DE REDACCION:

Camilo BARCIA TRELLES, José María CORDERO TORRES, Alvaro ALONSO-CASTRILLO, Emilio BELADIEZ, Eduardo BLANCO RODRÍGUEZ, Juan Manuel CASTRO RIAL, Julio COLA ALBERICH, Luis GARCÍA ARIAS, Rodolfo GIL BENUMEYA, Román PERPIÑA GRAU, Antonio de LUNA GARCÍA, Enrique LLOVET, Enrique MANERA, Jaime MENÉNDEZ, Bartolomé MOSTAZA, Jaime OJEDA EISELEY, Marcelino OREJA AGUIRRE, Juan de ZAVALA CASTELLA.

## SECRETARÍA:

Carmen MARTÍN DE LA ESCALERA.  
Fernando MURILLO RUBIERA.

## SUMARIO DEL NUM. 60 (MARZO-ABRIL 1962)

### *Estudios:*

- «Gran Bretaña y el Continente», por Daniel LERNER.  
«Diplomacia y fuerzas armadas en la vida internacional: carácter analógico de ambas profesiones», por Antonio POCH.  
«El potencial aéreo y la geopolítica de Estados Unidos», por Joseph S. ROUCEK.  
«Hacia la asociación entre Europa y Africa Negra», por Leandro RUBIO GARCÍA.

### *Notas:*

- «Africa y la ayuda para el desarrollo», por Adelaida de AUSTRIA.  
«Las zonas de presión en la actualidad indostana», por Rodolfo GIL BENUMEYA.  
«Un significativo incidente soviético-guineano», por Julio COLA ALBERICH.  
«Argelia, un país en espera de su destino», por Carmen MARTÍN DE LA ESCALERA.

*Bibliografía. Recensiones. Noticia de libros. Revista de revistas. Fichero de revistas.*

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

España .....	160 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas.....	190 »
Otros países .....	210 »
Número suelto .....	45 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España).

# REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

## CONSEJO DE REDACCION:

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN  
CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ  
RUIZ, Miguel FAGOACA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCA,  
Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY  
REPOLLÉS.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

## SUMARIO DEL NUM. 54 (ABRIL-JUNIO 1962)

### *Ensayos:*

- Marcelo CATALÁ RUIZ: «Proyecto doctrinal de Ley de Contrato de Trabajo».  
José CABRERA BAZÁN: «Contrato de Trabajo y Contrato de Sociedad».  
Philipps WALTER: «Niveles tecnológicos y resistencia laboral al cambio durante la industrialización».  
Guido FISCHER: «Formas de organización y cometidos de la Dirección de Empresas».  
Ramón GARCÍA DE HARO Y DE GOYTISOLO: «La instrucción sobre recursos de la Ley de Procedimiento Laboral».

### *Jurisprudencia:*

- José PÉREZ SERRANO: «Interpretación de Leyes y Reglamentos Laborales».  
Héctor MARAVALL CASESNOVES: «Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sala VI».

### *Crónicas:*

- Crónica Nacional, por Luis LANGA.  
Crónica Internacional, por Miguel FAGOACA.  
*Recensiones, noticias de libros y revista de revistas.*  
*Bibliografía de política social*, por Héctor MARAVALL CASESNOVES.  
*Bibliografía de relaciones humanas.*

## PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	120 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas .....	140 »
Otros países .....	150 »
Número suelto .....	40 »

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España)

# REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

## CUATRIMESTRAL

### CONSEJO DE REDACCION:

Enrique FUENTES QUINTANA.

Gonzalo ARNAIZ VELLANDO, Arturo CAMILLERI LAPEYRE, Agustín COTORRUELO SENDACORTA, Fabián ESTAPÉ RODRÍGUEZ, Joaquín FERNÁNDEZ CASTAÑEDA, Javier IRASTORZA REVUELTA, José MIRA RODRÍGUEZ, Juan PLAZA PRIETO, Luis A. ROJO DUQUE, Antonio J. SÁNCHEZ-PEDREÑO MARTÍNEZ, Alfredo SANTOS BLANCO, Juan SARDÁ, Ramón TRÍAS FARCA, José Luis UCARTE DEL RÍO, Manuel VARELA PARACHI, Juan VELARDE FUERTES, Humberto VILLAR SARRAILLET.

Secretario: Angel ALCAIDE INCHAUSTI.

### SUMARIO DEL NUM. 30 (ENERO-ABRIL 1962)

#### *Artículos:*

- J. VELARDE FUERTES: «Algunos problemas de la estructura y desarrollo de la economía española».
- HOLLIS B. CHENERY: «El empleo del análisis interindustrial en la programación económica».
- A SERRA RAMONEDA: «Programación lineal y ordenación de la producción».
- J. CAMPO PAMPLIEGA: «El sector público y la economía española (años 1954, 1955, 1956 y 1957)».

#### *Estudios y documentos de economía española:*

- A FLÓREZ ESTRADA: «Del uso que debe hacerse de los bienes nacionales».
- «Contestación de don Alvaro Flórez Estrada a las impugnaciones hechas a su escrito sobre el uso que debe hacerse de los bienes nacionales».

#### *Estudios y documentos de economía extranjera:*

- «El sistema de precios impuestos».

#### *Desarrollo económico:*

- Bert F. HOSELITZ: «Las teorías de las etapas del crecimiento económico»

#### *Reseña de libros.*

#### *Revista de Revistas.*

### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	150 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas.....	170 »
Otros países .....	185 »
Número suelto .....	70 »

### INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. MADRID-13 (España).

La Colección

## “EMPRESAS POLITICAS”

que ha lanzado recientemente el Instituto de Estudios Políticos, se propone hacer desfilar, bajo el lema clásico de Saavedra Fajardo, «me combaten y defienden», los temas de la realidad viva del mundo de hoy.

---

Acaban de aparecer en esta colección:

### EL ASALTO AL PARLAMENTO

por JAN KOZAK, miembro comunista de la Asamblea Nacional Checoslovaca, en donde se examina el papel del Parlamento en una revolución comunista. (Agotado.)

### EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA

por J. F. C.

El desenmascaramiento de una campaña de penetración insidiosa.

Precio: 35 ptas.

### LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL

por BARRY GOLDWATER y otros.

Un enfoque interesante de la actitud occidental ante la amenaza comunista.

Precio: 15 ptas.

### EL SAHARA ESPAÑOL

por JOSÉ MARÍA TORRES y F. HERNÁNDEZ PACHECO.

Precio: 50 ptas.

Esta Colección publicará próximamente:

### CHINA Y LA POLITICA EXTERIOR NORTEAMERICANA

por S. H. HORNBECK

### EL NUEVO ANTIMAQUIAVELO

por MANUEL FRAGA IRIBARNE

### CENSURA Y SUPERVIVENCIA

por el General E. A. WALKER

### LA AMENAZA ECONOMICA DEL COMUNISMO

por el Comité Económico del Congreso de los Estados Unidos

### POLITICA Y ECONOMIA

por MANUEL FRAGA IRIBARNE

---

Pedidos y distribución:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, 26.—MADRID. Teléf. 2-22-77-21

# TRIBUNA DE DOCUMENTOS

## CUADERNOS INFORMATIVOS DE LA REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL

(Publicación bimestral del Instituto de Estudios Políticos)

Los CUADERNOS INFORMATIVOS se publican sin periodicidad fija  
y no están incluidos en la suscripción ordinaria.

Cuaderno número 1:

REPLICA A UNOS ATAQUES CONTRA ESPAÑA (Agotado)

por

JOSÉ GABRIEL TOLOSANO

Cuaderno número 2:

LAS RELACIONES HISPANO-BRITANICAS

Pedidos y distribución:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS  
Plaza de la Marina Española, 8. Madrid-13

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, 26. Madrid. Teléf. 2 22 77 21

INDICES DE LAS REVISTAS EDITADAS  
POR EL  
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

HAN APARECIDO :

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Indice general de los números 1 al 84 (1941-1956). Precio : 75 ptas.

Indice general de los números 85 al 113-114 (1956-1960). Precio: 50 pesetas.

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL. Indice general de los números 1 al 52 (1950-1960). Precio : 40 ptas.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Indice general de los números 1 al 24 (1950-1957). Precio : 75 ptas.

Indice general de los números 25 al 33 (1958-1960). Precio : 50 ptas.

REVISTA DE POLITICA SOCIAL. Indice general de los volúmenes V al XI. (1953-1960). Precio : 30 ptas.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA. Indice general de los volúmenes V al XI (1953-1960). Precio : 30 ptas.

Se publican, asimismo, *Indices anuales* con detalle de los trabajos publicados durante el año.

Se han publicado los Indices correspondientes a 1960.

Los Indices son un utilísimo instrumento para el manejo de las cinco Revistas del Instituto, que cubren toda la problemática política, social y económica.

---

Reserve desde ahora su ejemplar dirigiéndose a :

DEPARTAMENTO DE EDICIONES Y DISTRIBUCION  
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS  
Plaza de la Marina Española, 8. Madrid-13

LIBRERIA EUROPA.

Alfonso XII, núm. 26. Madrid-15

# **LAS CONSTITUCIONES HISPANOAMERICANAS**

Publicadas bajo la dirección de  
**MANUEL FRAGA IRIBARNE**

El Instituto de Estudios Políticos y el Instituto de Cultura Hispánica están publicando conjuntamente una serie de volúmenes, en los que se estudia la historia constitucional y el Derecho público vigente en los Estados de la Hispanidad.

## **VOLUMENES PUBLICADOS**

Por EDICIONES CULTURA HISPÁNICA:

**LAS CONSTITUCIONES DEL ECUADOR.** Recopilación y estudio preliminar de Ramón BORJA BORJA.

**LAS CONSTITUCIONES DE CUBA.** Recopilación y estudio preliminar de Andrés María LAZCANO y MAZÁN.

(Serie especial). **LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1869.** Antonio CARRO MARTÍNEZ.

**LAS CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.** Recopilación y estudio preliminar de Faustino J. LECÓN y Samuel W. MEDRANO.

**LAS CONSTITUCIONES DE PUERTO RICO.** Recopilación y estudio preliminar de Manuel FRAGA IRIBARNE (textos bilingües).

**LAS CONSTITUCIONES DEL PERU.** Recopilación y estudio preliminar de José PAREJA Y PAZ-SOLDÁN.

**LAS CONSTITUCIONES DE PANAMA.** Recopilación y estudio preliminar de Víctor F. GOYTIA.

**LAS CONSTITUCIONES DEL URUGUAY.** Recopilación y estudio preliminar de Héctor GROS ESPIELL.

**LAS CONSTITUCIONES DE NICARAGUA.** Recopilación y estudio preliminar de Emilio ALVAREZ LEJARZA.

**LAS CONSTITUCIONES DE EL SALVADOR.** Recopilación y estudio preliminar de Ricardo GALLARDO.

**LAS CONSTITUCIONES DE HONDURAS.** Recopilación y estudio preliminar de Luis MARIÑAS OTERO.

Por el INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS:

**LAS CONSTITUCIONES DE CENTRO-AMERICA.** Recopilación y estudio preliminar de Ricardo GALLARDO.

**LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA.** Recopilación y estudio preliminar de Luis MARIÑAS OTERO.

**LAS CONSTITUCIONES DE BRASIL.** Recopilación y estudio preliminar de Themístocles BRANDAO CAVALCANTI (textos bilingües).

**LAS CONSTITUCIONES DE BOLIVIA.** Recopilación y estudio preliminar de Ciro Félix TRIGO.

De próxima aparición:

**LAS CONSTITUCIONES DE COSTA RICA,** por Hernán G. PERALTA.

# ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS

## POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

---

### EXPERIENCIAS POLITICAS DEL MUNDO ACTUAL

Colección de Conferencias pronunciadas en un curso organizado por el Instituto de Estudios Políticos.

Precio: 175 ptas.

---

### LOS PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL

Conferencias pronunciadas en el primer Curso de Problemas Políticos de la Vida Local, celebrado en Peñíscola.

Precio: 175 ptas.

---

### NOOSOCIOLOGIA

De *WERNER SOMBART*

Recoge este volumen algunos de los trabajos más importantes del famoso autor.

Precio: 125 ptas.

---

### LA ESTRUCTURA SOCIAL

Por *FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ*

Estudio teórico de la estructura social y de la posibilidad de aplicación de las directrices teóricas a la investigación empírica.

Precio: 150 ptas.

---

### PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO

De *LUCIEN LAURAT*

Un libro que estudia cómo el socialismo ha dejado de ser ideología para convertirse en técnica.

Precio: 100 ptas.

---

---

## **LA EPOCA INDUSTRIAL**

*Por HANS FREYER*

Tres conferencias pronunciadas por el ilustre sociólogo alemán en la Universidad de Madrid.

Precio: 40 ptas.

---

## **LOS PARTIDOS COMUNISTAS DE EUROPA**

*Por BRANKO LAZITCH*

Un detenido estudio de la evolución de la organización y las técnicas del comunismo en Europa, desde la revolución rusa hasta nuestros días.

Precio: 170 ptas.

---

## **HACIENDA Y DERECHO**

*Por FERNANDO SAINZ DE BUJANDA*

Acaba de aparecer la 2.<sup>a</sup> edición de esta Colección de Estudios, que se presentan como una introducción al Derecho financiero de nuestro tiempo.

Tomo I: Precio: 225 ptas.

Tomo II: Precio: 250 ptas.

---

## **EL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA INFORMACION**

*Por JUAN BENEYTO*

Análisis del papel del Estado en el cumplimiento de su función ordenadora de los medios de información de masas.

Precio: 200 ptas.

---

## **EL NUEVO ESTADO ESPAÑOL: VEINTICINCO AÑOS DE MOVIMIENTO NACIONAL (1936-1961)**

Obra colectiva que examina algunas de las realizaciones del Movimiento Nacional en su primer cuarto de siglo.

Precio: 365 ptas.

---

## **DERECHO PROCESAL CIVIL**

*Por JAIME GUASP*

Acaba de aparecer la segunda edición.

Precio: 500 ptas.

---

# DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

MENSUAL

Consejo de Dirección:

Pedro CORTINA MAURI, Angel GONZÁLEZ DE MENDOZA DORVIER, Luis RODRÍGUEZ MIGUEL, Laureano LÓPEZ RODÓ, Pascual CERVERA Y CERVERA, Juan Antonio ORTIZ GRACIA, Antonio CARRO MARTÍNEZ, Aníbal CARRAL PÉREZ, Antonio TENA ARTIGAS, Francisco NORTE RAMÓN, Fermín de la SIERRA ANDRÉS, Esteban MARTÍN SICILIA, Antonio RODRÍGUEZ CARMONA, Manuel VARELA PARACHE, Eduardo del RÍO IGLESIA, Enrique SERRANO GUIRADO, Luis GÓMEZ DE ARANDA, Manuel FRAGA IRIBARNE, Marcelino CABANAS RODRÍGUEZ.

Secretario General: Antonio CARRO MARTÍNEZ.

Consejero Delegado: Andrés de la OLIVA DE CASTRO.

Jefe de Redacción: Juan ALFARO Y ALFARO.

## SUMARIO DEL NUMERO 47 (NOVIEMBRE 1961)

Entrevista con el Jefe de la Oficina de Información de la Presidencia del Gobierno.

### Temas:

Luis BLANCO DE TELLA: «Funcionalidad y funcionalismo».

Salvatore CIMMINO: «El factor humano y los estudios de organización administrativa».

Antonio FERNÁNDEZ LÓPEZ: «Reclamaciones y quejas en la Ley de Procedimiento administrativo».

### Crónicas y noticias:

Crónica del extranjero.

Crónicas de la Administración española.

Actividades del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

La reforma administrativa en el mundo.

Noticias breves.

### Comunicaciones e iniciativas:

Hojas de sugerencia.—Correspondencia.

### Documentación bibliográfica:

Bibliografía.—Notas informativas.—Resumen de revistas.

### Apéndices:

Fichas de «Documentación administrativa».—Hoja de urgencia.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

	España	Extranjero
	Pesetas	Dólares
Precio del ejemplar .....	25	0,75
Suscripción anual .....	275	6
Suscripción anual para funcionarios.....	200	—

SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.  
MADRID

Redacción: Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.  
Alcalá de Henares.

Administración y suscripciones:

«Boletín Oficial del Estado». Trafalgar, núm. 29. Madrid.

# REVISTA DE ESTUDIOS DE LA VIDA LOCAL

PUBLICACION BIMESTRAL

Director: JOSÉ GASCÓN Y MARÍN

## SUMARIO DEL NUMERO 118

- I. *Sección Doctrinal:*
  - Juan BENEYTO: «La ciudad regia y la capital del Estado».
  - José Luis GONZÁLEZ-BERENGUER URRUTIA: «La reforma de la legislación local a la luz de la Ley de Procedimiento».
  - Francisco J. LLISSET BORRELL: «Un especial supuesto de contrato entre entes públicos».
  - Julio PELAYO MARRACO: «El problema de los pequeños Municipios en la provincia de Teruel».
- II. *Sección de Estadística:*

Algunos aspectos del crecimiento demográfico de Madrid, capital de España.  
Situación de los Servicios mínimos municipales.
- III. *Sección Informativa:*
  - A) Crónicas: «Madrid celebra el IV centenario de su capitalidad».
  - B) Información nacional y extranjera:
    - a) España.
    - b) Extranjero.
  - C) Actividades del Instituto
- IV. *Crónica Legislativa.*
- V. *Jurisprudencia.*
- VI. *Bibliografía.*
- VII. *Revista de Revistas.*

## SUMARIO DEL NUMERO 119

- I. *Sección Doctrinal:*
  - Francisco LOBATO BRIME: «La planificación en la esfera local».
  - E. GONZÁLEZ NIETO: «Las sanciones disciplinarias a los funcionarios de Administración local».
  - Julían CARRASCO BELINCHÓN: «Distribución y ambientación de los Servicios de las Corporaciones locales».
- II. *Sección de Estadística:*

Situación de los Servicios mínimos municipales.
- III. *Sección Informativa:*
  - A) Crónicas: «Las Cooperativas de consumo en Francia».
  - B) Información nacional y extranjera:
    - a) España.
    - b) Extranjero.
  - C) Actividades del Instituto.
- IV. *Crónica Legislativa.*
- V. *Jurisprudencia.*
- VI. *Bibliografía.*
- VII. *Revista de Revistas.*

Suscripción anual: 120 pesetas.—Número suelto: 22 pesetas.

---

Redacción y Administración:

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

J. García Morato, 7.—MADRID-10

EL

## INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

se propone editar, con el patrocinio de las cuatro Diputaciones <sup>Pro</sup>vinciales gallegas, una obra fundamental: «LAS JUNTAS DEL REINO DE GALICIA», debida a la docta pluma de Enrique Fernández Villamil Alegre.

En ella, su autor, durante treinta años director del Archivo Histórico y Biblioteca Pública de Pontevedra, al hilo del estudio de las Juntas del Reino, tarea que realiza con profusión de documentos de difícilísimo manejo, nos brinda una visión acabada de la vida política, económica y social de la Galicia del antiguo régimen.

Todo el proceso histórico, que se inicia con las reuniones de las ciudades cabezas de provincia y que culmina con la constitución de una Junta Permanente reguladora de la total convivencia de los gallegos, aparece en esta obra recogido con tal rigor, con tal lujo de fuentes y, sobre todo, con tal acento de apasionada preocupación, que su estudio representa una de las más importantes contribuciones a la Historia política, económica, social y jurídica del antiguo Reino de Galicia.

Esta obra aparecerá durante la primera quincena de mayo, constará de tres volúmenes y su precio unitario será de 500 pesetas, sobre el cual el Instituto de Estudios Políticos se complace en hacer una bonificación del 20 por 100 a quienes con anterioridad a la fecha de su publicación, remitan, bien a Librería Europa (Alfonso XII, 26), bien al Departamento de Ediciones y Distribución (Plaza de la Marina Española, 8), el boletín de suscripción que se acompaña.

---

Don .....  
con domicilio en ....., calle de .....  
número ....., solicita le sean enviados, contra reembolso de su importe, los tres volúmenes que, al precio unitario de 500 pesetas, y con bonificación del 20 por 100, integran la obra «LAS JUNTAS DEL REINO DE GALICIA», editada por el Instituto de Estudios Políticos.

CASA EDITRICE DOTT. ANTONINO GIUFFRÉ. — MILANO

# LA SCIENZA E LA TECNICA DELLA ORGANIZZAZIONE NELLA PUBBLICA AMMINISTRAZIONE

*Direttore:* Prof. Dott. GIUSEPPE CATALDI

*COMITATO DI REDAZIONE:*

Dott. Marcello AMENDOLA; Dott. Candido GIANNI; Dott. Vito LUPO;  
Dott. Giuseppe RENATO; Dott. Elvio SCIUBBA; Dott. Alessandro TARADEL;  
Enrico VANNUCCINI.

Direzione: Roma - Via Casperia, 38

Amministrazione: Milano - Via Solferino, 19, presso l'editore Dr. A. Giuffrè  
c. c. postale 3/17986.

\*

INIZIATIVE DELLA RIVISTA

1) invia, su richiesta, estratti, stampati, dattiloscritti di quanto si pubblica nella Rivista o di quanto si dà in essa notizia; 2) riprende o comunque procura resoconti di convegni o di congressi o rapporti di missioni; 3) effettua fotografie, microfilms, films tecnici ed organizza trasmissioni radio; 4) organizza gruppi di studio, commissioni, convegni e congressi su determinati problemi; 5) risolve quesiti sugli studi oggetto della Rivista e procura le notizie desiderate; 6) compie indagini sugli argomenti, che possono interessare; 7) effettua, a mezzo di tecnici e di specialisti, completi studi di piani di razionalizzazione di uffici; 8) promuove referendum su argomenti che possano apparire di notevole interesse; 9) stampa foglietti e cartelloni per la diffusione dei principi di tecnica organizzativa; 10) presta libri di tecnica dell'organizzazione agli abbonati.

\*

ABBONAMENTI:

*Per i quattro fascicoli di ciascuna annata:*

Ordinario .....	L. 3.000
Sostenitore: minimo .....	» 10.000
Estero .....	» 4.000

*Sono disponibili le annate arretrate*

Per abbonamenti rivolgersi alla Casa in Milano. C. c. postale 3.17986, od ai suoi agenti.

# REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

SUMARIO DEL VOL. XXVIII (1962), NUM. 1

---

- A. de LAUBADÈRE : Los empréstitos de las colectividades locales en Francia (\*).
- F. W. RIGGS : Tendencias del estudio comparativo de la Administración pública (\*).
- G. LANGROD : Nuevas tendencias administrativas en el régimen comunista (\*).
- R. K. RANGAN : La Administración en la India y el Tercer Plan (\*).
- M. de VERTEUIL : Progresos del equipo eléctrico en la Costa del Marfil (\*).
- M. S. WADIA : Hacia una ciencia de la función administrativa (\*).
- C. d'ESZLARY : Organización de las actividades administrativas (\*).
- I. JORDANA DE POZAS, L. E. de la VILLA y J. M. ALLENDESALAZAR : El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios de Alcalá de Henares : I. Precedentes del Centro ; II. Creación, organización y actividades del Centro.
- T. J. DAVY : La Administración Pública como campo de estudios en los Estados Unidos (\*).
- Ochenta y nueve reseñas y noticias bibliográficas, informaciones y novedades, crónica del Instituto.

---

(\* ) Artículo redactado en francés o inglés, seguido por un resumen detallado en español.

Precio de suscripción anual: 8 dólares.—Número suelto: 2,50 dólares.

---

INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

25, rue de la Charité, Bruselas 4, Bélgica.

# SEGUNDO CONCURSO DE PROPUESTAS DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

La revista DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, que edita la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, con el fin de fomentar en los funcionarios públicos la preocupación por la racionalización de la organización y funcionamiento de los órganos administrativos, convoca un segundo concurso para premiar las mejores propuestas de simplificación que se presenten con arreglo a las siguientes

## B A S E S

1. Podrán concurrir todos los funcionarios españoles, incluidos los de organismos autónomos.
2. Los trabajos deberán constituir una propuesta de simplificación administrativa concreta de un servicio, procedimiento o método de trabajo en la Administración Pública, en la que conste: un análisis de la situación actual, la propuesta que se formula y las recomendaciones para llevarla a la práctica.
3. Los trabajos serán absolutamente originales y no presentados al anterior Concurso de Propuestas de Simplificación Administrativa. Se presentarán en folios escritos a máquina por una cara y a dos espacios y estarán redactados en forma sistemática, clara, sencilla y con los gráficos que sean precisos.
4. Se establecen dos premios: de 5.000 y 3.000 pesetas, para recompensar los dos mejores trabajos.
5. En el caso de que los trabajos presentados no mereciesen ser premiados a juicio del Jurado calificador, se declarará desierto el concurso.
6. Los trabajos premiados se publicarán en la revista DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, sin que esto otorgue a su autor ningún derecho de carácter económico.
7. Los trabajos no premiados quedarán de libre disposición de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, que podrá publicarlos si lo estima oportuno, mediante la correspondiente retribución. No se devolverá ningún trabajo a su autor.
8. El Jurado calificador constará de tres miembros y será nombrado por el Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Consejo de Redacción de la Revista.
9. Los trabajos serán presentados hasta el día 1 de mayo de 1962, y serán calificados y seleccionados en el plazo de dos meses, a partir de dicha fecha.
10. Los trabajos se presentarán sin firma y en sobre cerrado, en el que conste la indicación: «Trabajo para el concurso de Propuestas de Simplificación Administrativa». En otro sobre aparte, cerrado y sellado, se incluirá el nombre del concursante y el título y sumario exacto de su trabajo, haciendo constar la indicación «nombre del concursante». Ambos sobres deben ser dirigidos al «Jefe de Redacción de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, Alcalá de Henares, Madrid», y podrán ser remitidos a éste por correo o presentados en el Registro General de la Presidencia del Gobierno, Alcalá Galiano, 10, Madrid.

# SEGUNDO CONCURSO DE «DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA»

La revista DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, que edita la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, en su constante afán de estimular el estudio y divulgación de los temas de Administración Pública entre los funcionarios españoles, convoca un segundo concurso para premiar los mejores trabajos originales que se presenten, con arreglo a las siguientes

## B A S E S

1. Podrán concurrir todos los funcionarios españoles, incluidos los de organismos autónomos.
2. Los trabajos deben referirse a una de las materias siguientes:
  - Principios de Organización general de la Administración Pública.
  - Administración de personal y Relaciones humanas.
  - Racionalización de métodos de trabajo.
3. Los trabajos serán absolutamente originales y no presentados al anterior concurso de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Tendrán una extensión aproximada de 12 folios, escritos a máquina por una cara y a dos espacios, y estarán redactados en forma sistemática y sencilla y con los gráficos que sean precisos.
4. Se establecen tres premios: de 10.000, 7.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, para los tres mejores trabajos que se presenten.
5. En el caso de que los trabajos presentados no mereciesen ser premiados a juicio del Jurado calificador, se declarará desierto el concurso.
6. Los trabajos premiados se publicarán en la revista DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, sin que esto otorgue a su autor ningún derecho de carácter económico.
7. Los trabajos no premiados quedarán de libre disposición de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, que podrá publicarlos si lo estima oportuno, mediante la correspondiente retribución. No se devolverá ningún trabajo a su autor.
8. El Jurado calificador constará de tres miembros y será nombrado por el Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Consejo de Redacción de la Revista.
9. Los trabajos serán presentados hasta el día 1 de mayo de 1962, y serán calificados y seleccionados en el plazo de dos meses, a partir de dicha fecha.
10. Los trabajos se presentarán sin firma y en sobre cerrado, en el que conste la indicación: «Trabajo para el concurso DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA». En otro sobre aparte, cerrado y sellado, se incluirá el nombre del concursante y el título y sumario exacto de su trabajo, haciendo constar la indicación «nombre del concursante». Ambos sobres deben ser dirigidos al «Jefe de Redacción de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, Alcalá de Henares, Madrid», y podrán ser remitidos a éste por correo o presentados en el Registro General de la Presidencia del Gobierno, Alcalá Galiano, 10, Madrid.

# INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

MINISTERIO DE HACIENDA

---

CURSOS DE MARZO A MAYO 1962

«La política fiscal con especial referencia a España», a cargo del Profesor D. Enrique FUENTES QUINTANA, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Diez Clases. Comenzaron el 5 de marzo.

«Problemas actuales del Derecho presupuestario español», a cargo del Profesor D. Jaime GARCÍA AÑOVEROS, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Diez clases. Comenzaron el 26 de marzo.

«Los sistemas fiscales en los países del Mercado Común Europeo», por D. Rafael ACOSTA ESPAÑA, Jefe de la Sección de Legislación Comparada del Ministerio de Hacienda, y D. Félix de Luis DÍAZ-MONASTERIO, Inspector Técnico de Timbre.

Diez clases. Comenzaron el 2 de abril.

«La Administración financiera y la contratación de obras del Estado», a cargo de D. Cruz MARTÍNEZ ESTERUELAS, Abogado del Estado, Secretario de la Junta Consultiva de la Contratación Administrativa.

Diez clases. Comenzará el 30 de abril.

«El desarrollo económico: su programación, con especial referencia al sector público», a cargo de D. Juan Francisco MARTÍ BASTARRECHEA, Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, Jefe de la Oficina de Relaciones Financieras Exteriores de dicho Departamento.

Cuatro clases. Comenzará el 2 de mayo.

---

Las inscripciones serán independientes para cada Curso.

La información correspondiente se facilitará en la Secretaría del

INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

Teléfonos 232 44 77 y 227 15 07

# XII CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

---

## FECHA Y LUGAR:

Viena, Palacio de Hofburg, del 16 al 20 de julio de 1962.

## TEMAS:

- 1) La asistencia técnica en materia administrativa: lecciones que pueden ser deducidas y mejoras que pueden introducirse.
- 2) Las relaciones públicas en materia administrativa: I. Publicaciones oficiales.
- 3) La organización gubernamental para el desarrollo económico.

## REUNION ESPECIAL:

(Representantes de Escuelas y de Institutos de Administración Pública):

- a) Los métodos de enseñanza y el material didáctico.
  - b) La cooperación entre las instituciones.
- 

## INFORMACIONES:

En el

INSTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

25, Rue de la Charité,

BRUSELAS-4